www.carloscossio.com.ar

CARLOS COSSIO

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de la Plata y profesor en la Universidad de Buenos Aires. Miembro del Institut International de Philosophie du Droit et de Sociologie juridique (Paris).
Miembro del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social.

LA FUNCION SOCIAL

DE LAS

ESCUELAS DE ABOGACIA

TERCERA EDICION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
1947

www.carloscossio.com.ar

LA FUNCION SOCIAL
DE LAS ESCUELAS DE ABOGACIA

www.carloscossio.com.ar

CARLOS COSSIO

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de la Plata y profesor en la Universidad de Buenos Aires. Miembro del Institut International de Philosophie du Droit et de Sociologie juridique (Paris).
Miembro del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social.

LA FUNCION SOCIAL

DE LAS

ESCUELAS DE ABOGACIA

TERCERA EDICION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
1947

www.carloscossio.com.ar

ADVERTENCIA

Las ideas de este libro pertenecen exclusivamente a su autor. La Facultad de Derecho de Buenos Aires, al publicarlas, no define ninguna posición ni en pro ni en contra de ellas. Lo hace con el único propósito de poner al alcance de la población universitaria, y del público en general, los antecedentes del más delicado de los problemas educacionales que están planteados en su seno, brindando así, a quienes hayan de resolverlo, todos los elementos para su estudio.

www.carloscossio.com.ar

PROLOGO DE LA TERCERA EDICION

Al entregar a la imprenta de la Universidad de La Plata, en 1942, el texto de la segunda edición de esta obra (salido a luz recién en 1945 por motivos que son del dominio público), advertía en el Prólogo que era, casi sin modificaciones, el mismo texto de la primera edición, aunque mi pensamiento había evolucionado en lo referente a ciertos tópicos de detalle, harto rígidos en su acentuación. Me refería con esto, principalmente, a la estructura y contenido del Proyecto de Plan de Estudio que, como remate de la obra, era motivo de su último capítulo y en donde las disciplinas de pura Filosofía emergían en abundancia, más como un estudio paralelo e independiente del de Abogacía destinado a contrarrestar indirectamente la mentalidad positivista del abogado, que no como una vertebración filosófica de los estudios de Abogacía, compenetrada por dentro con estos estudios, para crear directamente un nuevo espíritu en el conocimiento y en la práctica del Derecho.

Debía reconocer, pues, que la idea central de mi investigación, al llegar a la materialización concreta que supone un Plan de Estudio, se falsificaba un poco a sí misma por la abundancia de disciplinas filosóficas no vinculadas al Derecho y por el paralelismo, en vez de compenetración, de estos estudios con los estudios jurídicos. Asimismo debía de reconocer que la idea del estudio técnico, tan calurosamente acogida por mí, había sido dejada a mitad de camino por no haberla llevado a plenitud con los cursos optativos de especialización. Todo esto estaba ya maduro en mi mente, en el momento de aparecer la segunda edición de esta obra. No obstante, como nada hacía prever la inminencia de su discusión pública en un plazo perentorio, bajo la urgencia

www.carloscossio.com.ar

angustiosa de circunstancias apremiantes, opté porque el libro reapareciera en su forma primitiva ya que, al final de cuentas, lo importante como sugestión, para quienes meditaran el problema, era la superación del viejo espíritu universitario sobre la base de una síntesis entre humanismo y técnica.

Sin embargo, los hechos de la historia universitaria argentina llevaron el asunto a una situación totalmente diferente. Intervenidas las Universidades por el Gobierno constitucional salido de los comicios de febrero de 1946, se hizo evidente que la vieja Universidad llegaba al fin de su carrera. El Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Dr. Agustín Nores Martínez, solicitó mi consejo, en forma personal, sobre el problema del Plan de Estudio y del régimen de exámenes. Con una clarividencia ejemplar, de la que nuestra Universidad del porvenir le será perennemente deudora, y con una valentía moral más fuerte que todos los intereses que pudieran resultar heridos, se puso por encima de las banderías políticas, apuntó a la raíz del mal que aqueja a las Facultades de Derecho en su función social y actualizó, en forma espectacular, la cuestión del Plan de Estudio mediante un Proyecto que era el fruto de nuestras conversaciones. No podía, pues, salir la tercera edición de esta obra sin que se reelaborara el último capítulo, substituyendo el Plan de Estudio contenido en las anteriores ediciones por el Plan con que las ideas de este libro se actualizaron en las referidas circunstancias.

La tempestad que suscitó el acto del Dr. Nores Martínez es sin paralelo en la historia de nuestras Facultades de Derecho y sus ecos resuenan todavía en todos los oídos. No es de recordar la forma pueril en que nuestra prensa más calificada desvirtuó las ideas de su Proyecto de Plan de Estudio para combatirlo; ni cómo la incomprensión de los estudiantes, tomados de improviso sobre un tema no meditado, los desvió hacia proyecciones extra-universitarias mediante conexiones de lo más extravagantes y fantásticas; ni cómo la resistencia de los viejos profesores se hizo sentir en toda forma defen-

www.carloscossio.com.ar

diendo no sólo sus intereses de cátedra sino también una obra pedagógica semisecular que era el producto de su concepción del mundo y de la vida al acomodarse al curso de los acontecimientos, grandes y pequeños, que les tocó vivir.

Todo esto no tiene interés; sólo interesa la nueva idea, su aptitud para cumplir la función que tiene en vista y la naturaleza del problema que ha extraído de la vieja Universidad como motivo de meditación y como justificación para superarla. Sobre todo esto la presente edición aportará elementos de juicio más completos y precisos que las anteriores ediciones, libre siempre, eso sí, de toda conexión circunstancial y de toda coloración política que puedan desnaturalizarla en su deseo de ser, sencillamente, el análisis científico del más grave problema que interesa a nuestras Facultades de Derecho. Una cosa sería que este libro se hubiera escrito en vista de los intereses políticos, y otra muy diferente es que los políticos vengan a este libro para elevar el sentido espiritual de su acción.

La gestión inconclusa del Interventor Nores Martínez hizo creer a muchos que pasaría al olvido, la cuestión por él planteada del Plan de Estudio. La crisis universitaria se ahondó extraordinariamente; las cesantías y renuncias de profesores, que alcanzaron un volumen sin precedentes en la Argentina, distrajeron la atención sobre otras cosas y colocaron otros hechos en el primer plano del drama que se vivía en la Universidad. Oir el estrépito que produce un gran edificio al desmoronarse y contemplar luego sus escombros a través de la polvareda en suspensión, es acaso la imagen más adecuada para dar una idea del estado de ánimo que sobrecogió a los argentinos vinculados a la vida universitaria. Han pasado ya varios meses desde entonces y todavía no se ha disipado esta sensación de estar contemplando ruinas. Pero ha de decirse con valor que, por lo menos en lo que concierne a nuestras Facultades de Derecho —y de modo muy acentuado, en lo que concierne a la Facultad de Derecho de Buenos Aires—, lo que ha caído para siempre es el viejo régimen universitario en su espíritu

www.carloscossio.com.ar

funcional y en la organización de hombres en que se sustentaba. Acaso no sea esto únicamente lo que ha caído, porque a nadie se le escapa cuanto doloroso sacrificio personal suelen costar estos cataclismos institucionales, en el arrastre que provocan las circunstancias, ciegas, como un torrente, para adaptarse a todos los valores individuales legítimos y torpes para herir la dignidad de las personas. Pero, con o sin ello, lo que en las Facultades de Derecho ha caído, al parecer para siempre, es ese espíritu universitario que las nuevas generaciones argentinas combaten desde 1918. Ninguno de los juristas de mi generación puede olvidar el espíritu de camarilla que ha animado a la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que supo separar profesores destacados, con pretextos políticos, sin querer oir su defensa y que sistemáticamente logró desterrar de hecho el concurso de oposición para que las cátedras fueran a los amigos del régimen. Así fueron despiadadamente sacrificadas las mejores vocaciones jurídicas argentinas de esa época, ahogando las voces de protesta con el estruendo de las salutaciones oficiales a ideologías políticas foráneas en boga que se introducían en el claustro.

Aceptemos que la Universidad esté en ruinas; acaso esto sólo sea o sea también estar sobre las ruinas de la vieja Universidad. Pero, lo queramos o no, nos guste o no nos guste este destino, la reconstrucción de la Universidad se ha de hacer sobre esas ruinas. No aceptar este punto de partida es carecer del más elemental sentido de la realidad que vivimos y es cerrar los ojos a lo que significa la fuerza histórica de las tres últimas décadas en el seno de la Universidad. Los que por una vocación superior nos sentimos ligados a su vida, comprendemos muy bien que hay que recomenzar la tarea contando con lo poco o con lo mucho que haya quedado sobre aquellas ruinas. En este orden de consideraciones, ninguna duda tengo que la iniciativa del Interventor Nores Martínez tiene que volver al primer plano de la discusión intrauniversitaria, en un plazo muy breve, porque la obra de reconstrucción tiene que comenzar de inmediato impulsada por la propia vitalidad del país y porque, para las

www.carloscossio.com.ar

Facultades de Derecho, no hay problema de mayor importancia ni de más grande trayectoria histórica que el que plantea su Plan de Estudio, espejo y brújula de su función social.

Aceptemos que la Universidad esté en ruinas. Pero, por grande que sea la gravitación política que la Universidad padezca en estos momentos, a nadie se le escapa que está en la naturaleza misma de la Institución, un desarrollo paulatino de años y de décadas en que, por propio impulso, se ha de ir despolitizando hasta recuperar su nivel académico. Nada más estéril —porque ni siquiera la dignidad del gesto es compensación suficiente para las generaciones venideras—, que el alejamiento voluntario de las vocaciones universitarias en esta hora de la reconstrucción. Ha de pesar en nuestras conciencias si, al amparo de estos alejamientos voluntarios, se facilita la entrada al claustro de gente sin vocación docente y sin amor a la ciencia porque serán ellos los que, al correr de los años, organizados en nuevas camarillas, reeditarán los agravios de que acusamos al régimen caído, siguiendo su mismo procedimiento. En esta hora de la reconstrucción universitaria, cuando se defina la nueva función social que los tiempos asignan a las Facultades de Derecho, pujarán todas las ideologías por adueñarse de la hebra de argentinidad en que consiste su espíritu. Pero la argentinidad no admite otra definición que la que emerge de nuestra propia historia, desde el 25 de Mayo de 1810 hasta la fecha. No pueden definirla ni el catolicismo en la plenitud reaccionaria de su filosofía desertora de la Modernidad, ni el totalitarismo en la desesperación de su ideal político espiritualmente vencido en el mundo civilizado, ni el españolismo en la huera jactancia de unos mitos sobre virtudes morales que no son las virtudes del trabajo y la tolerancia sobre las que se ha constituído la cultura del Occidente. Por eso, en la reconstrucción universitaria, tenemos todavía mucho que hacer y mucho que decir los que, de algún modo herederos de las dos grandes Revoluciones liberales del siglo XVIII, sabemos que, si bien ha muerto el régimen de una producción económica no planificada, vive y vivirá

www.carloscossio.com.ar

por los tiempos de los tiempos, como un diamante que va ganando en luces cuanto más se lo talla, el ideal supremo de la personalidad humana como un fin en sí, valor vertebral de una organización jurídica cuyo concepto de la justicia social contemple todos los esfuerzos y asegure para todos los beneficios de la libertad.

C. C.

Buenos Aires, abril de 1947.

POSTCRIPTUM:

El doctor Carlos María Lascano sucedió, en la Intervención de la Facultad, al doctor Agustín Nores Martínez, tocándole afrontar las situaciones más difíciles que imaginarse pueda un universitario y cargando con una responsabilidad que quién sabe cuándo pueda ser juzgada serenamente por la historia. ¿Cómo calificar, sino de ventura del destino y como presencia de las necesidades reales, su resolución del 21 de junio de 1947, reabriendo el debate sobre el Plan de Estudio con miras a su modificación inmediata?

Nadie sabe cuánta amargura hay que beber a veces para domeñar los acontecimientos que se precipitan y poder resultar su conductor. Pero cuando de esto queda un sentido espiritual, impersonal por eso mismo, destinado a desarrollarse en el futuro como un nuevo camino hacia tierras remotas, podemos estar seguros que en los laureles del conductor hubo más temple de sacrificio que voluntad de poderío para un destino personal. Cuando la vida impone el imperativo de vivirla o no vivirla, no es aquel que se sacrifica para no vivirla quien puede jugar su carta sobre el mañana; puede jugarla sólo el que se sacrifica para vivirla. De ese modo, cuando le llegue la hora de ser juzgado —y esa hora llega recién, por encima de todas las pasiones y de todas las heridas, cuando podemos medir con la misma vara que desearíamos ser medidos— la pauta del juicio emerge, por venturosa fatalidad, del contenido espiritual que esté dando sentido a la nueva realidad; de ese contenido espiritual que si nos azora y desgarra en el momento de pagar su precio, tanto más caro cuanto más el pasado se defiende hasta el punto de que hay quienes prefieren renunciar a su destino, tiene, sin embargo, en sí mismo la fuerza suficiente como para tender, a un tiempo, la niebla del olvido sobre el pretérito y descorrer sobre el porvenir la tela maravillosa de la aurora.

La Facultad, como contenido espiritual, ha vivido su era rivadaviana y está en las postrimerías de su era alberdiana. Es imposible saber hoy si la nueva idea universitaria podrá ser llevada a buen puerto por la ges-

www.carloscossio.com.ar

tión del Interventor doctor Lascano, en su carácter de conductor de los acontecimientos: ese puerto, por próximo que pudiera estar, todavía es un mañana; y en el presente las fuerzas del pasado se conjugan poderosas. Pero de todos modos, él ha jugado noblemente su carta con auténtica responsabilidad. Cuando la historia asigne su nombre a la tercera etapa espiritual de la Facultad —comience ésta hoy o mañana—, la gestión de los Interventores Nores Martínez y Lascano será un hito resplandeciente de vívido fulgor.

Septiembre de 1947.

www.carloscossio.com.ar

PROLOGO DE LA SEGUNDA EDICION

El presente trabajo apareció a comienzos de 1933, con el título de "El Plan de Estudio de Abogacía en la Facultad de Derecho de Buenos Aires", bajo el auspicio de algunos ateneos y centros estudiantiles metropolitanos de aquella época.

No obstante que se trató de una edición fuera de comercio, los mil ejemplares de la misma se agotaron en pocos meses, ante el entusiasmo cordial de las entidades que corrieron con su reparto. Al darlo hoy nuevamente a publicidad, en las páginas ilustres de los ANALES, lo hago con el propósito de ponerlo al alcance de la mano de quienes se preocupan por la teoría y la historia de nuestras cuestiones educacionales, movido por la iniciativa del Presidente de la Universidad de La Plata, doctor Alfredo L. Palacios, de convocar un Congreso de las Universidades Latinoamericanas, que ha de considerar éste y otros problemas con una proyección continental. Pues, debo declarar que *no obstante la evolución de mi pensamiento acerca de algunos tópicos de detalle, harto rígidos en su acentución,* el problema central allí planteado está planteado con toda corrección por sus fundamentos y con toda amplitud por las consecuencias que de él se exhiben. Precisamente son estas circunstancias las que me deciden a autorizar la publicación del texto original, sin enmienda ni reelaboración, a pesar de sus defectos, salvo tres o cuatro pasajes aclaratorios intercalados, que se escribieron también en 1933 para una futura edición, a raíz de algunos malentendidos que suscitó el texto. Una reelaboración completa del trabajo, que nada hubiera añadido a su idea fundamental, hubiera exigido de mí un retorno a preocupaciones intelectuales que no son las de mi cátedra, con grave daño del tiempo que le debo a ésta.

www.carloscossio.com.ar

Llamará la atención, sin duda, el cambio, en el título, de la presente versión; acaso la única diferencia importante entre este texto y el otro. No he de historiar las circunstancias contingentes que abogaron, en 1933, por el título de entonces. Pero es lo cierto que el de hoy es título más adecuado y propio, y en tal sentido el verdadero, como lo verificará el lector por sí mismo al recorrer estas páginas. Y no estará de más decir que, para aunar ambas maneras de titularlo, basta advertir el método que se ha seguido en la elucidación del problema: No se parte de una posición doctrinaria abstracta desde la cual hubiera de llegarse luego a la realidad argentina; no se fundamenta, primero, una especie de modelo ideal que luego se propone para ser alcanzado en razón de sus méritos intrínsecos especulativamente atribuídos. Por el contrario, se parte de nuestra historia universitaria; se toma en ella un ejemplo vivo que nos permite elevarnos desde la historia y los valores concretos en ella realizados dentro de la comunidad argentina, al plano de su apreciación axiológica, por el examen de los resultados obtenidos y por la exhibición de la ruta que hoy nos queda abierta en un medio social fundamentalmente transmutado en los últimos cuarenta años. Pues, no ha de olvidarse que si el espíritu del hombre, con su señorío sobre la vida y su facultad de poder, es el protagonista de la historia, lo es sólo en la restringida medida que le permiten las posibilidades de su medio social, en cuanto que condiciones dadas para toda realización. Y, así, un instrumento de técnica social como la organización universitaria, de comprobada eficiencia dentro de ciertas circunstancias, puede resultar infecundo y desvitalizado en otras, por mucho que se redoblen los sanos propósitos, si el espíritu que lo maneja no toma conciencia del nexo que lo une a las nuevas condiciones del medio en que actúa. Esta obra se ha escrito para mostrar este nexo en el pasado, jugando como vida viviente; y para despertar la conciencia de este problema en el presente, pues ella yace narcotizada sobre las cenizas de una situación definitivamente desaparecida.

En tal sentido, si había de tomarse un ejemplo que

www.carloscossio.com.ar

nos permitiera pasar de lo concreto-histórico a lo ideal-estimativo en función de nuestra vida presente y como problema del argentino contemporáneo, ese ejemplo no podía ser otro que el de la escuela de abogacía de la Universidad de Buenos Aires, por la importancia excepcional que llega a alcanzar en la vida argentina desde 1852 en adelante y por la magnitud de la creciente postración en que se debate desde hace más de dos décadas; circunstancias, ambas, que coadyuvan admirablemente a desentrañar la naturaleza del problema, con su juego de luces y de sombras, tal como el dibujo adquiere relieve, en la cartulina blanca, merced al sombreado que le pone el artista.

Las otras escuelas de abogacía de la República no ofrecen tan ventajoso puesto de observación para un estudio semejante. Unas, como las de La Plata, Santa Fe y Tucumán, no tienen historia suficiente para poderlas entroncar en el período que ha de considerarse. Y la otra, la muy ilustre Casa de Córdoba, sólo sombras que se adensan puede ofrecernos, en ese su período de declinación en que todo, incluso el espíritu jurídico, confluye en la ciudad de Buenos Aires como buscando el centro de gravitación que imprimía a la República el ritmo de su marcha.

Pero, sin duda, pues que se trata de un problema argentino, la mente del lector debe de tener en cuenta a todas estas escuelas de abogacía, cuando se llega al enunciado de los términos presentes del problema, exhibido sobre el ejemplo de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Precisamente frente a la decadencia espectacular de esta insigne Casa de altos Estudios, otrora tutora de las vocaciones jurídicas argentinas, no puede menos que hacernos meditar profundamente la magnífica recuperación de la Facultad de Córdoba en ese mismo período y la avasalladora preeminencia de la Facultad de La Plata en los últimos tiempos, para no invocar sino las escuelas de abogacía que han superado ya su época de formación y cuya personalidad cultural se reconoce en todo el contienente. El hecho verificable de que casi todo el pensamiento jurídico que vive con vida propia en este país, es tributario, hoy por hoy, de la Facultades de Cór-

www.carloscossio.com.ar

doba y La Plata, no puede ser motivo, para quienes responden de él ante las generaciones futuras, de estériles disputas e insensatas emulaciones. Por el contrario, ha de ser el hilo conductor que nos lleve a esclarecer qué ha hecho posible ese brote de las espigas doradas y cuáles son las condiciones que han brindado aquellas instituciones, a esta cosecha en sazón. La vida ha de superarse siempre a sí misma si quiere ser vida; y la gloria de quienes nos precedieron, como la sombra del sol naciente que se proyecta hacia adelante cuando marchamos hacia el Occidente, ha de ser el estímulo de la marcha, que no la corona de laurel caída sobre nuestros ojos como una venda.

En este sentido, quien afronta el problema con el coraje y la lealtad que le debe al país, tendrá que recordar siempre que el espíritu jurídico-liberal se refugió, en la Argentina, en las Facultades de Derecho de Córdoba y La Plata, durante el catastrófico interregno de incubación que separa las dos guerras mundiales. Y tendrá que recordarlo especialmente en la historia del saber, porque si bien es cierto que el liberalismo reclama urgente superación en campos como el económico o el pedagógico, no es menos cierto que en el campo de la investigación se ha confirmado sin desmentidos, ya que la ciencia requiere del espíritu libre para poder abrir su recamado abanico. Y esto quiere decir que el liberalismo da la estructura en la selección del profesorado universitario, exaltando a la cátedra sólo a quienes confirman su vocación con la sabiduría.

A esta altura de la historia del mundo que nos toca vivir, parece que la nueva Contrarreforma ya está vencida en los campos de batalla. Apresténonos para la reconstrucción general, que nuestro país, como un barco, ha de tener todas sus velas izadas cuando comience la brisa del nuevo amanecer. Que una de ellas es, sin duda, la formación perenne del espíritu jurírico. Y en esto, las escuelas de abogacía tienen una misión digna de los dioses.

En este sentido urge hoy, más que nunca, meditar sobre la función social que cumplen las escuelas de abo-

www.carloscossio.com.ar

gacía, porque el espíritu jurídico de un pueblo no nace y crece arbitrariamente dentro de los muros de sus casas de estudio, desligado de la comunidad que lo condiciona y que, por esto, algo le exige. En este sentido acaso sean las Facultades de Córdoba y La Plata las que tengan la misión más delicada e inmediata, pues la jerarquía intelectual del cuerpo docente que han logrado reunir, por circunstancias fortuitas y ajenas al objeto de este estudio, plantean en ellas, en forma más sencilla, el problema de su remodelación; a saber, que esta fuerza constructora de la argentinidad corra por los cauces de una nueva estructura universitaria, de tal manera que los alumnos que la recojan en sus almas, tengan, con ella, otra cosa que hacer en la vida y en la comunidad, distinta de la que han hecho en el pasado. Pues, de no cambiar la estructura institucional de nuestras universidades, se vertirá esa fuerza docente sobre la misma concepción materialista de la existencia hacia la que ha corrido durante tanto tiempo, con grave daño para la formación de nuestra conciencia nacional. En este sentido, el examen de la estructura institucional de nuestras escuelas de abogacía tiene que poner en descubierto el nexo funcional que las une a la sociedad, mostrando lo que ellas le entregan como producto de sus aulas y considerando las condiciones actuales de nuestro medio para saber si esta entrega es lo que la coexistencia humana hoy reclama. Y en este sentido, la estructura institucional de nuestras escuelas de abogacía es, en todas partes, substancialmente la misma, aunque quepa reconocer que las Facultades de Córdoba, Tucumán y Santa Fe la hayan mejorado en cierta medida, por la inclusión de materias filosóficas y sociológicas en sus planes de estudio, y aunque haya de admitirse que el plan de estudio de la de La Plata denota un retroceso y una petrificación respecto del meridiano de Buenos Aires.

Las ideas que rematan esta investigación, gozan de gran prestigio en las mentes pedagógicas del habla española, gracias a la expresión áurea que les diera don José Ortega y Gasset en su preciosa disertación sobre la *Misión de la Universidad* (1930). Pero no estará de-

www.carloscossio.com.ar

más recordar que esas mismas ideas lograron, en la Argentina, con varios años de anterioridad (1927), una expresión no menos precisa y categórica con un contenido que se puede calificar de idéntico. (1) Lo cual es un hecho importante para quien se pregunte por lo autóctono y originario de nuestra marcha: Fué en la Argentina, y no en ningún otro país, que hizo crisis la estructura institucional de la Universidad del siglo XIX como un movimiento de masa estudiantil donde toda una generación vió y vivió su propio problema. Y es de este movimiento, después de casi una década de incesantes tanteos e ininterrumpidas superaciones ideológicas, que surgió, en 1927, la interpretación auténtica del mismo, reclamando por primera vez, en la preparación profesional, una síntesis de humanismo y técnica como la solución argentina de un problema que, siendo argentino, también lo era y lo es de la civilización occidental.

Buenos Aires, diciembre de 1942.

---

(1) Ver CARLOS COSSIO, *La Reforma Universitaria o el Problema de la Nueva Generación*, tesis doctoral. Buenos Aires, 1927, Espasa-Calpe.

www.carloscossio.com.ar

PROLOGO DE LA PRIMERA EDICION

La Reforma Universitaria es, para algunos, una crisis de disciplina: huelgas, pedreas, violencias, injurias y agravios, estado constante de insubordinación y agitación. Su remedio, por consiguiente, está en la fuerza y el castigo: Primero una acción policial que mantenga la autoridad de una situación dada, y después la sanción que amedrente o elimine a los individuos indisciplinados. En el mejor de los casos, para este punto de vista, no hay proporción entre cada crisis aislada y sus causas accidentales, algunas de entre éstas admitidas a veces como válidas.

Para otros, bajo aquella denominación general, se trata, en cambio, de una transmutación del concepto universitario argentino, en sus tres momentos esenciales: Frente a los límites docentes y estudiantiles antiguos, se contraponen límites más amplios para integrar el conjunto de personas que hacen la Universidad. Frente a su antigua organización, se contrapone otra organización para la enseñanza, el aula, las pruebas de suficiencia y el gobierno. Frente a su función social exclusivamente técnica, se contrapone una síntesis de humanismo y técnica; de cultura ciudadana y profesionalismo económico, con novedosas miras para la formación de una conciencia nacional, entre la clase universitaria al menos.

Se advierte la diferencia profunda que hay entre tan desemejantes puntos de vista: Los primeros hablan como testigos, aluden a hechos; los segundos lo hacen como pensadores, se refieren a valores educacionales.

Leyendo el libro de Remarque tenemos un concepto de la guerra: es la vida en las trincheras, el hambre, la angustia, la miseria moral, el dolor físico, la neurosis,

www.carloscossio.com.ar

la locura... Pero esta es la guerra del testigo, no la guerra que se incorpora a la Historia como destrucción o creación de valores. ¡Qué distinta cosa era la guerra para la dinastía Habsburg, los banqueros de Wall Street, el Imperio Británico o la nación alemana! Cuatro cuadros axiológicos de muy distinto valor, pero todos valores objetivos sustraídos, en sus consecuencias, a las apreciaciones puramente personales. No olvidemos: la guerra-historia modifica el marco de la vida de los pueblos; la guerra del testigo es sólo un juicio de nuestro sentimiento.

Nos explicamos así que, después de catorce años de discusión universitaria, las partes en lucha no hayan llegado a acuerdos ni desacuerdos precisos. Luchan la opinión de los testigos y la opinión de los que conceptualizan una nueva universidad. Los argumentos de un bando no dan en lo que es la razón de ser del otro y viceversa. De que no hay acuerdo es evidente. Podemos afirmar también la paradoja de que asimismo no hay desacuerdo; para esto se necesitaría un tema común sobre el que las partes tomen actitudes opuestas. Ni acuerdo ni desacuerdo; algo mucho más grave y hondo que se traduce en lucha motivada por numerosas causas, permanentes algunas y accidentales otras.

No se trata de desconocer la crisis de disciplina ni lo imposible que resulta, dentro de ella, desenvolver una seria labor universitaria. Pero, si tras de catorce años de tratar la solución de nuestro problema universitario, como una crisis de disciplina, estamos todavía en el punto de partida, creemos que es hora de reconsiderar este planteo e iluminar desapasionadamente el problema con la luz de otra pedagogía que la vigente. Pues es notorio que la gente que ha gobernado y gobierna la Universidad, desde 1918, se ha inclinado, en general, hacia la primera tesis.

Primero, resolver la crisis de la Universidad; luego, si subsiste, la crisis de disciplina. Este es el verdadero camino.

Con el propósito de colaborar en ello hemos escrito este trabajo que se refiere al punto más importante de

www.carloscossio.com.ar

la Reforma Universitaria en relación a las Facultades de Derecho: el de su plan de estudio. Expuestos por nosotros en otra oportunidad, el significado y fundamento general del movimiento reformista, abordamos ahora un punto concreto para llegar a una expresión constructiva; pues, a nuestro juicio, es hora ya de terminar con la Reforma, no por su aniquilamiento, sino por su realización.

Agradecemos al doctor Enrique Gil la ayuda prestada en la fina traducción del plan de estudio de la Universidad de Pittsburgh, que integra este trabajo; el que ha sido elegido entre los diversos planes de las universidades norteamericanas, por considerar el autor que es uno de los que más cerradamente se ajustan a una idea pedagógica exclusivamente técnica.

Buenos Aires, noviembre de 1932.

www.carloscossio.com.ar

DEDICATORIA

En estos momentos en que el extravío de una conciencia comunista o fascista se consolida en un buen número de nuestros estudiantes, y hasta tanto una investigación imparcial discierna la gran parte de responsabilidad que en ello toca, por incomprensión del problema universitario argentino, al cuerpo docente en general y en particular a quienes han detentado y detentan el gobierno universitario, cumplo con un deber de conciencia, en dedicar este pequeño y desapasionado trabajo, a los estudiantes de actuación más destacada en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que, desde 1918, pusieron la bandera de la Reforma Universitaria, bajo el signo del idealismo y del nacionalismo, con la emoción filosófica y augusta de quienes abrían, en la selva virgen, la picada hacia el porvenir.

www.carloscossio.com.ar

VOCABULARIO

NOTA DEL AUTOR. — Reposa buena parte de este trabajo en el contenido de ciertos conceptos complicados y tangentes. Por eso, a fin de facilitar la inteligenccia del lector por su distinción anticipada, creo de utilidad destacarlos en una nota previa, que no llega a definiciones exhaustivas.

Materialismo social o sociológico: Aludimos tanto a las orientaciones que creen que la esencia de la vida social es de la misma naturaleza que la de los objetos físicos, como a las que entienden que aquélla se rige por leyes iguales o análogas que éstos.

Enciclopedismo sociológico o de las ciencias sociales: La concepción de la sociología como una suma que se integra con todas las disciplinas sociales independientes; y los estudios que siguen este espíritu.

Enciclopedismo jurídico o de las ciencias jurídicas: La tendencia de llegar al conocimiento de todas las ciencias jurídicas.

Pragmatismo social: La tendencia a resultar práctico en el uso y manejo de las cuestiones sociales concretas que se plantean en las diversas actividades sociales.

Pragmatismo jurídico: La tendencia a resultar práctico en el uso y manejo de las cuestiones jurídicas concretas que se plantean en la órbita de las relaciones jurídicas. Es, pues, un fragmento del concepto anterior.

Función social: Misión o papel de una institución en la sociedad.

Técnica: Conjunto de medios para producir voluntariamente un resultado.

Función social técnica: Actividad social destinada, como medio, a satisfacer necesidades sociales.

Estudio técnico: Estudio limitado en su contenido, al conocimiento de una técnica.

Estudio científico: Estudio dirigido en su contenido, al puro conocimiento. En el caso del Derecho, de una mayor verdad, de una mayor utilidad o de una mayor justicia.

www.carloscossio.com.ar

Capítulo I

EL SOCIOLOGISMO DE AUGUSTO COMTE

Augusto Comte, creador del vocablo *sociología,* ha legado, más que una sociología, una orientación sociológica, esto es, un sociologismo.

Las ideas constructivas de Comte para una sociología concreta, prácticamente no existen. Derivadas de razonamientos analógicos, se reducen a dividir la teoría social en una estática y una dinámica, que sean al ente colectivo lo que la anatomía y la fisiología a los seres vivos. "La dinámica social estudia las leyes de la sucesión, mientras que la estática social busca las leyes de la coexistencia" (1). El mismo Comte hizo uso de ellas con cierta cautela, anticipándolas como un valor provisional, aplicables a la unidad social por los mismos fundamentos que lo eran a la unidad biológica y sin darles un alcance biologista, como se verá.

Distinto es el caso de su sociologismo, importante por tres anchas vetas que conectan con el pensamiento ulterior:

En primer lugar su base *materialista.* Por paradojal que resulte la actitud positivista en el problema del conocimiento, es lo cierto que su filosofía de la Naturaleza y de la Historia, ávida de leyes, reposa en una metafísica materialista. Lo evidencia la pretensión de querer conceptuar todas las ciencias y todo el saber, de

(1) *Cours de Philosophie positive,* IV, 264, editorial Bailliere, París, 1877.

www.carloscossio.com.ar

acuerdo al método adecuado para las ciencias naturales. "El verdadero espíritu general de la sociología dinámica consiste en concebir cada uno de estos estados sociales consecutivos, como el resultado necesario del precedente y el motor indispensable del siguiente" (2). "La perfección del sistema positivo, hacia la cual tiende sin cesar, aunque es muy probable que no llegue jamás a ella, será poder representar todos los diversos fenómenos observables como casos particulares de un solo hecho general, como el de la gravitación, por ejemplo" (3).

Esta base materialista, cuyas consecuencias para la ética fueron frondosos retoños del biologismo moral y del utilitarismo, no es, ciertamente, patrimonio exclusivo del positivismo. Por el contrario, en él se presenta contradictoria e impura. Pero con ella no hizo sino alinearse dentro de la orientación típica de la segunda mitad del siglo XIX. Y de todas maneras, como continuador y propulsor, sirvió a la difusión del materialismo como uno de sus intérpretes, aún después de inclinarse hacia una concepción biológica de la vida, diferente de la concepción mecánica insinuada por su fundador.

En segundo lugar, su concepto *integralista* de la sociología, cosa original y tal vez la más importante de la escuela. Según Comte, el estudio particular de algunos fenómenos sociales, como se había hecho hasta entonces, era un esfuerzo arbitrario y azaroso que no respondía a un objeto unitario de investigación, cual era la sociedad. Por esa razón la economía, el derecho, las ciencias de la religión y las costumbres, la política, la historia, en una palabra las ciencias sociales, eran intentos en el vacío porque eran subdivisiones de la investigación, hechas sin saber si correspondían a subdivisiones intrínsecas del único y verdadero objeto: la sociedad. "Todo estudio aislado de los diversos elementos sociales es, pues, por la naturaleza de la ciencia, profundamente irracional, y debe quedar esencialmente estéril, a ejemplo de

(2) Id. IV, 263.

(3) COMTE, *Principios de Filosofía positiva*, 60, editorial La España moderna, Madrid.

www.carloscossio.com.ar

nuestra economía política, aunque fuese mejor cultivada" (4). Lo que corresponde, según Comte, es estudiar la sociedad como un todo, en su conjunto, integralmente y, tras la cimentación y madurez de este punto de partida, seguir con las verdaderas ciencias sociales especiales, que todavía ignoramos cuáles sean, pero que surgirán espontáneamente del estudio integral como las partes del todo.

Esta ciencia social unitaria y primaria no aparece en Comte ni ha aparecido en sus sucesores. Y a pesar del carácter sintético con que Comte la augura y la predica, su integralismo es amorfo por la ausencia total de líneas para una síntesis. Y este amorfismo, que se mantiene constantemente en su escuela, se traduce, cada vez más claramente, en una simple suma de las antiguas disciplinas especiales, es decir, en *un enciclopedismo de las ciencias sociales.*

Por último, hay una tercera nota de interés en el positivismo de Comte: su *pragmatismo.* Comte define la ciencia como previsión de los hechos (4 bis). El conocer queda así subordinado a las necesidades de la vida práctica. La ciencia tiene por finalidad la técnica. Esta idea, compenetrada hoy vigorosamente con la civilización occidental, demostró ser lo suficientemente rica en derivaciones, como para poder ser asimilada y desarrollada por un amplísimo arco de círculo de concepciones de la vida, desde el pragmatismo de William James (5) hasta el idealismo crítico de la Escuela de Marburgo (6) con su síntesis monista de la existencia.

Materialismo, enciclopedismo y pragmatismo. Recordemos estas tres tónicas en todo el curso de nuestra lectura.

---

(4) *Cours, etc.*, IV, 255.

(4 bis) COMTE, *Cours...*, cap. II: *Ciencia, de ahí previsión; previsión, de ahí acción.*

(5) JAMES, *Pragmatismo*, 204, editorial Jorro, 1923, Madrid y JAMES *Introduction à la Philosophie*, 75 y 79, editorial Marcel Riviere et Cie., París, 1914.

(6) NATORP, *Pedagogía Social*, 93 a 97, editorial La Lectura.

www.carloscossio.com.ar

Capítulo II

EL POSITIVISMO EN LA FACULTAD DE DERECHO

La importancia de los sitemas filosóficos no está solamente en la historia del pensamiento teórico, por sus conexiones con los otros sistemas y las teorías científicas. No menos importante es el aspecto derivado de aquellas otras conexiones más sutiles, pero mucho más numerosas, que los enlazan con la vida práctica.

Cuando un sistema filosófico es, no ya mera materia de conocimiento, sino de convicción; cuando entra a nuestra subjetividad, propiamente a nuestra cultura; cuando se ha incorporado a las reacciones de nuestro yo como una modalidad espontánea, entonces comienza a influir en nuestra existencia y a perfilarla a su modo, por medio de los rastros que acuña en todos nuestros actos.

Se explica: las grandes ideas matrices, que son las solas motivo de análisis y fundamentación en un sistema, atraen a las ideas con las que admiten una conciliación lógica y rechazan a aquellas con las que llegarían a contradecirse. De modo que, una vez incorporado un sistema a nuestra conciencia, al reaccionar ésta ante cada uno de los hechos cotidianos, el valor pragmático de la razón humana condiciona, en cierto sentido, respuestas y actitudes en armonía con aquel modo de ver general que ya se lleva adentro.

Y así un sistema filosófico vivido, se enriquece con infinitos planteos concretos de su punto de vista y con infinitas soluciones concordantes en la línea general, que no pudieron haber sido sospechados ni por los propios

www.carloscossio.com.ar

fundadores. Desde que la filosofía se anima al contacto de la vida, se transforma en una permanente creación.

Estas consideraciones, sin las cuales el historiador no puede resolver el problema del significado de los hechos acaecidos, requieren ser tenidas en cuenta en las líneas que siguen, no solamente porque de hecho todo ser humano vive una posición filosófica, sino principalmente porque si vamos a referirnos al perfil que un sistema filosófico impuso a la función social de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, bastará a nuestro objeto, por un lado, buscar el nexo entre las ideas directrices del positivismo y la obra de la Facultad; y por otro, recoger la totalidad de esta obra, aún en sus manifestaciones de detalle, bajo el rubro de una misma imputación, bien que a veces no como la realización de un plan preconcebido, sino como las reacciones espontáneas de su vida así inspirada, ante los hechos que se iban presentando y sucediendo.

Pero antes corresponde bosquejar los conductos históricos por los que el positivismo llega a la Facultad. Podríamos dividirlos en tres:

1º — La orientación espiritual del Estado argentino (7).

Los acontecimientos fundamentales para nuestra historia, que nacen con la Constitución de 1853, implican, entre otras cosas igualmente fundamentales, un determinado concepto de la existencia social humana, cuyo agotamiento en los años que vienen corriendo desde 1916, es, a nuestro juicio, la causa de la crisis y desorientación general que percibe aún el observador más superficial.

Este concepto pudo realizarse en la vida argentina, y no en el resto de Sud América, merced a un complejo extraordinario y feliz de circunstancias. Algunas de ca-

(7) Lo que acá se afirma del Estado argentino, se realiza también respecto del Gobierno y de la Nación, aunque para esta última en dramática y victoriosa lucha contra las orientaciones espirituales superpuestas que venían del Coloniaje y de la Revolución de Mayo. Tienta internarse por estos tópicos, pero nos contiene la limitación de nuestro asunto.

www.carloscossio.com.ar

rácter económico-demográfico, principalmente la naturaleza alimenticia de la industria posible en aquella época, lo que dió necesaria firmeza a nuestra economía por las correlativas necesidades de consumo de los grandes centros de civilización. Otras de carácter ideal: el valor intrínseco de la ideología constitucional para evidenciar y resolver los problemas que entonces se planteaban a la sociedad argentina. Otras, no de inferior importancia, de carácter político: la acción comprensiva de nuestros hombres representativos, anudando en los hechos aquellos dos órdenes de causas e imponiendo desde arriba, muchas veces "a presión", un ritmo acelerado a los acontecimientos; lo que es tanto como decir una mayor realización de los valores ideales precitados: Pudimos haber sido simplemente una factoría cristiana de Europa; la incorporación a nuestra vida de aquel sistema filosófico-social, nos puso sobre el camino de la civilización.

Corresponde entonces determinarlo, extrayéndolo de las ideas de nuestros pensadores, pues si bien la historia parcialmente considerada puede ser cadena de fenómenos económicos o ciclos de fenómenos políticos, también puede ser síntesis de fenómenos espirituales, que es lo que por ahora nos interesa. Y tratándose de esto, recurriremos, entre los pensadores representativos de un espíritu colectivo, solamente a aquellos que expusieron un *sistema* de ideas sobre el conjunto de los problemas vitales —aunque nosotros nos detengamos en los educacionales—, pues, aparte de las razones de espacio inherentes a esta monografía, cuanto más profundo sea el mar donde echemos la red y cuanto más general sea el concepto sistemático que aprisionemos, tanto más claro y simple, más útil y más fecundo en sus aplicaciones nos resultará.

Empecemos por el más grande de nuestros pensadores sistemáticos: Juan Bautista Alberdi. "Alberdi, tuvo la gloria de poner su firma al pensamiento de toda una época", dice Ingenieros ([8]). "La concordancia entre los

([8]) *Sociología Argentina*, pág. 331, editorial Rosso y Cía. Buenos Aires, 1918.

www.carloscossio.com.ar

conceptos y tendencias de Alberdi, y las dominantes hoy en el país, es tan perfecta, que se podría escribir la psicología social argentina contemporánea con sólo el libro las Bases", decía Juan Agustín García en 1911 (9). Y el pensamiento de Alberdi en materia educacional, es materialista y crudamente pragmático. Véanse estos conceptos tomados de los capítulos XIII y XV de las Bases (10) y repetidos frecuentemente en sus otras obras: "La religión, base de toda sociedad, debe ser entre nosotros ramo de educación, no de instrucción. Prácticas y no ideas religiosas es lo que necesitamos. La América del Sud necesita de la religión el hecho, no la poesía". "La instrucción superior en nuestras repúblicas no fué menos estéril e inadecuada a nuestras necesidades. ¿Qué han sido nuestros institutos y universidades de Sud América, sino fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presunción titulada?" "El plan de instrucción debe multiplicar las escuelas de comercio y de industria, fundándolas en pueblos mercantiles". "Nuestra juventud debe ser educada en la vida industrial, y para ello debe ser instruída en las artes y ciencias auxiliares de la industria". "La instrucción en América debe encaminar sus propósitos a la industria". "Aviso importante a los hombres de estados sudamericanos: las escuelas primarias, los liceos, las universidades son, por sí solos, pobrísimos medios de adelanto sin las grandes empresas de producción, hijas de las grandes porciones de hombres".

Desde Alberdi hasta Juan B. Justo no hay, sobre la vida argentina, otro pensador sistemático. Y las ideas educacionales de éste son, en tono más agresivo, tan materialistas y pragmáticas como las de aquél. "Empezamos a vivir una época en que algunos de los hombres más cultos declaran licenciada a la Filosofía: la dan de baja", decía en su discurso parlamentario, con motivo del

---

(9) *Anales de la Facultad de Derecho*, pág. 568, Buenos Aires.

(10) Págs. 51 y 63, editorial Pedro García y Cía, Buenos Aires, *Organización de la Confederación Argentina''*.

www.carloscossio.com.ar

conflicto inicial de la Reforma Universitaria en Córdoba. Y agregaba: "Las leyes naturales son simples fórmulas provisorias, puntos de vista generales, comparables a fórmulas taquigráficas del pensamiento, con fines prácticos" (11). "Una fuerza primordial domina a la historia: la tendencia al crecimiento indefinido del protoplasma". "Conocemos las cosas y las personas en cuanto somos capaces de hacerlas servir a nuestros fines". "Por su origen y sus fines, la ciencia es un aspecto de la adaptación humana al medio". "El proletariado militante reclama como un derecho elemental la educación indispensable para la lucha por la vida en el ambiente histórico moderno" (12). "La misión primordial de la ciencia, es servir en la vida diaria para la acción inteligente" (13).

Después de Justo, hay dos —tal vez tres— pensadores sistemáticos sobre nuestra civilización. De uno, que con sangre y mentalidad germanas multiplica la cordialidad de su vejez, no hablaremos por considerarlo parte de un ciclo de ideas aún futuro; la estimación general lo ve como un especialista, pero todavía no como un meridiano.

El otro es José Ingenieros. Y éste da a la educación una base metafísica tan materialista como los anteriores, acepta también un criterio pragmático de la ciencia y, más filósofo que aquellos, acepta decididamente el enciclopedismo positivista que se deriva de eliminar a la filosofía como reflexión sintética sobre la cultura. "Es tan vano pretender investigar trascendentalidades metafísicas en la evolución humana, como dar participación al azar o a un fin en la formación de las sociedades" (14).

---

(11) Obras completas, tomo II, *Educación Pública*, 232 y 233, editorial La Vanguardia, Buenos Aires, 1930. Comp. ENRIQUE MOUCHET, *Juan B. Justo*, 267, Buenos Aires, 1932.

(12) *Teoría y Práctica de la Historia*, 474, 473, 467 y 445. Editorial Lotito y Barberis, Buenos Aires, 1915.

(13) *La Teoría científica de la Historia y la Política argentina*, en *Interpretación Económica de la Historia*, 79, editorial Juan B. Justo, Buenos Aires, 1930.

(14) *Sociología Argentina*, 23, ed. citada.

www.carloscossio.com.ar

"Las ciencias no son deportes de lujo, sino técnicas de economía social". "Para el ejercicio profesional bastaría cursar un plan técnico establecido por cada Facultad; para el doctorado respectivo, además del perfeccionamiento en los estudios científicos de la Facultad propia, sería indispensable cursar las materias generales de las otras Facultades" (15).

Estas ideas educacionales han dominado por lo común a nuestros pedagogos. Paul Groussac, Ernesto Nelson, Víctor Mercante, Maximio Victoria, para no citar sino a contemporáneos, son confirmaciones, de muy desigual valor, de lo que decimos.

2º — Los grandes maestros de la Facultad.

No menos importante, como conducto histórico, es la acción ideológica de los verdaderos grandes maestros que ha tenido la Facultad: Norberto Piñero, Juan Agustín García, Carlos Octavio Bunge, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo.

Es verdad que la Escuela de Derecho ha tenido una antigua tradición merecida de profesores eximios. En la cátedra de Derecho romano, a Vicente Fidel López, que introduce en los estudios la concepción de la Escuela Histórica, y, desde 1874, a Pedro Goyena, su sucesor, que reacciona en favor de la interpretación tradicional (16). En la de Derecho civil, desde 1871, a José María Moreno, con su concepto individualista del derecho, su fecunda devoción por el derecho francés y el método exegético de estudio sobre la base del texto del flamante código; a Gerónimo Cortés y Tezanos Pinto, que lo siguen, y al gran Bibiloni, que revoluciona la metódica del estudio (17). En la de Derecho constitucional, a Lucio V. Ló-

(15) *La Universidad del Porvenir*, 67 y 55, editorial Vértice, Barcelona.

(16) AGUSTÍN PESTALARDO, *Historia de la enseñanza de las Ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires*, Imprenta Alsina, 1914, págs. 89 y 95.

(17) PESTALARDO, ob. cit., 100 y 188.

www.carloscossio.com.ar

pez y Aristóbulo del Valle; en las de comercial y penal, a Obarrio y Beracochea; en la de internacional, a Amancio Alcorta, Antonio Bermejo y Estanislao Zeballos; en la de procesal, a Antonio Malaver.

Pero estos profesores descollaron universitariamente, sólo en sus cátedras; definieron una personalidad sólo dentro de un programa. Aunaban, sin duda, talento y dominio de la asignatura, pero su acción ideológica no desbordó de la cátedra a la institución. Eran magníficamente especialistas y nada más. Como universitarios no podían ser hombres de acción para la Universidad, porque la acción implica un concepto definido del medio donde se va a actuar, y ellos tenían sólo un claro concepto de una disciplina intelectual. Grandes profesores, indispensables para mantener un decoroso nivel en los estudios, y de los cuales, por fortuna, la Facultad nunca se ha visto enteramente privada, ni siquiera en los momentos de la decadencia presente, en que las autoridades pseudoreformistas y reaccionarias han procedido por el sistema de las designaciones colectivas, con manifiestos propósitos electorales, haciendo caso omiso del régimen de los concursos ([18]). Los nombres de Alfredo Colmo, Héctor Lafaille, Eduardo Prayones, Raimundo Salvat, Ramón Castillo, Juan Carlos Cruz, Juan A. González Calderón, Tomás Jofré, Jesús H. Paz, Juan P. Ramos, José M. Ricci, Juan J. Díaz Arana, Carlos Ibarguren, Gastón Tobal, Hugo Alsina, Carlos Saavedra Lamas, Félix Martín y Herrera, Eusebio Gómez, Rafael Bielsa, Carlos Alberto Alcorta, José Peco y Alberto Rodríguez, entre otros jalonan la honrosa tradición ([18 bis]).

Pero los nombres de Juan Agustín García, Carlos Octavio Bunge, Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y

---

([18]) Los concursos en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, a pesar de los esfuerzos de la Reforma, nunca han alcanzado un mínimo de control y seriedad, tal vez porque sus resultados no eran el factor determinante para las designaciones.

([18 bis]) En la actualidad (1942) esta lista se ha reducido a menos de la mitad, sin que en el interin la Facultad haya sabido incorporar a su claustro casi ningún profesor de verdadero renombre nacional.

www.carloscossio.com.ar

José Nicolás Matienzo tienen otra significación para el objeto de este estudio. (Hemos excluído deliberadamente el nombre de José Manuel Estrada, a justo título maestro también, porque su ideología neo-católica fué arrollada por el positivismo ambiente. Primero la renuncia a la cátedra de Derecho constitucional, originada en el conflicto ideológico con el Presidente de la República, y luego, en 1888, la rectificación de sus ideas sociales a raíz de la posición adoptada por el Vaticano en los problemas en que él se había pronunciado con anterioridad, quitaron eficacia a su obra en los términos de un verdadero colapso ([19]). También excluímos a Joaquín V. González porque su acción universitaria en Buenos Aires es nula).

Según decíamos, aquellos maestros tienen una significación singular.

Norberto Piñero, desde 1887 en la cátedra de Derecho penal, despliega tan reciamente las ideas fundamentales del positivismo, que llega a conquistar el elogio transoceánico de Ferri, por la orientación de su cátedra; merece especial recordación la Sociedad de Antropología Jurídica que funda. Juan Agustín García, de 1896 a 1904 en la cátedra de Introducción y de 1908 en adelante en la de Sociología, usa brillantemente el método positivista en la enseñanza y en la investigación, aunque diluyendo sus doctrinas en un escepticismo con ecos de Renan. Carlos Octavio Bunge, desde 1904 en la cátedra de Introducción, realizando la más seria y consciente obra de Filosofía del Derecho escrita en Sud América, a base de un positivismo biologista de filiación spenceriana. En fin, José Nicolas Matienzo, que debuta como escritor abordando temas de pura Filosofía, en la revista europea de más auténtica filiación positivista; y Rodolfo Rivarola, que, confiado, con un gesto digno de su extraordinario espíritu, seguía con venerable atención, el libro de Kant en la mano, los cursos renovadores de Fi-

([19]) PESTALARDO, ob. cit., 132.

www.carloscossio.com.ar

losofía que dictara en 1916 José Ortega y Gasset, en nuestra Universidad.

Los cinco fueron *humanistas* (20). Significativa comprobación: sus cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras y la igual personalidad allí evidenciada. Además del concepto de su materia, ellos tenían un concepto arquitectónico y reflexivo de la vida, y por lo tanto de la pedagogía. Podía así, su acción intelectual, desbordar de la cátedra al medio donde actuaban. Para ellos la cátedra, como la Facultad, como el país, eran medios igualmente concretos para realizaciones espirituales. Contaban con algo más que el intelecto: con la acción inteligente, con la fuerza creadora de una filosofía asimilada. Coincidencia comprobadora: cuando en 1905 se trató de arquitecturar la novel Universidad Nacional de La Plata, tres de ellos, encargados con otros profesores de proyectar el plan de estudio de su Facultad de Derecho, imprimieron a aquél la orientación (21).

La medida de un hombre de acción está en la transformación que opera sobre el medio donde actúa: el hombre de acción se dirige al medio ambiente; su obra no es conocimiento de una verdad, sino la creación de una realidad social. De ahí que la labor universitaria de estos maestros, llega a la categoría de una auténtica acción intelectual, por cuanto lleva a los hechos la nueva función social de la Institución, que había surgido como una idea y como una tendencia en la carta de Alberdi, según pronto lo veremos; acción intelectual realizadora de este espíritu, fijadora de sus resortes esenciales y animadora de su orientación; acción intelectual a la que paga tributo, aun hoy, la acción universitaria política, in-

---

(20) Con cualquier motivo que se hable de la Reforma Universitaria urge restaurar, en la palabra humanismo, su sentido originario, derivado de humano. No nos referimos al interés por los clásicos, que se despertó en el Renacimiento, (humanismo en sentido histórico), sino al interés sistemático por el conjunto de las cosas humanas.

(21) Ordenanzas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edición oficial, pág. 72.

www.carloscossio.com.ar

herente a la vida de toda institución, y en la que, en mayor o menor grado, participan todos los profesores.

Por haber sido humanistas, y exclusivamente por eso, es que en la larga serie de profesores eximios, discretos y mediocres de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, ellos tienen un sobresignificado para la Institución, aparte de su valor como catedráticos. Filósofos y especialistas, humanistas y técnicos, su concepto de la vida —y por lo tanto su concepto de la educación— podía sumarse o restarse a la posición pedagógica de la Facultad. La idea fundamental lanzada por Alberdi, en vísperas de la caída de Rosas, encuentra en ellos sus ejecutores príncipes. Hasta ellos, dicha idea es un proceso de absorción para la Facultad; con ellos se consuma el enseñoreamiento ([22]). Nuestra disidencia con ellos —y con aquélla—, según se verá, está en la arquitectura espiritual antihumanista, puramente pragmática y científica que dieron a la Facultad. Personalmente humanistas, su concepto de la educación era cientificista. Otra cosa era inconciliable con la filosofía de su humanismo; a lo más, en el caso de los estudios de derecho, podían llegar, como llegaron, a un enciclopedismo de las ciencias sociales. En cambio, nuestro humanismo reposa en un concepto humanista de la educación; ya se había dicho antes: nuestros ideales son idealistas ([23]).

3º — La orientación de la docencia en general.

Señalaremos, por último, como otra fuente histórica de acción del positivismo en la Facultad, la de los

---

([22]) "La carta de Alberdi interpretaba con fidelidad una buena parte de las necesidades argentinas en esta materia. ¿Opinaba lo mismo que él la Universidad? De ningún modo. Ella, como ha dicho con razón Juan Agustín García, no era amiga de estas originalidades: le gustaba la enseñanza libresca del texto traducido o malamente imitado y no concebía otra ciencia que la formada, impresa y aceptada por la crítica". (PESTALARDO, ob. cit., 79).

([23]) A. KORN VILLAFAÑE, *Incipit Vita Nova*, 27, Buenos Aires, 1920. "Idealista no es aquel que tiene ideales; idealista es únicamente el que tiene ideales idealistas". (Carta-aceptación, "1919", pág. 5).

www.carloscossio.com.ar

buenos profesores carentes de educación filosófica, que viven repitiendo conceptos tomados del medio ambiente intelectual y cuyo origen y alcance sistemático ignoran. Tales conceptos, que se concilian sólo con sus afines y que engendran nuevos conceptos afines, cuando son emitidos desde la cátedra por un buen profesor, son conceptos que nacen prestigiados y que, por lo tanto, siguen manteniendo viva la ideología de donde proceden.

Como dato ilustrativo sirva de ejemplo el de la clase inaugural, en 1930, de uno de los profesores de derecho penal, que empezó por declinar toda filiación doctrinaria, especialmente la positivista que a justo título le adjudicaba la opinión corriente, para luego definir su orientación en la cátedra, propugnando el atenerse a los hechos, sin trascenderlos con ninguna interpretación.

Es bien de aplicar la observación de Stammler sobre esta modalidad del empirismo ingenuo: "el vicio frecuente del empirismo no es el de rechazar todo elemento absoluto, sino el de atribuir esta trascendencia absoluta a la experiencia misma"[24]. Pues lo grave de estas cosas, como decíamos, está en la calidad del endosante cuando se trata de un buen profesor. Y, por desgracia, el caso de los buenos profesores, que hablan al respecto sin ninguna clase de responsabilidad, es frecuente. El siglo XIX ha perjudicado enormemente la formación filosófica de nuestra "gente culta". Es oportuno recordar lo que dice Aloys Müller, en su Introducción a la Filosofía: "Hay todo un gran número de especialistas científicos, sin formación filosófica, que se permiten hablar de un modo irresponsable sobre cosas filosóficas y prestan su autoridad y la de su ciencia, a ideas que no serían toleradas ni siquiera en un cuarto de niños en donde se cultivase la Filosofía con un poco de seriedad" ([24 bis]). Y en la Argentina, donde no hay ningu-

---

(24) *Economía y Derecho según la concepción materialista de la Historia*, 414, editorial Reus, Madrid, 1929.

(24 bis) Pág. 15, ed. Revista de Occidente.

www.carloscossio.com.ar

na clase de tradición filosófica, a la frecuencia del hecho se añade la de su impunidad.

En plena concordancia con esta acción de cátedra de los buenos profesores en general —pues el mal profesor no cuenta como fuerza docente, en ningún régimen ni bajo ninguna ideología, ya que en su desprestigio tiene la anulación de su acción de cátedra—, está la acción universitaria política, donde, desgraciadamente, pesan y valen los malos profesores tanto como los buenos.

Hemos dicho que esta acción universitaria política paga tributo aun hoy a la ideología positivista, lo que se comprueba por el mantenimiento de la idea pedagógica que nace en 1850, según se verá en los capítulos III y IV. Queremos añadir que dicha actual acción, por carecer desde hace años de directores humanistas, de jefes con ideas generales, sirve a tal espíritu sin conciencia reflexiva, como mera conservación de un ambiente recibido y como simple continuación de una situación heredada, a los que no contribuyó a formar como fuerza innovadora y creadora; definiéndose así tal acción universitaria política, como una acción conservatista y a-filosófica dentro de la Facultad, matiz que afecta fundamentalmente al gobierno de la Casa, por la relación necesaria que hay entre pedagogía y filosofía.

www.carloscossio.com.ar

CAPÍTULO III

EL PLAN DE ESTUDIO DE ALBERDI

El espíritu argentino, desde la caída de Rosas hasta hoy, vive de Alberdi, numen de la pasada generación histórica. Esto es particularmente ignorado y exacto respecto a la idea educacional de la Facultad de Derecho de Buenos Aires y, en consecuencia, a la función social de ésta impuesta por aquélla ([25]).

La Facultad de Derecho de Buenos Aires nace en 1822, integrando con las siguientes dos cátedras, todo su plan de estudio ([26]):

Derecho natural y de gentes.
Derecho civil.

En 1826 se incorpora la cátedra de Derecho público eclesiástico ([27]). Desde 1823 a 1830 se dictó también Eco-

---

([25]) La función social de la universidad es la misión o rol que ésta llena en la sociedad. En la literatura reformista a veces se ha confundido la exclaustración de la cultura con su socialización. La primera se refiere a la cantidad de personas que reciben una educación directa por parte de la Universidad (gratuidad, extensión universitaria, etc.), en tanto que la segunda al sentido social, integral o humanista de la enseñanza misma. La exclaustración de la cultura universitaria se opone a que se la limite, con un criterio de clase social, a la clase privilegiada. La socialización se opone a la enseñanza meramente profesional y técnica. Solamente este último aspecto define una función social; el relativo a la exclaustración sólo toca la modalidad cómo se cumple la misma función social.

([26]) *Historia de la Universidad de Buenos Aires;* NORBERTO PIÑERO y EDUARDO BIDAU, 49, Imp. Martín Biedma, Buenos Aires, 1889.

([27]) PIÑERO y BIDAU, ob. cit., 53.

www.carloscossio.com.ar

namía política, suprimida en este último año ([28]). En 1832 se refunden las dos primeras asignaturas, en una sola cátedra ([29]), en forma que desde esta fecha hasta bastante después de la batalla de Caseros, el plan de estudios jurídicos de la Universidad de Buenos era el siguiente:

Derecho civil, natural y de gentes.
Derecho canónico.

Además de estos estudios, que conferían el título de doctor en jurisprudencia, los estudiantes debían practicar después para ser abogados, durante tres años, en la Academia. Esta institución, conexa y ajena a la Facultad, estaba integrada por los abogados más reputados y espectables; no exigía ninguna clase de estudio, sino la práctica forense administrada con un sentido patriarcal, posible en aquella reducida sociedad donde las ocupaciones de todos, eran conocidas por todos.

En 1850, sin que medie ningún antecedente argentino, se produce un hecho tan extraordinario para nuestros estudios jurídicos, que podremos medir su importancia sólo si pensamos que todavía hoy está en plena vigencia, no sólo encarnado como parte del régimen de derecho de la Facultad, sino también como su conciencia pedagógica ([30]).

Juan Bautista Alberdi, desde Valparaíso, se dirige al estudiante argentino Lucas González, residente en Turín y enviado a Europa para perfeccionar sus estudios de

---

([28]) PIÑERO y BIDAU, ob. cit. Esta cátedra había sido suprimida en 1825 y repuesta en 1826. Sospechamos que su inclusión fuera sugestión directa de Bentham sobre Rivadavia, quienes, por esa época, cambiaron correspondencia, citada por ELIE HALÉVY en su obra *La Formation du Radicalisme philosophique*, II, 277, nota 16, cap. IV. Son cartas no fechadas, aunque actualmente recogidas en la correspondencia del filósofo de 1820. De todos modos el influjo de Bentham al respecto, está fuera de duda por la orientación de las clases y los textos usados entonces.

([29]) PESTALARDO, ob. cit., 38.

([30]) A lo que sabemos, el presente ensayo es su primer intento de remoción y caducidad.

www.carloscossio.com.ar

derecho, aconsejándole que "estos estudios se contraigan a los objetos de más aplicación en la jurisprudencia de estos países" ([31])) y fundamentando el estudio de las siguientes asignaturas ([32]), como convenientes para formar un abogado en Sud América:

1 Administrativo.
2 Canónico.
3 Civil teórico y práctico (Derecho español vigente).
4 Comercial (con particular importancia el marítimo).
5 Indiano.
6 Internacional privado.
7 Internacional público.
8 Legislación comparada (se exige por lo menos civil y comercial franceses).
9 Minero.
10 Patrio (Derecho sancionado después de la Revolución).
11 Penal (Derecho español vigente).
12 Político.
13 Romano.
14 Rural.

No sólo la idea de este plan de estudio, sino el plan mismo, con alteraciones bien insignificantes y con el agregado precedente del economismo de Bentham (véase lo dicho en la nota 28), es el actualmente vigente en la Facultad. Urge precisar los términos.

---

(31) *Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado, con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sud América.* Obras completas, III, 343, Buenos Aires, 1886.

(32) Con objeto de facilitar una rápida comparación con los próximos planes, las asignaturas se colocan en orden alfabético. Advertimos que para el objeto de esta monografía, no interesa el número de horas o cursos, ni la ordenación de las asignaturas en los planes sancionados, porque todo esto, que se regula por un concepto de eficiencia en los estudios son modalidades que no afectan a la idea general de un plan, sino que más bien la presentan en su evolución.

www.carloscossio.com.ar

Por de pronto, salta a la vista la revolución contra los estudios primitivos y patriarcales del régimen entonces en vigor. Y el sentido de esta revolución es claro: *enciclopedismo de las ciencias jurídicas y pragmatismo.* Veremos, además, que estas ideas educacionales reposan sobre una *concepción materialista de la vida social.*

El plan de Alberdi contiene todas las disciplinas jurídicas entonces conocidas por los juristas.

Sin necesidad de predicar la enseñanza subespecializada —cosa que en los estudios de abogacía no es enteramente sostenible—, es evidente que este enciclopedismo de las ciencias jurídicas está reñido con un riguroso concepto técnico de la profesión, porque profesión y técnica, que suponen una división del trabajo, son un hacer y llegan a plenitud en la medida en que el hacer se restringe en torno de *un solo punto de acción,* para llegar al perfecto dominio de aquel hacer. Como un resultado pleno, el plan de Alberdi nos daría un jurista, pero no un abogado. Todas las ciencias jurídicas especiales lo integran; debidamente jerarquizadas de acuerdo a su importancia, llegamos al conocimiento del Derecho que pueda tener un hombre de ciencia. El abogado, en cambio, debe desprenderse de muchos problemas científicos y colocar en un plano de perfecta igualdad, todo lo que en ellas encuentre útil para su profesión: para él, tiene más importancia el plazo vigente de prescripción, respecto de un endosante, que la naturaleza filosófica de las sociedades con personería jurídica.

Si se hubiera tratado solamente de formar abogados, en el plan de Alberdi están de más los derechos romano, internacional público y político. El enciclopedismo jurídico se acusa también en el derecho administrativo, del cual sólo una pequeña parte se liga con la profesión de abogado; en el canónico que, si era vigente, interesaba en el régimen de familia, por ejemplo, pero no en la organización de la Iglesia ni el derecho público eclesiástico. Lo mismo diremos de los derechos indiano y patrio y, en general, de toda la lista que toma por base las diferentes *ciencias,* en vez de dirigirse solamente a todas las insti-

www.carloscossio.com.ar

tuciones ligadas con el concepto técnico de la profesión.

Pero este enciclopedismo no tiene por miras una cultura jurídica —la que por ser especializada implicaría un erróneo concepto de la cultura— sino objetivos pragmáticos: la solución de los problemas nacionales de esa época y de ese ambiente, que estaban relacionados con el estudio del Derecho.

Así recalca la necesidad del estudio práctico del Derecho civil; así se explica que erija a las acciones posesorias, en asignatura autónoma; así, que dijera que el Derecho comercial debe formar la mitad del saber de un abogado, y dentro de aquél, la mitad por el Derecho marítimo; así, que en la legislación comparada se ponga el mayor interés en los contratos y obligaciones, dada la índole industrial de nuestra época y el ascendiente de la propiedad mobiliaria; así, la preferencia expresa por los derechos civil y comercial franceses, porque "sus textos mismos son un medio luminoso de comento para nuestras leyes españolas", y, en cambio, la indicación, también expresa, de no estudiar en Francia el Derecho político, sino en los Estados Unidos; así, la importancia excepcional del Derecho internacional privado para dirimir los conflictos de los futuros inmigrantes; así, las notas sobre el Derecho rural y el minero, como riquezas salientes de Sud América; etc.

Pero esta aplicación pragmática de la ciencia, parece que resucita al profesional, por otro conducto que el de la preparación técnica.

Es y no es así. Es así, en la medida en que la acción del abogado se desarrolla sobre problemas vivos de los habitantes, y en la medida en que los estudiantes encuentran en ella su medio de vida. Y no es así, porque el pragmatismo alberdiano no se limita a este *pragmatismo jurídico,* cuya perfección vendría de un estudio técnico, sino que es ampliamente un *pragmatismo social:* Alberdi tenía presente que sólo los hombres familiarizados con el derecho podían organizar el país; se los necesitaba para secundar la obra de los grandes estadistas. De la escuela de derecho tenían que salir no sólo abogados y jue-

www.carloscossio.com.ar

ces, sino también pensadores, políticos y parlamentarios, literatos y pedagogos, ministros y directores de empresas económicas, historiadores y maestros de todas las etapas educacionales, jefes de reparticiones públicas y diplomáticos. Esto necesitaba el país y la escuela de derecho estaba en condiciones de darlo, con sólo un reajuste fundamental de sus estudios, inspirado en esta idea de pragmatismo social. Así el pragmatismo jurídico del plan alberdiano es solamente un resultado particular de su pragmatismo social, al tratar con el criterio pragmático los problemas que caen dentro de la órbita de acción de abogados y jueces.

Ya hemos concretado más arriba la función social que Alberdi asignó a la Facultad de Derecho: la solución de los problemas nacionales de esa época y de ese ambiente, que estaban relacionados con el estudio del Derecho. Su enciclopedismo y su pragmatismo están anudados por este concepto, en una perfecta unidad. El uno complementa al otro; los dos buscan lo mismo. La ciencia pura no se pide a la Facultad. La pura técnica, tampoco; la función exclusivamente técnica que con el tiempo iría primando, y cuyo desarrollo veremos más adelante, no se ha apoyado en estudios estrictamente técnicos; ella se ha derivado de la misma idea pragmática, al aplicarse como un pragmatismo jurídico ,sobre los problemas nacionales propios de la profesión de abogado. Y, precisamente, preparar para esta función técnica sobre la base de estudios rigurosamente técnicos, es una de las rectificaciones que sobre el punto reclama la Reforma Universitaria.

La idea pedagógica de Alberdi y su construcción instrumental son clarísimas; encierran un concepto educacional unívoco y una delimitación completa de propósitos. Pero su acierto es relativo, pues para llegar a un pragmatismo social parece más adecuado un enciclopedismo sociológico. Usar un enciclopedismo jurídico como instrumento de un pragmatismo social encierra una contradicción que pudo pasar inadvertida, sólo en tanto en cuanto el medio ambiente social, por su reducida magnitud y su

www.carloscossio.com.ar

rudimentaria organización, no obligara a la construcción instrumental no especializada a desarrollarse en armonía con las necesidades crecientes de dicho ambiente. Así la idea de Alberdi pudo resultar prácticamente eficacísima durante un tiempo y dar un resultado social como él esperaba. Mas no bien el crecimiento del medio ambiente exigió un correspondiente crecimiento de la construcción pedagógica así construída, ésta, al no disolverse en las especialidades manteniéndose en su sesgo enciclopédico, comenzó a resbalar en la ineficacia por sus elementos contradictorios como se podrá apreciar en el próximo IV capítulo de este trabajo.

Pero es por dos cosas más importantes (materia de los capítulos V y VI, respectivamente) que no compartimos el punto de vista de Alberdi.

En primer lugar, la adquisición de una técnica debe reposar en un estudio técnico, y no científico. De este modo la creación, en nuestra instrucción pública superior, de tantas escuelas especializadas como el país necesitara, hubiera resuelto igualmente las necesidades prácticas de la época con perspectivas de inmenso beneficio en las funciones sociales técnicas. Es de advertir que este punto de vista, sin multiplicar innecesariamente las escuelas especializadas, era adaptable a las condiciones del país y contenía en sí la posibilidad de mantener un paralelismo con éste en la medida de su desarrollo futuro. Con lo que las actividades profesionales a cargo de la Facultad de Derecho hubieran reposado siempre en su base natural: los estudios técnicos.

En segundo lugar, si bien el plan, aunque no por la mejor vía, contempla el factor profesional, no contempla el humanista, cuya importancia se ha de señalar al final de este trabajo. La profesión interesa al individuo para el problema de la lucha por la vida, pero no atiende al problema de la vida ganada con esa lucha: la profesión es medio de vida, pero no es objeto de la vida. Socialmente, el conjunto de las profesiones robustece directamente la economía nacional, pero no la conciencia na-

www.carloscossio.com.ar

cional, sea como solidaridad entre los individuos, sea como destino de la colectividad.

El plan representa de este modo, una primacía de los factores económicos sobre los factores morales de la vida nacional. Hay una cosa que no se pide a la Facultad: la educación de la conciencia personal, como si ya, al respecto, hubiera terminado su formación educativa en las etapas preliminares de la enseñanza.

Es un hecho notado por Marx que la economía moderna organiza la producción en forma colectiva: cada uno representa apenas un pequeño trayecto, en el proceso de elaboración de la riqueza, que va desde la extracción de las materias primas, hasta que son puestas en forma de productos al alcance del consumidor. Este tipo de vida económica une, evidentemente, a los individuos en su vida exterior. Así, el plan de Alberdi, con su primacía de los factores económicos, contribuye a facilitar esta unión exterior de los hombres, pero da la espalda a lo que los une en su vida interior: a los puntos de vista comunes para enfocar la generalidad de los problemas, condición ésta de las ideas y sentimientos comunes que constituyen la conciencia nacional.

Lo dicho basta para develar la filosofía materialista que sustenta al plan alberdiano, pero agregaremos todavía dos palabras: La antinomia entre la necesidad y la libertad, que escinde el campo de la metafísica entre materialistas e idealistas, encuentra su traducción en la filosofía social de la siguiente manera: Toda organización que coloque en última instancia —no en primera instancia— a la sociedad sobre el individuo, es materialista; la que invierta los términos es idealista. O el individuo es medio para la sociedad que es fin, o la sociedad es medio para el individuo que es fin ([32 bis]). O el individuo es simple instrumento para aumentar la potencia de la sociedad, o la sociedad es instrumento para

---

([32 bis]) Véase COSSIO, *La Reforma Universitaria o el Problema de la Nueva Generación*, Buenos Aires, 1927, capítulo *La restauración nacionalista.*

www.carloscossio.com.ar

llevar a plenitud la personalidad humana. Por otra parte, es fácil, a nuestro juicio, aproximar hasta su identificación la vida económica con la vida social, entendida ésta como un mero hecho natural; en esto Marx no andaba errado; si dijéramos factores biológico-económicos, quizás la identificación sería completa.

Ya podemos ver, entonces, adónde lleva un plan de estudios conectado con los problemas económicos de la nación y desconectado de sus problemas morales. El materialismo de la concepción alberdiana, sin que en su autor haya llegado a una completa fundamentación metafísica, no pasó a ulteriores desarrollos. Pero quedó listo para entroncar con cualquiera de las dos corrientes sociológicas posteriores, de base materialista: la biologista de Spencer, donde la subordinación de los individuos e instituciones, a la sociedad —no al Estado— es la de los órganos al organismo; y la económica de Marx, donde la subordinación es la del engranaje a la máquina. Dos maneras de subordinar la vida del individuo a la vida del todo, que miden el valor de cada persona, en nuestro caso de cada universitario, por el saldo de aumento o de disminución que sus estudios comportan al bienestar general. Esta expresión es repetida, en múltiples tonos, en nuestro mundo universitario, sin advertir que, si bien desde el punto de vista económico, la vida de un capitalista vale mucho menos que la vida de miles de trabajadores, justificándose así que aquélla se regule por éstas; desde el punto de vista moral, en cambio, la vida de un santo es más valiosa que la vida de miles de seres, resultando en consecuencia una regulación en sentido opuesto.

Las dos tendencias antes citadas han tenido y tienen valores representativos en la Argentina, pero en la Facultad de Derecho ha influído, al menos hasta la Revolución Rusa, solamente la spenceriana ([33]), más de

---

([33]) José Ingenieros evolucionó al final de su vida, hacia una conciliación de ambas, siguiendo en esto la iniciativa de AQUILES LORIA en *Los Fundamentos racionales del Materialismo histórico*. Pero la in-

www.carloscossio.com.ar

acuerdo con el espíritu de Alberdi, a estar a sus intérpretes ortodoxos ([34]). Y así como la tendencia socialista del derecho contemporáneo, acalló las protestas de la escuela liberal ante la intromisión creciente del Estado, en la organización de la producción (leyes industriales, obreras, etc.), diciendo que el Estado no estaba para permitir que el "pez grande se comiera al chico" (notoria es la fuerza del capitalista frente al trabajador aislado); así también, en el problema educacional, debemos contestar a la misma escuela, cuando proteste por la inclusión de estudios humanistas al lado de los técnicos, alegando la libertad de aprender, que tampoco el Estado está para que el pez chico se coma al grande, para que los microvalores éticos de los hombres medios jaqueen a los grandes valores, aludiendo a los planes de estudio que cuidan los problemas económicos y descuidan los problemas morales, planteados a la humanidad por los hombres ejemplares.

Pero dejemos estas glosas que nos hemos visto obligados a anticipar y volvamos a Alberdi. Fundamentada nuestra disidencia con su punto de vista, diremos en su descargo que él recalcó, en su plan de estudios, una relatividad bien emparentada con la Escuela Histórica: era algo adecuado para aquella época y para los países sudamericanos. Tal vez la uniformidad racial de la nación, en ese entonces, no le dejó prever que las corrientes inmigratorias, necesarias a nuestra vida económica, destruirían su uniformidad espiritual, necesaria a su conciencia nacional, si no se contrarrestaba el punto con un plan educacional que se hiciera cargo de ambas cosas.

---

fluencia directa de Ingenieros en la Facultad de Derecho, no es ponderable hasta este punto.

([34]) Alberdi es el primero de nuestros escritores que toma de Comte y de Mill, la palabra sociología. Es el primero que cita a Spencer. Por otra parte la Escuela Histórica, que él conocía a través del expositor francés Lerminier y que tanto había influído en sus primeros escritos, una vez despojada del espiritualismo romántico que la fundamenta y que Alberdi perdía a medida que su pensamineto maduraba, se presta a fácil conciliación con la teoría evolucionista.

www.carloscossio.com.ar

Pero, sea cual fuere el valor de estas atenuantes, lo cierto es que Alberdi tuvo una idea pedagógica clarísima de las escuelas de Derecho, y que la concretó en forma acabada y precisa desde su punto de vista. Enciclopedismo de las ciencias jurídicas, pragmatismo social, materialismo; he ahí su aporte al espíritu de nuestra Facultad.

www.carloscossio.com.ar

Capítulo IV

LA IDEA PEDAGOGICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA FACULTAD

La idea pedagógica de Juan Bautista Alberdi entra a la Facultad de Derecho de Buenos Aires, desde los primeros proyectos de modificación a los planes de estudio (año 1852). Desde entonces hasta hoy ha gobernado la función social de la escuela de Abogacía en forma tan inexorable, que se ha visto confirmada en todos los planes y proyectos de planes de estudio posteriores, incluso el vigente. El enciclopedismo jurídico, el pragmatismo y el materialismo que acabamos de analizar, unen, como un hilo las perlas de un collar, todas las variaciones concretas de los estudios de derecho de nuestra Universidad, a lo largo de un movimiento evolutivo.

Todavía más. No sólo la misma idea pedagógica, sino sus realizaciones siguen fielmente el modelo alberdiano, hasta el punto de llegar a un parecido de abejas de un mismo enjambre. Pues las diferencias de detalle, entre el plan de Alberdi y los planes oficiales, son de tres tipos:

1º Eliminación de algunas asignaturas, como derecho canónico y patrio, desde que pierden su valor pragmático. Así, la ley de matrimonio civil determinaría el desalojo del primero; y la sanción de la Constitución de 1853 hacía inútil al segundo, aun en sus grandes monumentos como la obra de la Asamblea de 1813.

2º Inclusión de nuevas asignaturas por las mismas causas pragmáticas, como en el caso de la legislación

www.carloscossio.com.ar

obrera, o por causas derivadas del enciclopedismo, como en los casos de Sociología e Introducción al Derecho, llegándose hasta el extravío de dictar medicina legal de 1871 a 1873.

3º Materias significativas de otra idea pedagógica. Nos referimos al curso de Economía política, duplicado después con la cátedra de Finanzas, que respondía, según se vió, a la tradición liberal rivadaviana. Tradición viva a la caída del tirano, dentro de la Facultad, hasta el punto de restaurar esta asignatura; y asignatura que se mantiene después porque se presta a integrar el enciclopedismo jurídico de Alberdi, en forma de un enciclopedismo sociológico bien armónico con su pragmatismo social ([35]).

Mas si observamos estas variaciones del modelo alberdiano, notaremos que el tercer grupo de diferencias es, en parte, una ampliación de su idea; y que los dos primeros grupos, sólo son la adaptación de su misma idea pedagógica, ya por integración del enciclopedismo jurídico, ya porque resultando el valor pragmático de las cátedras, de las condiciones jurídicas del medio ambiente y no de estimaciones puramente científicas, es evidente que el plan caducaría o incorporaría novedades,

---

([35]) A primera vista deberíamos incluir acá a Filosofía del Derecho, la más moderna cátedra autónoma incorporada al plan de estudio (1884), pero el contenido positivista dado a esta asignatura por sus cuatro catedráticos titulares, doctores Escalante, Dellepiane, Melo y Sáenz, nos permite negarle de hecho toda significación respecto a alguna nueva idea pedagógica. Sabido es que el positivismo niega el valor filosófico de la Filosofía, cuya caducidad proclama: la Filosofía del Derecho es sólo una visión de conjunto de la Jurisprudencia. Rigurosamente, así resulta esta asignatura, no sólo de los cursos de sus catedráticos, sino, más significativamente, de los programas que han estado y están en vigencia. A nuestro entender, no ha habido todavía en la Facultad, un programa de verdadera Filosofía del Derecho; han sido programas enciclopédicos de Jurisprudencia general, reedición ampliada de los programas de Introducción, con cierta utilidad didáctica. Corresponde, pues, de hecho, incluir a esta asignatura entre las diferencias clasificadas en segundo lugar.

www.carloscossio.com.ar

en perfecto sincronismo con las modalidades del derecho vigente.

Pero, con el tiempo, sucedió algo más. Los dos términos instrumentales de la idea de Alberdi, enciclopedismo jurídico y pragmatismo social, están reducidos a unidad por una función social, a la que ambos sirven por igual en mutua compenetración: la solución de los problemas nacionales que estaban relacionados con el estudio del Derecho.

La gente que ha gobernado la Facultad manejó fielmente y con criterio personal de su alcance intrínseco, el enciclopedismo y el pragmatismo alberdianos. Los planes se fueron haciendo cada vez más complejos; sus puertas estuvieron abiertas para nuevas asignaturas. Y a las variaciones jurídicas del medio, se respondía con variaciones paralelas en los planes. Y así la idea pedagógica inspiradora pudo alcanzar, en manos de los grandes profesores, el dominio perfecto de la técnica o los horizontes dorados de la sabiduría.

En cambio, se perdió la idea de la función social que daba unidad pedagógica al asunto; o, para ser más exactos, no se la comprendió, no se tuvo un criterio valorante para ella; a su respecto se ha procedido siempre con criterio ajeno. La Facultad la tomó con la misma fidelidad y así la mantiene hasta el presente. La Facultad siguió y sigue pretendiendo, que de su escuela de Derecho salgan abogados y jueces, pensadores y periodistas, políticos y parlamentarios, literatos y pedagogos, ministros y directores de empresas económicas, historiadores y maestros, jefes de reparticiones públicas y diplomáticos. En ningún momento se la ve limitarse a hacer abogados y jueces solamente.

Junto con las transformaciones jurídicas del medio ambiente, que tenían eco en los planes de estudio, se operaban en el país más profundas transformaciones sociales: Llega un momento en que el comercio argentino es mayor que el de todo el resto de Sud América; en que todos los índices relativos al "standard" de vida argentino y a su civilización mensurable, arrojan proporcio-

www.carloscossio.com.ar

nes parecidas ([36]). Como concomitancia natural a este crecimiento, los políticos, literatos, pedagogos, estadistas, hombres de empresa, pensadores, historiadores, maestros, etc., han creado sus lugares autónomos de formación, más eficientes que la escuela de abogacía porque se han instituído con un concepto técnico de la división del trabajo. Aquellas actividades sociales ya no pueden salir de donde salían.

De este modo, la transformación del país, con la irrefutabilidad de los hechos, iba haciendo cada vez más imposible la función social asignada por Alberdi a la Facultad. No obstante esto, la Facultad, que había aceptado su idea, la mantuvo incólume, demostrando no haber comprendido su unidad pedagógica en su esencia filosófica. Ni siquiera la advertencia alberdiana de haber escrito para su época, la llamó a la realidad. Sus continuadores olvidaron la advertencia. Sus continuadores no vieron que el enciclopedismo y el pragmatismo de su plan de estudios, estaban regulados por una función social. La fidelidad a Alberdi, en este terreno, fué a ciegas, dogmática, sin discriminación filosófica, hasta el punto que se podría medir la ausencia de capacidad para el gobierno pedagógico de la casa, por el tiempo que separa la vigencia de un plan de estudio y el momento en que comienza el divorcio entre las condiciones sociales argentinas y la idea pedagógica de aquél. En la Facultad hubo inteligencia para el valor pragmático de las cátedras, pero no para el valor pragmático del plan.

De este modo, la realidad llegó a pulverizar, casi hasta la ineficacia, el espíritu que se quiere mantener en la Facultad de Derecho: El enciclopedismo de las ciencias jurídicas llega hoy a dimensiones monstruosas, sin hacer ciencia porque la Facultad no se propone esto, ni los estudiantes pueden buscarla, ni ella se hace de esta manera; vale solamente, con palabras alberdianas, como

---

([36]) A. BUNGE, *La Economía Argentina*, I, 122, Buenos Aires, 1928.

www.carloscossio.com.ar

superficial erudición y presunción titulada ([37]). El pragmatismo social, angostado por las variaciones sociales del medio, conserva valor únicamente con referencia a los problemas sociales que están en mano de jueces y abogados, es decir, que se ha reducido al pragmatismo jurídico. Así, por imposición de los hechos, a medida que se acentuaba el divorcio entre las condiciones sociales nacionales y le idea alberdiana, la Facultad reducía su función social a la provisión de jueces y abogados; función social exclusivamente técnica que, como ya hemos visto y se verá de nuevo más adelante, no se apoya en estudios técnicos, porque la Facultad no se resuelve a cambiar su función social ajustándola en la realidad. Y esta discordancia entre la función social técnica que hoy desempeña y los estudios no técnicos con que se la llena, es, a nuestro juicio, la causa principal —no única— de la poca eficiencia con que egresan los estudiantes de de-

---

([37]) A título de mero ejemplo transcribimos algunas de las 38 bolillas del programa de Derecho Penal, primer curso. Podría tomarse igualmente Legislación del Trabajo u otras asignaturas. (Programas de los Cursos de 1929, edición oficial, pág. 123); IV.- Las instituciones penales a mediados del siglo XVIII, a) el derecho penal desde la Carolina; b) las penas capitales; c) las penas corporales; d) los castigos corporales; e) las mutilaciones; f) las cuestiones; sistemas procesales; g) la lettre de cachet.

V.—BECCARIA: análisis detallado de su obra. HOWARD: análisis detallado de su obra. Influencia de ambos sobre el pensamiento y la legislación. Los proyectos de legislación penal hasta 1813. El código penal francés. El código penal de Baviera.

VI.—Las doctrinas penales clásicas de Romagnosi a Pessina. Concepto del derecho penal. Concepto de la técnica penal. Concepto del delito. Concepto del delincuente. Concepto de la pena.

VII.—La escuela correccionalista, Roeder, su doctrina, su obra. Las teorías correccionalistas de España.

VIII.—La escuela positiva. Concepto del derecho penal, de la técnica penal, del delito, del delincuente, de la pena y de la profilaxis del delito.

IX.—LOMBROSO y su obra. Estudio especial de *L'uomo delinquente*. FERRI y su obra. Estudio especial de la *Sociología criminale* y del *Omicida*. GARÓFALO y su obra. Estudio especial de la *Criminología*. La escuela positiva en la República Argentina.

www.carloscossio.com.ar

recho, de la notoria relajación de los estudios y del evidente desprestigio que flota sobre la Casa como institución universitaria, sin que este último haya podido ser disminuído, ni por los conscientes esfuerzos hechos en este sentido durante la última década.

Hay, además, en todo esto un hondo drama sentimental. Mientras la Facultad de Derecho pudo responder a la función social asignada por Alberdi, detentó, de hecho, una hegemonía cultural en la vida argentina y en el gobierno del Estado: pocos han reparado que, en la historia de nuestra civilización, la Facultad de Derecho ha sido casi un poder del Estado. Pero desde que aquella función social comenzó a ser jaqueada por los hechos, la doble hegemonía comenzó a perderse, por la desintegración paulatina de tan múltiples funciones sociales conjuntadas. Y es a esta pérdida a lo que no se resignan los actuales profesores, que la sienten sin comprender su origen y su caducidad: ellos no quieren admitir que a la Facultad de Derecho le ha llegado la hora de limitarse.

—

X.—Las demás direcciones científico-penales. La terza scuola. La política criminal. La scuola penale umanista. El perfeccionamiento de la escuela positiva: su faz jurídica. La posición de Jiménez de Asúa.

XI.—La codificación penal moderna en sus texots más destacados. Proyecto italiano de 1921. Proyectos suizos. Código de Noruega. Proyecto alemán de 1925. Textos penales de la Rusia soviética. Proyecto de Rocco para Italia, de 1927. Código penal español de 1928. Código penal ruso de 1927. Leyes e instituciones más importantes de Inglaterra y Estados Unidos.

XII.—Fundamento del derecho de reprimir. Teorías de la expiación, la retribución, la intimidación, de la defensa (Romagnosi), de la coacción psíquica (Feuerbach), de la advertencia (Bauer), de la utilidad (Bentham), de la enmienda (Roeder), de la defensa justa (Carrara), de la inexistencia del derecho de reprimir (Girardin), de la defensa social (Escuela positiva), y del "estado peligroso".

XIX.—La polémica sobre el tipo delincuente. El delincuente en la literatura y en el arte. Estudio de algunos grandes delincuentes.

XXIV.—Teorías eclécticas sobre la responsabildiad criminal. Berner. Impallomani. Poletti. Prins. Von Liszt. Alimeña. Teoría de la política criminal.

XXXVI.—Medidas referentes a la reincidencia. Medidas referentes a la habitualidad. Prontuarios. Laboratorios. Cooperación internacional.

www.carloscossio.com.ar

A nuestro juicio, el final de la tragedia llega de modo irremediable; nuevos hechos y nuevas ideas habrán de liquidar la situación. Al fin y al cabo, en ningún país civilizado —tampoco entre nosotros antes de la batalla de Caseros— una Facultad de Derecho ha representado ni representa, para la cultura y el gobierno de la nación, lo que la Facultad de Derecho de Buenos Aires ha sido para nosotros.

Si la tradición es el lastre muerto del pasado, en el momento mismo en que las condiciones sociales de nuestro medio comienzan a diferir del planteo educacional que la Facultad mantiene, en ese momento la Facultad une, a la tradición rivadaviana, la más poderosa y terrible tradición alberdiana. ¿Puede alguien señalar la función técnica de las cátedras de Economía y Finanzas, en el plan de estudio de abogacía, desde que existe una Facultad de Ciencias Económicas? O, ¿es que debemos engañarnos con su misión científica o cultural? Si tuviéramos educación filosófica, la estabilidad de las cosas dependería de su *por qué;* la tradición pasaría al terreno de las más bellas sugestiones poéticas, y no admitiríamos del pasado sino las fuerzas vivas y creadoras.

Alberdi fué explícito respecto del enciclopedismo y del pragmatismo de su plan de estudio. Sus fieles continuadores, siguiendo el modelo, aplicaron enciclopedismo y pragmatismo en sincronía con las variaciones *jurídicas* vigentes. Como ignoraban que todas las cosas explícitas suponen otras implícitas ([38]), la fidelidad, en su

([38]) Dice el distinguido pedagogo argentino Juan Mantovani: "Una teoría educativa no es una estructuración arbitraria. Es siempre una visión del mundo y de la vida. Aún en el caso que se ignore la existencia de esa visión o intuición, toda teoría y toda práctica educativa la lleva implícita. Una concepción del mundo importante, produce inevitablemente una teoría de la educación. Equivale a decir que donde hay una filosofía está presente, expresa o implícita una teoría educativa. Y a la inversa, toda pedagogía es siempre un empeño para realizar tal "idea" o tales "valores", que caracterizan una determinada concepción del mundo y de la vida". "Toda pedagogía traduce una particular filosofía. Sin el establecimiento previo de esta correlación, no es posible comprender el significado y el contenido del problema de la

www.carloscossio.com.ar

aniquilosis, los ponía en el camino de la muerte institucional, porque les faltaba conciencia filosófica. Precisamente, el patrimonio del filósofo consiste en la visión de las cosas implícitas. Y en los explícitos pragmatismo y enciclopedismo alberdianos, había implícita una función social para la Facultad...

Vayan a continuación los contenidos de los planes de estudio de la carrera de abogacía, en la Universidad de Buenos Aires, que han motivado las consideraciones que preceden.

En 1852 figuran ya en el presupuesto universitario, cátedras de derecho mercantil, criminal y economía política, que no llegan a dictarse ([39]). Un decreto del gobierno, de 1855, incluye en el presupuesto cátedras de derecho constitucional, administrativo, militar y medicina legal. El presupuesto en 1857 incluye civil, natural y de gentes, canónico, internacional privado, criminal, mercantil y economía política ([40]). Pero hasta el año 1863, en que comienza a dictarse derecho romano, la carrera de abogacía sigue con las dos únicas cátedras de 1852. Y tenemos que esperar hasta el año 1865, en que entra en vigencia el siguiente plan, para ver la primera transformación verdadera ([41]):

1 Canónico
2 Civil
3 Comercial
4 Constitucional (desde 1869)

educación''. (Revista *Cursos y Conferencias,* Diciembre de 1931, págs. 597 y 600).

([39]) PIÑERO y BIDAU, ob. cit., 140.

([40]) Id., íd., 141.

([41]) La distribución orgánica era como sigue: 1er. año, civil, romano, de gentes (se enseñaba conjuntamente Internacional privado), mercantil o criminal. 2º año: civil, romano, de gentes, mercantil o criminal. 3º año: civil, economía política, canónico, mercantil o criminal. 4º año: economía política, canónico, mercantil o criminal.

Cuando se agregó constitucional, en 1869, se incluía en él, derecho administrativo. En 1872, como consecuencia de la sanción del Código Civil dividido en cuatro libros, se agregó un curso más de derecho civil.

www.carloscossio.com.ar

5 Economía política
6 Internacional
7 Penal
8 Romano.

Los estudios comprendían, además, dos años de práctica en la Academia, siguiendo el estilo patriarcal antes descripto. En 1872 se sustituyó este sistema por la inclusión de una cátedra de procedimientos ([42]).

En 1874 se crea la Facultad de Humanidades y Filosofía, destinada a tener en la Universidad "la dirección y gobierno de los estudios preparatorios" ([43]); el certificado de bachiller que ella otorgaba, era necesario para ingresar a la Facultad de Derecho.

En 1875 se sanciona el siguiente plan ([44]):

1 Administrativo
2 Canónico
3 Civil
4 Comercial
5 Constitucional
6 Economía política
7 Filosofía del Derecho
8 Internacional público y privado
9 Introducción al Derecho
10 Legislación comparada
11 Medicina legal
12 Penal
13 Procedimientos civiles y penales
14 Romano.

---

(42) PIÑERO y BIDAU, ob. cit., 142.

(43) PIÑERO y BIDAU, ob. cit., 219.

(44) La distribución orgánica era como sigue: *Licenciatura* 1º año: Introducción, Civil, Romano, Internacional. 2º año: Civil, Comercial o Penal, Romano, Internacional. 3º año: Civil, Comercial o Penal, Canónico. 4º año: Civil, Constitucional, Penal o Comercial, Procedimientos civiles y penales. *Doctorado* 5º año: Procedimientos civiles y penales, Medicina legal, Administrativo. 6º año: Economía política Legislación comparada, Filosofía del Derecho. Las tres cátedras que no se dictaron, redujéronlo de hecho a cinco años.

www.carloscossio.com.ar

Las cátedras de Medicina legal, Legislación comparada y Filosofía del Derecho no se dictaron. La de Introducción se dictó desde 1876. En 1883 se suprime la Facultad de Humanidades y Filosofía y, quizás como consecuencia, en 1884 se comienza a dictar Filosofía del Derecho. En ese mismo año se desdoblan las cátedras de Penal y Comercial, y de Internacional público y privado, de modo que el plan de estudio está así constituído:

1 Administrativo
2 Canónico
3 Civil
4 Comercial
5 Constitucional
6 Economía política
7 Filosofía del Derecho
8 Internacional privado
9 Internacional público
10 Introducción al Derecho
11 Penal
12 Procedimientos civiles y penales
13 Romano

Como se ve, la idea pedagógica de Alberdi está ya firmemente asentada. Cabe observar que en el proyecto de 1875 nace la modalidad de dividir *los estudios* en dos ciclos *consecutivos,* uno para la carrera de abogacía y otro para el doctorado en jurisprudencia, pretendiendo con lo último proveer aún las necesidades de la ciencia y de la cultura a un tiempo. Como este concepto se mantiene vigente hasta hoy, aplazamos su comentario hasta el final del capítulo.

Hemos llegado ya a una época de intensa actividad en la vida intelectual argentina. De 1880 a 1884 aparece "La Antigüedad del Hombre en el Plata", de Ameghino, acontecimiento científico sin precedentes en el continente, de inmensa repercusión en todos los órdenes de nuestro pensamiento investigador. La posición evolucionista de su ortodoxo positivismo, es de la mayor significación. Pues, a nuestro juicio, no es otro el alcance de la tan impropiamente llamada "generación de 1880". No hay

www.carloscossio.com.ar

una nueva generación histórica, porque no hay ninguna nueva última finalidad asignada a la nación argentina. Discrepamos con los que entienden que la *élite* de 1880 representa la llegada del positivismo. Este estaba ya desde Alberdi, quien, sin necesidad de autocalificarse, representa un empalme, sin solución de continuidad, con la filosofía positiva. Limitándonos a la Facultad de Derecho, y recordando la influencia de su pensamiento en ella, recordemos también que ya desde 1834 el texto de Víctor Cousin, prepara la aceptación de la escuela histórica y del positivismo (45), y que es aun un hecho más categórico en el último sentido, el texto de Mill sobre Economía política (46).

La significación de la generación del 80 es otra y doble: Por un lado, es la hegemonía de la dirección positivista. Ya no se verá el caso de Goyena que, al hacerse cargo de la cátedra de Derecho romano en 1874, reacciona en forma tradicional contra la orientación de su predecesor, inspirado en Ortolán (47). Ni se necesitará, como ocurrió con Amancio A. Alcorta en su cátedra de Internacional, que evolucione desde 1874 hasta llegar al positivismo (48). Desde 1880 todos los valores intelectuales de la Facultad son positivistas.

Por otro, ellos traen la corriente evolucionista de Spencer, con un concepto de la sociología mucho más definido y constructivo. Así, en el año 1900, la comisión de enseñanza de la Facultad proyecta un plan de estudio, el que, tras seis años de abogacía, que refirman el enciclopedismo y el pragmatismo alberdianos, según las líneas conocidas, agrega un curso de doctorado con las siguientes asignaturas:

1º año: Sociología.
Evolución histórica del Derecho público moderno.

---

(45) PESTALARDO, ob. cit., 86.
(46) PESTALARDO, ob. cit., 51.
(47) PESTALARDO, ob. cit. 89.
(48) PESTALARDO, ob. cit. 130.

www.carloscossio.com.ar

Evolución histórica del Derecho privado moderno.

Evolución económica.

2º año: Evolución histórica de la organización judicial y los procedimientos.

Organización y funciones de la Instrucción pública.

Población y economía rural y agrícola argentinas.

Economía comercial e industrial, bancos y moneda argentinos ([49]).

En 1908 está vigente el siguiente plan, de seis años:

1 Administrativo
2 Civil
3 Comercial
4 Constitucional
5 Economía política
6 Filosofía del Derecho
7 Finanzas
8 Internacional privado
9 Internacional público
10 Introducción al Derecho
11 Minero
12 Penal
13 Procesal
14 Romano
15 Rural
16 Sociología.

El proyecto sancionado en 1909 para reemplazarlo, le agrega dos cátedras: Psicología y Práctica y crítica forense ([50]). En 1910 se crean las carreras de Notariado y

---

([49]) PESTALARDO, ob. cit., 157. En 1904 el doctor José Nicolás Matienzo replanteó este punto con gran empuje.

([50]) La distribución orgánica del proyecto era la siguiente: 1º año: Introducción, Sociología, Romano, Psicología. 2º año: Civil, Romano, Internacional público, Economía política. 3º año: Civil, Penal, Finanzas, Constitucional. 4º año: Civil, Comercial, Minas y Rural, Administrativo. 5º año: Civil, Comercial, Procesal, Filosofía del Derecho.

www.carloscossio.com.ar

de Diplomacia, quedando en proyecto la de Altos Estudios Comerciales ([51]). Esta sana tendencia hacia la subdivisión técnica, lejos de prosperar, ha declinado, llegándose en los decanatos antirreformistas, que se inician en 1923 ([52]), hasta la supresión, de hecho primero y de derecho después, de la carrera diplomática y consular. Pero, de todas maneras, como tendencia, es harto significativa en el sentido de que la escuela de Abogacía no podía seguir sirviendo a la función social que le asignara Alberdi ([53]).

En el año 1918, inicial de nuestra gran crisis universitaria, la carrera de abogacía contaba con el siguiente plan de estudio, refirmación reajustada del punto de vista ya tradicional:

1 Administrativo
2 Civil
3 Comercial
4 Constitucional
5 Economía política
6 Filosofía del Derecho
7 Finanzas
8 Internacional privado
9 Internacional público
10 Introducción al Derecho
11 Legislación industrial y obrera
12 Minero
13 Penal
14 Procesal

6º año: Filosofía del Derecho, Privado, Procesal, Práctica y crítica forense. (PESTALARDO, ob. cit., 161).

([51]) PESTALARDO, ob. cit., 179.

([52]) Hay que excepcionar de esta calificación, al efímero decanato del doctor Alfredo L. Palacios, caído a raíz de la revolución del 6 de septiembre de 1930, el cual tampoco expresó ideas al respecto.

([53]) Es de lamentar que el carácter estrictamente monográfico de este trabajo, no nos permita seguir las andanzas de las tesis, exigidas desde antiguo para doctorarse, pues su significación en los planes de estudio, es ajena a la de la arquitectura de éstos. Puede verse las ideas reformistas al respecto, en mi tesis citada, pág. 146.

www.carloscossio.com.ar

15 Romano
16 Rural.

Para doctorarse se exigía una asignatura más: Historia de las Instituciones jurídicas (54).

Con esto hemos llegado a los dos planes de estudio que más podrían interesar al movimiento reformista iniciado en 1918: Uno, incluído en el proyecto de ley que ese año enviara al Congreso el Presidente Yrigoyen, y otro, el actualmente vigente, sancionado por la Facultad en 1922 con autoridades que simpatizaban con la Reforma Universitaria.

Los dos son ajenos a la línea ideológica que aspira a inaugurar la Reforma. Ambos son reproducciones ortodoxas del punto de vista tradicional. Ninguna innovación fundamental, ninguna idea de su nueva función social, ningún concepto de la nueva pedagogía.

En el plan vigente, el enciclopedismo ha llegado al máximum, a fuerza de desdoblar asignaturas o de erigir en cátedras independientes, capítulos de las cátedras tradicionales. El pragmatismo jurídico sobre estudios no técnicos, es rigurosamente el que ya conocemos. He aquí su constitución (55):

1 Administrativo
2 Civil
3 Comercial
4 Constitucional argentino y comparado
5 Economía política
6 Filosofía del Derecho
7 Finanzas
8 Internacional privado

(54) La distribución orgánica era como sigue: 1º año: Introducción al Derecho, Economía política, Romano, Internacional público. 2º año: Romano, Finanzas, Civil, Penal. 3º año: Civil, Comercial, Minas, Rural, Constitucional. 4º año: Civil, Comercial, Administrativo, Procesal, Legislación industrial y obrera. 5º año: Civil, Comercial, Procesal, Internacional privado, Filosofía del Derecho. *Doctorado*: Historia de las Instituciones jurídicas.

(55) Programas de los Cursos de 1929. Edición oficial, pág. 524. El curso de doctorado, hasta hoy se ha dictado parcialmente.

www.carloscossio.com.ar

9 Internacional público
10 Introducción al Derecho
11 Legislación del trabajo
12 Minero
13 Penal
14 Político
15 Procesal
16 Público provincial y municipal
17 Romano
18 Rural

Doctorado:

1 Civil comparado
2 Comercial comparado
3 Historia de las Instituciones privadas
4 Historia de las Instituciones públicas ([56]).

El proyecto de plan de estudio del Presidente Yrigoyen es más significativo, porque es una reproducción tan estricta del pensamiento alberdiano, que llega hasta eliminar los cursos que respondían a la tradición rivadaviana o los que representaban una ampliación del enciclopedismo jurídico, en un enciclopedismo sociológico. Este reajuste de la carrera de abogacía, aventaja al punto de vista tradicional por su lógica más cerrada y concienzuda, y representa la paradoja de volver al punto de partida, después de sesenta y ocho años de desarrollo de la idea original. Y esta mayor lógica le añade otra ventaja: la de ser más eficiente para la función social puramente técnica, pues, con justo raciocinio, equipara el concepto de abogado al de una especie de técnico.

Agregaremos que su curso de doctorado, restaura-

(56) La distribución orgánica es la siguiente: 1º año: Introducción al Derecho, Romano, Internacional público, Economía política. 2º año: Romano, Finanzas, Civil, Político. 3º año: Civil, Constitucional argentino y comparado, Penal, Legislación del trabajo. 4º año: Civil, Comercial, Penal, Rural y de Minería, Procesal. 5º año: Civil, Comercial, Procesal, Administrativo, Filosofía del Derecho. 6º año: Civil, Internacional privado, Comercial, Público provincial y municipal. *Doctorado*: Historia de las Instituciones jurídicas. Civil comparado.

www.carloscossio.com.ar

ba el enciclopedismo sociológico, con vistas a la formación del mismo hombre-orquesta que los planes vigentes, y con la misma miopía para comprender la imposibilidad de realizar la función social alberdiana, con el referido instrumental enciclopedista y pragmático, dentro de las nuevas condiciones sociales. Comprobamos así, con este detalle capital dentro de la obra de la Reforma Universitaria, lo que en otra oportunidad habíamos escrito: "Magüer el papel principalísimo que ha jugado Yrigoyen en la Reforma Universitaria, ésta no es la radicalización de la Universidad, como se ha dicho. Su obra afectó únicamente a lo más dinámico de la materia universitaria a regular, pero no a las regulaciones jurídica y moral. La historia universitaria se ha desenvuelto superando el concepto radical en las fases jurídica y moral. De ahí que la obra del radicalismo en la Universidad, sea relativamente menos importante que en la nación, donde ha trasvalorado no sólo la materia social, sino la forma jurídica también ([57]). Y el ejemplo presente vale como confirmación y prueba, no bien se tiene en cuenta que los planes de estudio constituyen la parte más importante de la regulación moral de una idea pedagógica.

He aquí el proyecto de Yrigoyen ([58]):

Abogacía:

1 Administrativo
2 Civil
3 Comercial
4 Constitucional

---

(57) COSSIO, *La Reforma Universitaria*, 2ª edición, tesis doctoral, pág. 101, Buenos Aires, 1927.

(58) Proyecto de Ley Orgánica de la Instrucción Pública, arts. 132, 133 y 134. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, agosto 2, de 1918, pág. 615, sesión 23, continuación. Por lo demás, no es del caso comentar el absurdo administrativo de incluir en una ley, los planes de estudio, cerrando el paso a la inclusión o exclusión de asignaturas. En cambio, la idea de la multiplicación de las técnicas, está felizmente retomada con el doctorado en diplomacia y la carrera de escribano. Se refirma el concepto técnico otra vez, en el art. 134 del proyecto, que dice: "La enseñanza que se imparta deberá ser esencialmente práctica

www.carloscossio.com.ar

5 Etica profesional y cultura forense
6 Internacional privado
7 Internacional público
8 Legislación comparada
9 Legislación industrial y obrera
10 Minero
11 Penal
12 Práctica procesal civil, comercial y criminal
13 Procesal
14 Romano
15 Rural ([59]).

Doctorado:

1 Administrativo comparado
2 Ciencia penal
3 Derecho público y privado
4 Economía política
5 Historia del Derecho argentino

---

y de investigación científica''. La última expresión representa de nuevo una duplicidad de funciones sociales, que no aceptamos.

Pero lo que no tiene explicación, es que, en un proyecto de ley orgánica de la Instrucción pública, donde se dedica grande atención a la enseñanza secundaria, se incluya, en el plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el siguiente —un pequeño bachillerato— como Instrucción Preparatoria, destinado a reemplazar los exámenes de Ingreso: Historia de la Filosofía, Literatura, Psicología, Lógica, Etica, Historia de la civilización, Historia argentina, especialmente de la Organización Nacional, Introducción a las Ciencias jurídicas y sociales, Idiomas extranjeros (francés, inglés o alemán), Composición y redacción.

Después de esta Instrucción Preparatoria, viene la Instrucción Profesional Facultativa y Científica, cuyo texto se da en el cuerpo de esta monografía.

([59]) La enumeración textual del proyecto es como sigue: Instituciones del Derecho civil argentino, Historia del Derecho romano, Derecho civil argentino, Derecho comercial argentino, Legislación administrativa, Derecho constitucional, Instrumentos y registros públicos, Legislación industrial y obrera, Derecho penal argentino, Derecho civil comparado, Organización judicial y procedimientos civiles y comerciales, Organización judicial y procedimientos penales, Práctica procesal civil, comercial y en lo criminal, Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Derecho marítimo y legislación aduanera, Legislación de minas y rural, Etica profesional y cultura forense.

www.carloscossio.com.ar

6 Historia diplomática
7 Filosofía de las Ciencias jurídicas y sociales
8 Finanzas
9 Jurisprudencia constitucional comparada
10 Sociología.

¿A qué responden estos *cursos* de doctorado, que vimos nacer en el proyecto de 1875?

Digamos, ante todo, que los estudios anteriores a esa fecha, no distinguían el abogado del doctor, por los estudios *cursados,* es decir, por la instrucción recibida. El egresado de la Universidad era doctor y adquiría el carácter de abogado por la práctica controlada de la profesión, durante un tiempo posterior a la graduación claustral. Con esto la Universidad de Buenos Aires estaba en la buena tradición de las universidades medioevales. Pero hay un complejo de circunstancias que, entre nosotros, condicionan la rotura de este molde.

El tecnicismo del siglo XIX eleva el valor pragmático de los estudios universitarios a primer rango. Las filosofías materialistas, como el positivismo, aportaron, a su turno, fundamentos metafísicos para apreciar esta elevación: Así, las universidades deben hacer técnicos, gente apta en las profesiones que requieren base científica. Y abogados sin práctica no son abogados. De ahí la tendencia de la Facultad de Derecho, para absorber las funciones pragmáticas de la primitiva Academia, mediante las cátedras de Derecho procesal y la instauración de la enseñanza práctica.

Esta necesidad de tecnificar, unida a la división de trabajo consiguiente, acaba por acentuar la diferencia entre el pragmatismo jurídico y el pragmatismo sociológico, así como, paralelamente, entre el enciclopedismo jurídico alberdiano y el enciclopedismo sociológico en que, de hecho, éste está ampliado por la doble fuerza de la tradición rivadaviana y el positivismo dominante. Se abre paso la distinción entre estudios jurídicos y estudios sociales, y entonces se opera la transmutación de los conceptos de abogado y doctor en ciencias sociales,

www.carloscossio.com.ar

ambos como títulos universitarios, para una y otra clase de estudios.

Pero no se trata de dos carreras o técnicas independientes, como debiera de ser, de acuerdo a un concepto técnico de universidad, sino de dos estudios *consecutivos*. Y aquí se ve la fuerza férrea de la tradición alberdiana, en conflicto consigo misma por sus elementos contradictorios, desde que el medio ambiente social había divorciado el pragmatismo jurídico, del pragmatismo sociológico. Pues, por un lado, con el diploma universitario de abogado, derivado de la afirmación pragmático-jurídica, se admitía en principio la función social puramente técnica de la Facultad. Pero, por otro, con el título de doctor, derivado del pragmatismo sociológico, se mantenía la función social politécnica, en los términos múltiples y variados que surgía del planteo de Alberdi.

No es exacto que el doctorado tuviera por misión el progreso científico, pues para ello debió ser organizado como Instituto de Investigación ([60]), cosa que jamás se proyectó; la nueva base del doctorado ha sido siempre un curso de estudios; jamás un instituto. La función social que se asignaba al doctorado era, evidentemente, la formación de aquellos hombres para múltiples actividades colectivas, vinculadas a la vida del Estado y del Gobierno, tal como, con acierto, habían salido de la Facultad de Derecho antes de que la transformación del medio social hiciera imposible continuar bajo ese canon. Y para llenar tan compleja misión social, no se encontró —y el positivismo de Comte no podía dar otro punto de vista— otro medio, que el de dar a los doctores, como todo instrumento intelectual, *una cultura sociológica enciclopédica*.

Con lo que podemos ya denunciar el doble error que el curso de doctorado implica para la idea pedagógica de la Facultad:

Respecto de la carrera de abogacía, el mantenimien-

([60]) Se tenía un modelo en la Sociedad de Antropología Jurídica, que fundara Norberto Piñero.

www.carloscossio.com.ar

to del punto de vista alberdiano, consagró la equivocación de que el enciclopedismo jurídico llenaba satisfactoriamente el contenido del concepto técnico de abogado. En el próximo capítulo veremos que la técnica de la abogacía es un concepto mucho más restringido que el enciclopedismo jurídico alberdiano, aún vigente; y que la función técnica debe prepararse a base de estudios técnicos, no científicos.

Respecto del curso de doctorado, el enciclopedismo sociológico era inútil para la correspondiente función social, por el hecho irremediable del cambio de condiciones de nuestro medio ambiente social. El medio ambiente ya no admite, ni admitirá nunca más, aquel útil esplendor que, en un momento muy particular de nuestra historia vertiginosa, han tenido los egresados de la Facultad de Derecho, en su carácter de hombres-orquestas del Estado argentino. El concepto técnico de la vida moderna y nuestro grado actual de desarrollo, proveen ya a las funciones especializadas por órganos autónomos. La hegemonía cultural de la nación, felizmente para el país, ha salido para siempre de la escuela de abogacía, para ubicarse independientemente en toda la República. Por eso es que, a pesar del doctorado, la única función social de la Facultad, en los tres últimos decenios, ha sido la provisión, buena o mala —más exactamente deberíamos decir más vale mala— de técnicos en abogacía.

A nuestro juicio, la Facultad debe hacer renuncia consciente de aquella renuncia forzosa, en la que vive desde hace muchos años. Debe aprender a limitarse ([61]). La idea pedagógica del curso de doctorado, es un artefacto inútil, un apéndice sin sentido real. Ni siquiera vale para defenderla, el más moderno argumento de sus defensores: que así se cumple la misión cultural de la Universidad. Pues observemos que estos cursos de doctorado, se erigen sobre una cultura *sociológica,* la que, por ser sobre una fracción del saber humano, no es propia-

([61]) En igual sentido, véase ORTEGA y GASSET, *Misión de la Universidad,* Madrid, 1930.

www.carloscossio.com.ar

mente cultura, porque en la plenitud de su concepto, ésta siempre es *integral.*

El argumento culturalista, mal tomado de la corriente de ideas de la Reforma Universitaria, debe significar otra cosa: la creación de la universidad pedagógica, por encima de las escuelas técnicas: un ciclo de estudios humanistas, simultáneo a los estudios técnicos. Pues, hoy en día, nuestra Universidad tiene un simple alcance administrativo, como oficina autorizadora de pagos y autenticadora de títulos. Sobre todo lo cual volveremos en el último capítulo.

www.carloscossio.com.ar

Capítulo V

REALIZACION DE LA IDEA TECNICA

Hay un raciocinio erróneo, fácil de evidenciar, cuando se quiere fundamentar un concepto técnico de la abogacía —cosa a la que tiende por naturaleza—, sobre un enciclopedismo jurídico en el plan de estudio.

El enciclopedismo jurídico tiende a integrarse con la totalidad de las disciplinas jurídicas científicas, tal como ocurre, por ejemplo, con el plan vigente en nuestra Facultad.

Pero si la escuela de abogacía, organizada con un concepto técnico, ha de hacer abogados competentes y nada más, resulta que son muchas las zonas de la ciencia jurídica, absolutamente ajenas a la finalidad, desde que la de abogacía es una *actividad* perfectamente unitaria que gira en torno de *ciertos* derechos de la persona, sea que éstos pertenezcan al derecho privado o al público.

Luego un plan de estudio técnico debe limitarse a la enseñanza de esta zona vinculada con la actividad profesional y desentenderse por completo del resto. La relación entre el plan de estudio y la profesión, se mide solamente por la eficiencia técnica.

Entre un plan de estudio rigurosamente técnico y otro enciclopedista, como los nuestros, notaríamos tres clases de diferencias:

1º Eliminación de muchas asignaturas.

2º Poda de otras asignaturas, reduciéndolas a sus zonas técnicas.

www.carloscossio.com.ar

3º Estudio sobre base institucional y no sobre modelos científicos. Esto último requiere una explicación.

El estudio profesional no es, ni puede ser, paralelo a ningún estudio científico, por la razón decisiva de que la ciencia, tal vez en su mayor parte, irradia hacia zonas puramente especulativas. (La importancia que este conocimiento pueda tener para técnicas futuras, aún ignoradas, no es lo que ahora interesa). La parte de aplicación práctica de una ciencia, es siempre reducida en comparación con la que no es. Además, los fundamentos de todas las ciencias, son actitudes puramente cognoscitivas. En cambio, una profesión no tiene para qué salir de los límites técnicos de su aplicación práctica y de los fundamentos científicos estrictos de esta aplicación.

Así, los planes de estudio de abogacía, técnicamente, no tienen para qué arquitecturarse con series de ciencias jurídicas, por ejemplo, derecho constitucional, derecho civil, derecho comercial, derecho penal, etc., donde, a más de abundarse en concepciones científicas innecesarias para la recta comprensión del derecho vigente, es fuerza que el orden arquitectónico de la exposición lleve a los tratadistas hasta zonas situadas fuera de toda técnica.

Por el contrario, los planes se han de arquitecturar institucionalmente y correlacionando la complejidad de las instituciones: la capacidad, la culpa, el delito, la compraventa, la sociedad, etc., en reemplazo de aquellas series científicas. Dos ventajas para el estudio, bien ponderables, se derivan de acá:

Una, la economía de tiempo, por la supresión de las repeticiones. La norma, civil y penal; o la sociedad, civil y mercantil; o la fianza civil, comercial o administrativa; o el depósito; o la compraventa, etc., obligan a repeticiones inútiles en los estudios, según se estudie derecho civil o comercial por ejemplo, pues se trata de la misma institución en uno y otro caso, con diferencias de modalidad únicamente. Y el ahorro de tiempo en forma inten-

www.carloscossio.com.ar

siva, es uno de los problemas más importantes y difíciles de toda pedagogia.

Otra, la facilidad mayor para dominar el tema y, por lo tanto, mejorar la calidad del estudio por el contacto más directo e inmediato con la realidad. Tomemos un ejemplo: el contrato de compraventa. Fundamentada la esencia de la institución, el estudio conjunto de sus modalidades civiles y comerciales nos la presenta a aquélla tal como existe en la vida real, pues ahí todas las modalidades se presentan conjuntamente vigentes, en subordinación lógica, pero no aplicándose a objetos diferentes.

Nadie puede trazar la línea divisoria, que separe la aplicación del Código Civil sobre el Comercial o viceversa, en el sentido de deslindar campos distintos de aplicación. En cambio, sí es posible establecer la prelación de unos u otros preceptos, según los casos, sobre los mismos objetos. Es solamente esto último lo que ocurre, cuando dos tribunales resuelven el mismo caso, con criterios distintos. Pues el hecho de que un tribunal tenga criterio civilista y otro comercialista, para un mismo caso, prueba precisamente la unidad institucional en el sentido que hemos expuesto y refuta la idea de que las leyes civiles y comerciales se dirigen a objetos jurídicos distintos. Lo único diferente es la prelación dada, pero no hay hechos propios a una y otra legislación. Los hechos son los mismos para ambas.

Esta verdad comienza a reflejarse en la propia forma de la legislación. En Suiza, por ejemplo, hay un código único para las Obligaciones. Entre nosotros, casi todos los tribunales provinciales, han organizado conjuntamente, bajo una misma jurisdicción, los juzgados civiles y comerciales, con inmensa ventaja para la técnica procesal y la jurisprudencia.

La ciencia del derecho puede mantener separados los criterios de las especialidades y no sentir, por esto, la necesidad de conocer su interferencia real y su prelación aceptada porque se refiere a abstracciones con propósitos analíticos. A ella le basta con afirmar alguna interferencia dentro de una construcción doctrinaria, que

www.carloscossio.com.ar

puede no ser la aceptada por el derecho vigente y que no puede tener las fluctuaciones de éste. Pero la técnica profesional está en situación bien diferente, porque no opera con puros conceptos científicos, sino con realidades sociales. El criterio jurídico de un tribunal, si bien fundado en un juicio de valor, es además un hecho. A la ciencia interesa la lógica del análisis jurídico; a la técnica, la lógica de la vigencia jurídica. De ahí que científicamente puedan separarse los derechos civil y comercial, pero técnicamente no.

No hay objeto, pues, en formar al alumno dentro de los criterios científicos, porque él va en busca de una técnica para operar sobre cierta realidad. El alumno va, en primer término, por su diploma profesional; no aceptar este hecho es ir contra la evidencia y contra la vida. Intentar desplazarlo, pretendiendo que el alumno vaya en busca de un bagaje científico, es arremeter contra la base técnica que el siglo XIX ha colocado para la civilización. Pongámoslo, pues, en el derecho tal cual es en su vida dentro del ambiente social, porque, al final de cuentas, las instituciones técnicas perfiladas son las cosas que van a poblar su futuro mundo profesional ([62]).

Juzgamos innecesario continuar sobre el tema. Con el carácter de irrefutabilidad que tienen los hechos como argumentos, entre los hechos pedagógicos en gran escala, invocaremos a nuestro favor solamente el tipo de enseñanza jurídica de los Estados Unidos, país donde la técnica ha sido llevada al más alto nivel conocido, en todos los órdenes de la vida.

Debemos adoptar y adaptar el sistema norteameri-

(62) Podemos señalar también en este tipo de estudio, ventajas evidentes de carácter didáctico (véase lo que más adelante se dice sobre la innovación didáctica de Bibiloni), pero nos alejaríamos del tema. Baste pensar, por ejemplo, que el carácter solidario de la fianza comercial, sin que se admitan los beneficios de división ni excusión, es prácticamente la única diferencia con la fianza civil, para comprender la inutilidad de un estudio separado de ambas. Luego el estudio institucional, no solamente ahorra tiempo y mejora la calidad del mismo, sino que es didácticamente más fácil.

www.carloscossio.com.ar

cano de enseñanza técnica, para la profesión de abogado. Más abajo ponemos como tipo el plan de estudios jurídicos de una de sus universidades modelos. Pero antes queremos añadir dos reflexiones:

No es valedero, como argumento en contra, el origen histórico de ambas distintas arquitecturas pedagógicas. Ciertamente, la tendencia institucional de los norteamericanos, ha sido favorecida por el carácter no codificado de su derecho y el mayor valor que dan al elemento consuetudinario. No sería aventurado afirmar, que se debe también a la inspiración pedagógica de otros positivismos ([62 bis]) que el de Comte, más definidos en un pragmatismo biológico y en un anti-enciclopedismo. Pero no se trata del origen histórico, sino de la eficiencia pedagógigca para la enseñanza técnica. Ningún origen histórico puede invalidar un juicio de valor. En materia pedagógica menos que en niguna otra, es admisible que vaguedades historicistas, como el temperamento racial o factores fortuitos del pasado, puedan inhibir un esfuerzo racional posible. Y aquí sólo se trata de eso: de un esfuerzo racional para superarnos en nuestro sistema de estudio jurídico.

También es justo recordar un antecedente análogo en nuestra Facultad, aunque limitado a una órbita más reducida y de trascendencia menor del que propiciamos: Desde la sanción del Código Vélez, el derecho civil se estudió en cuatro cursos, uno para cada libro del Código. En una época en que sólo dos profesores de derecho civil había, los cursos de civil ni siquiera seguían el orden de los libros del Código, pues el libro que se estudiaba un año, representaba el primer curso para los alumnos de una camada y el tercero, al mismo tiempo, para los de otra camada, resultando al año siguiente invertido el

---

([62 bis]) La influencia de Spencer, numen de nuestros intelectuales de la generación de 1890, particularmente en materia educacional, ha sido grandísima desde 1856 en los Estados Unidos. Su obra *Education intellectual, moral and physical* era, allí texto de enseñanza. (Ver OTTO GAUPP, *Spencer*, Madrid, 1930, Rev. de Occidente, p. 45 y 250). Y Spencer era muy conocido por nuestros hombres del 90.

www.carloscossio.com.ar

orden, y así sucesivamente. Se estudiaba el derecho civil tomando el método de enseñanza del mismo Código.

El maestro Bibiloni atacó el sistema y propuso un método lógico tomado de la ciencia del derecho civil: estudiar las instituciones civiles de acuerdo a su complejidad lógica, aunque hubiera una desarticulación pedagógica del Código. La batalla se ganó tras jornadas sumamente arduas. Los resultados didácticos y educacionales se vieron de inmediato. Hoy no hay sino alabanzas para la revolución metódica de Bibiloni.

Un plan técnico de estudios quiere lo mismo, pero no sólo para la enseñanza del Derecho civil, sino para el plan en sí, esto es, para la enseñanza de todo el derecho vigente: estudiar las instituciones jurídicas en la graduación y jerarquía de su complejidad lógica. Así como nuestro Código Civil no representa la pedagogía de la ciencia del derecho civil, así tampoco la pedagogía de la ciencia del derecho civil, representa la pedagogía de la técnica del derecho civil y menos de la técnica de abogado en general.

Obsérvese ahora el plan de estudios jurídicos de la Universidad de Pittsburgh, que va a continuación. No hay ni rastros de enciclopedismo de las ciencias jurídicas; así como tampoco, en general, ningún criterio cientificista en su arquitectura. Se siguen las instituciones, en la compleja totalidad de su vida real; con lo que el dominio de la técnica de abogado se busca sobre la base de un estudio rigurosamente técnico. Agregaremos, como nota digna de ser recordada, que los estudios duran tres años, sin que el perfecto dominio de aquélla parezca resentido en ninguna forma ([63]).

CONTRATOS

Formación de los contratos; sus efectos para las partes y para terceros; disolución de los contratos.

ACTOS ILICITOS QUE NO SON DELITOS

Negligencia; deber de cuidado del ocupante de la tierra hacia

([63]) University of Pittssburgh, Bulletin, School of Law, pág. 11, Feb., 10, 1928.

www.carloscossio.com.ar

los que vienen a ella; violación de derechos personales, de bienes muebles y de bienes raíces; negligencia concurrente; responsabilidad en cuanto a incendio o explosivos; responsabilidad de los propietarios de animales; fraude; difamación y calumnia; persecución maliciosa; competencia desleal; huelgas y paros.

PROCEDIMIENTO EN EL DERECHO COMUN (NO ESCRITO)

Transferencias, desahucio, causa, repetición, reivindicación, pacto verbal, deuda, convenio, pacto. Forma y fondo de estas relaciones de derecho. Defectos. Excepciones dilatorias. Contrademandas.

BIENES MUEBLES

Distinción entre muebles e inmuebles. Naturaleza de los derechos basados en la posesión; algunos modos de adquirir derechos sobre bienes muebles; embargos y prendas; apropiación.

BIENES RAICES

Títulos, propiedades y modos de transferencia del dominio.

DERECHO PENAL

Naturaleza de los delitos; intención y acto; capacidad para cometer crímenes y defensas al respecto; evolución histórica del crimen y cambios establecidos por la ley.

EQUIDAD

Nacimiento y evolución del fuero de Equidad. Desagravio equitativo. Restricción del desagravio equitativo. Ejecución específica. Defensas equitativas. Reforma, re-ejecución, abrogación y cancelación. Entredichos, derroche, violación, perjuicios, servidumbre, contratos, marcas registradas, etc.; propiedad literaria, monopolio, difamación, delitos. Declaración de paz y quia timet. Determinación, entre varios demandantes, de cuál tiene derecho a la demanda. Informe.

BIENES RAICES

Al estudio de títulos y su traspaso, sigue el de derechos sobre la tierra de otro, comprendiendo servidumbres y pactos.

DOCUMENTOS Y LETRAS

Historia de la ley comercial; forma de los documentos negociables y creación de las varias relaciones que implican; negociaciones; responsabilidad de las partes interesadas; liberación de documentos negociables.

EQUIDAD

Continuación del curso comenzado en primer año, concluyendo con un curso sobre Trusts.

TRIBUNALES

Curso sobre el procedimiento vigente en Pennsylvania, fundado sobre el derecho común no escrito, con las modificaciones introducidas por las leyes de Pennsylvania. El procedimiento federal está

www.carloscossio.com.ar

incluído en este curso, y el procedimiento criminal ligeramente bosquejado.

SERVICIOS PUBLICOS I. DERECHO CONSUETUDINARIO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO

Naturaleza de los servicios públicos; creación de la relación de servicio público de propietario y patrón; derechos y obligaciones derivados de esta relación; responsabilidad impuesta por esta obligación distinguiéndola de la responsabilidad por actos ilícitos. Ejecución de servicios; poder de hacer reglamentos razonables; distinción en el servicio; derechos y obligaciones del trabajo en las empresas de servicio público; terminación del compromiso; abandono de servicio.

VENTAS

Materia de una venta de bienes muebles; traspaso del título afectado según se haya especificado o no los bienes, siendo el contrato ejecutado o ejecutorio; uso de los documentos del título; embarque c.o.d.; efecto del fraude y de la retención de la posesión; derechos y recursos del vendedor; derechos y recursos del comprador.

SOCIEDAD

Formación; propiedad de la razón social e interés del socio respecto de ella; poder de los socios para obligar a la razón social; relación de los socios entre sí; recursos de los acreedores; disolución; liquidación de sociedad solvente; bancarrota; sociedad por acto o afirmación; compañías limitadas; trusts comerciales y asociaciones con fondo común.

MANDATO

La relación entre comitente y apoderado; su creación y terminación; derechos y deberes del mandante y del mandatario, entre sí y respecto de terceros; ley de amo y criado.

DAÑOS

Daños compensatorios, ejemplares y nominales; daño principal y derivado; daños liquidados; daños actuales y futuros; mitigación; intereses limitados; funciones de la corte y del jurado; apreciaciones especiales.

SEGUROS

Seguros marítimos, de vida y contra incendio; validez de la póliza afectada por intereses asegurables; secreto; representación; garantía y otros asuntos; derechos del asegurado y del asegurador bajo póliza; derechos de síndicos y beneficiarios.

FAMILIA

Esposo y esposa; padre e hijo; infancia; matrimonio y divorcio.

www.carloscossio.com.ar

PERSONAS JURIDICAS

Naturaleza de una corporación, distinguida de asociaciones no reconocidas, compañías, trusts y asociociones legales. Promoción de personas jurídicas; convenios escritos; suscripciones de acciones; contratos entre promotores; emisión de acciones al descuento o sobre propiedad encarecida; acciones de valor abajo de la par; leyes "celestes"; poderes de la corporación; control legislativo de las corporaciones; corporaciones de facto; acción "ultra vires"; relación entre una corporación y sus accionistas, directores, empleados y reorganización de corporaciones; derechos de los acreedores.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Constitución de los Estados Unidos y del Estado de Pennsylvania.

JUEZ DE HUERFANOS

Origen, historia y jurisdicción de la Corte de Huérfanos; otros procedimientos además de intervención; cartas de administración; cartas testamentarias; debates al respecto ante el Registrador; apelación ante la Corte; inventario; cuentas; intervenciones; demandas y pleitos derivados de los mismos; probanzas; impuestos sobre herencias colaterales y directas; la Ley de Intestato; la Ley de Testamento; venta de bienes inmuebles para el pago de deudas; ventas, etc., de bienes raíces bajo la ley de Precios; partición; tutores y guardianes; remoción y exoneración de fideicomisarios; fideicomisarios no residentes y extranjeros; anulación y supervivencia de acciones y procesos; poderes según testamento; embargo de deudas de causantes; exención de la viuda y menores; presuntos fallecidos; propiedades; legados; trusts.

DERECHOS REALES EN EL ESTADO DE PENNSYLVANIA

El objeto es revisar la ley general de bienes raíces y estudiar en detalle las reglas de bienes inmuebles y su traspaso, en Pennsylvania; las varias propiedades en tierra; hipotecas y otros gravámenes; derechos sobre carbón, petróleo y otros minerales; adquisición de títulos; enajenación; sumarios de títulos; impuestos a los bienes raíces.

LA PRUEBA JUDICIAL

El curso incluye competencia, su noción judicial; cargo de la prueba y presunciones; pruebas admisibles y confesión; prueba de opinión; regla de vox populi y sus excepciones; escritos; testigos, sus privilegios, tachas e interrogatorio, incluyendo las propuestas, objeciones y recusaciones.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Jurisdicción de la ley sobre personas y cosas; jurisdicción in rem, in personam, quasi in rem y para divorcio; recursos incluyendo derecho de demanda y procedimiento; creación de derechos incluyendo

www.carloscossio.com.ar

derechos personales, de propiedad, herencias, obligaciones ex-delito, obligaciones ex-contractu; reconocimiento y observancia de derechos incluyendo relaciones personales, propiedad, herencia, administración de bienes, sentencias y obligaciones.

ESTATUTOS DE PENNSYLVANIA

Un curso de conferencias sobre los estatutos de Pennsylvania sobre personas, bienes muebles e inmuebles, corporaciones, derecho penal e indemnización de obreros, con estudio de casos explicativos.

PROCEDIMIENTO EN LA JURISDICCION DE EQUIDAD

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

Jurisdicción y ejercicio de los organismos administrativos de Pennsylvania, incluyendo la Comisión de Servicios Públicos y otros funcionarios administrativos, juntas de Estado y corporaciones municipales.

www.carloscossio.com.ar

Capítulo VI

LA IDEA PEDAGOGICA DE LA NUEVA UNIVERSIDAD

Lo que nos queda por decir es bien poco. Resumen y *aplicación* de lo que en otra oportunidad escribimos ([64]), tendrá necesariamente un estilo sinóptico. No nos lamentamos porque, así, tal vez, se facilita la tarea de extender estas ideas a los planes de estudio de las otras Facultades de Derecho de la República.

La función técnica se determina por la eficiencia y esto supone, entre otras cosas, la división del trabajo y el centramiento de la educación en torno de una única actividad autónoma. La limitación es, pues, doble: Por un lado, evitar el hacinamiento de varias actividades autónomas. Por otro, evitar que la división del trabajo lleve a estudiar sólo fragmentos de una actividad, porque, perdida la dirección sintética, perderemos paralelamente la eficiencia.

En el caso particular de nuestro tema —los estudios de abogacía en la Universidad de Buenos Aires—,ya hemos visto un modelo de educación técnica en el plan de estudio de la Universidad de Pittsburgh, así como hemos estudiado el fundametno general de este tipo de estudio. Se podrá comprender, por lo tanto, sin necesidad de nuevas explicaciones, la adaptación de la idea del estudio técnico a nuestras necesidades, que se concreta más aba-

---

(64) *La Reforma Universitaria o el Problema de la Nueva Generación,* tesis doctoral, 1927, capítulos *La Restauración nacionalista* y *La Fundamentación moral.*

www.carloscossio.com.ar

jo en la forma del sentido profesional de los estudios de abogacía.

Mas, cumplida satisfactoriamente la idea técnica, cabe poner de relieve que ella resuelve un solo problema: la educación económica, tomando a este adjetivo en su acepción amplia, tal cual es justo hacerlo. Y como el problema económico, y por lo tanto el de la educación económica, tiene un aspecto individual y otro social, a pesar de ser uno y el mismo, nuestro aserto nos obliga a plantear la demostración de ambos modos.

Sólo que antes debemos prevenir la confusión entre el problema de la educación económica y el problema económico, ligados ciertamente, pero no confundibles:

Un operario electricista, por ejemplo, puede haber llegado al dominio de su técnica mediante una adecuada educación, y con eso tener resuelto el problema de su educación económica. Pero si por causas imputables a sí mismo o al medio social, no desenvuelve su actividad técnica en forma de trabajo remunerado, suficiente para satisfacer todas las necesidades de su vida, no tiene resuelto su problema económico. Este se da conjuntamente en la voluntad del individuo y en las circunstancias superindividuales del medio social. El problema de la educación económica, en cambio, se da en un proceso educacional (escuela especial o aprendizaje práctico).

El problema de la educación económica sólo soluciona, dentro del problema económico, el grado de eficiencia de la actividad económica; y de ahí que sea circunstancia bien ponderable para la contemplación del segundo y que le esté, por otro lado, inseparablemente unido. Pero ambos en sus planteos y soluciones, son independientes.

La carrera de abogacía, como toda educación técnica, educa para una forma de la lucha por la vida. Individualmente, los abogados buscan, en primer término, con estos estudios, atender a las necesidades de su vida. Para la sociedad, a su vez, el conjunto de las actividades técnicas de los abogados, incide sobre un problema económico, cual es la aplicación rápida y segura de sus nor-

www.carloscossio.com.ar

mas vigentes de derecho y el acomodamiento a ellas de las empresas individuales, aún antes de la contienda judicial.

Educación para la lucha por la vida y educación para que la vida material de la nación se desenvuelva dentro de sus normas vigentes de derecho, son ,pues, las expresiones individual y social del problema económico ligado con los estudios técnicos de abogacía.

Pero el individuo no solamente lucha por la vida, sino que, al propio tiempo, vive la vida que ha ganado con aquella lucha. Son dos procesos necesariamente simultáneos y sólo separables en concepto. Todavía más; dentro de un orden lógico, es evidente que es más importante el segundo, puesto que regula al primero: nadie, en efecto, lucha meramente para vivir, sino para dar a su vida un destino, por estúpido y material que éste sea. Lo cierto es que dentro de los dos términos de la fórmula —la lucha por la vida ([65]) y la vida ganada con aquella lucha—, se desenvuelve íntegramente la personalidad humana en la historia.

Por otra parte, el problema central de la pedagogía moderna está en la personalidad humana. Las tendencias unilateralmente intelectualistas, voluntaristas, sentimentales, o intuicionistas, se han estrellado contra lo más fundamental de la conciencia: su unidad. Esta es la base de la educación integral. Que cada uno limite su educación a algo, pero que siga siendo siempre él mismo, he ahí la cuestión. Y esto exige la formación integral de la personalidad.

([65]) Aunque la expresión puede tener resonancias de un estrecho darwinismo, la aceptamos sin dilación porque es compatible con una superación filosófica de tal punto de vista. Dice STAMMLER en *Economía y Derecho*, pág. 578, ed. cit.: "Cuanto afecta a la defensa del país, a la producción, al cambio, y al consumo, a las aspiraciones más complejas de la ciencia y más superiores del arte, todos estos y otros muchos fines específicos, que no podrán conseguirse sino mediante un régimen de cooperación y que en los tiempos modernos suele agruparse de modo harto vago y negativo, bajo la expresión de lucha en común por la existencia...".

www.carloscossio.com.ar

Así, la propia educación técnica tiene en cuenta la personalidad, como lo prueba el hecho de que en la elección de las técnicas debe decidir la vocación.

Pero si la técnica, entonces, forma la personalidad para la lucha por la vida, vemos de inmediato el vacío de una educación puramente técnica, por cuanto no educa para la actividad simultánea de la vida a vivir que se ha ganado con esa lucha. Adelantamos que ahí está el fundamento de la educación humanista que exige la Reforma.

Aquí se plantea el problema de las relaciones de la educación superior con la secundaria, afrontado entre nosotros en forma deficiente. No es aceptable que la enseñanza secundaria se dirija al problema humanista o cultural, y la enseñanza superior al problema técnico. Debido a este error es que nuestros colegios nacionales, arquitecturados por un humanismo cientificista, sirven, respecto del problema de la lucha por la vida, sólo como de un largo e innecesario puente administrativo entre la escuela y la universidad.

La verdad es que al ser humano se le plantean, en todo momento, mientras se eduque, ambos problemas: el técnico y el humanista: el de la lucha por la vida y el de la vida ganada con esa lucha. La contemplación *sucesiva* del primero y del segundo, importa un descuido respectivo del segundo y del primero, con detrimento de la personalidad.

Nuestros colegios nacionales deben de tener dos ciclos simultáneos y correlacionados de estudio: uno humanista, común y obligatorio, a base de historia, ciencias y bellas artes; y otro de polifurcación técnica, voluntario, de donde salgan todos los oficios, desde el maestro y el tenedor de libros, hasta el fotógrafo, el electricista y el chauffeur. Los fundamentos de esta exigencia son los mismos que para la educación universitaria, aunque adaptados a la finalidad propia de la enseñanza secundaria: la necesidad, en todo momento, de contemplar integralmente a la personalidad en el proceso de su formación. Y mientras la enseñanza secundaria no sea lle-

www.carloscossio.com.ar

vada a estas bases, será inútil hablar de su obligatoriedad para todos los ciudadanos, así como tampoco esperar una libre difusión que siga un paralelismo aproximado al de la educación primaria.

El problema humanista plantea al abogado, y al universitario en general, una cuestión distinta de la técnica, pero impuesta lo mismo por la naturaleza humana: vivir la vida que se ha ganado con la lucha por la existencia. Y este problema tiene que ser expuesto también desde sus aspectos individual y social, por las mismas razones que el problema técnico.

Individualmente todo ser civilizado está en una corriente cultural: hace juicios estéticos sobre las manifestaciones artísticas de su medio social, tiene una vida religiosa, participa del cambio de las costumbres con sus actividades morales, toma partido frente a la justicia social y aún influye en la divulgación científica. Todavía una cosa importantísima: como gobernante o como gobernado, está en contacto con el conjunto de ciudadanos, y este contacto no se establece por la acción técnica diferente de uno a otro grupo de individuos, sino por medio de la corriente cultural dentro de la que todos se mueven. Pues bien, individualmente, el humanismo es precisamente cultura, conocimiento de las ideas generales y comunes.

Socialmente, ocurre que aquella corriente cultural no es como una línea continua, que pasara, de una punta a otra, por toda la humanidad, sino que está organizada en torno de múltiples centros, en círculos más o menos independientes y más o menos interferentes. Son las naciones. De donde resulta que el conocimiento de las ideas generales, incrementado en la doble medida de la cantidad de individuos y de la claridad de aquéllas, implica la formación y el fortalecimiento de la conciencia nacional; base, sin duda, de todo nacionalismo democrático.

La expresión "conciencia nacional" adquiere un sentido claro, sentimental e intelectual, por referencia a la solidaridad entre los ciudadanos y al destino de la co-

www.carloscossio.com.ar

lectividad. Y no es, por cierto, que la enseñanza humanista dé al educando aquel sentimiento y esta idea con un solo contenido. Se trata de algo diferente: En primer término, la familiaridad con las ideas generales destaca el cuerpo cultural donde éstas viven históricamente. En segundo lugar, algo más importante: para tener sentimientos e ideas comunes, es previo tener un punto de vista común sobre la vida. Y esto sí puede ser dado directamente por una educación humanista, en sus líneas generales. Las modalidades de la concepción concreta y los matices del sentimiento concreto, no se alcanzan sino con el factor individual; pero con la educación humanista se pone la condición que hace plasmable, pedagógicamente, el hecho colectivo de una notoria coincidencia sobre ambos.

Queremos aclarar un poco más esta importantísima cuestión, analizando un aspecto limitado de la formación humanista universitaria: su relación con la política. No es que la educación filosófica haga políticos; no será nunca gran político, quien no tenga un conjunto de condiciones personales congénitas; el político, en cierto sentido, nace, y, a este respecto, vale el aforismo de que lo que Natura no da, Salamanca no presta. Pero el político está en contacto con la nación por intermedio de una clase dirigente; es esto un supuesto de gobierno en la historia humana. Interesa, entonces, fundamentalmente a la política, la formación intelectual de esta clase y su familiaridad con ideas generales, porque los individuos que la integran constituyen el primer plano del escenario donde actúan los estadistas. Por otra parte, la gente universitaria, por el mero hecho de los estudios cursados, integra la clase dirigente de las sociedades occidentales, ya que la institución universitaria tiene precisamente esta esencia en nuestra civilización. Entre nosotros, la Universidad no da ideas generales, pulverizada, como está, en escuelas técnicas; las ideas generales de nuestros universitarios son las que tomaron del cientificismo de los institutos de enseñanza secundaria; la mentalidad de nuestros políticos es, notoriamente, la

www.carloscossio.com.ar

de los colegios nacionales; la clase dirigente que sale de nuestras universidades no tiene otro bagaje cultural. En cambio, si el Estado dijera a los abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, odontólogos, etc.: "No hay diploma profesional sin estudios filosóficos universitarios, porque usted, señor ciudadano, que aspira a un diploma profesional, ingresará por ese hecho a la clase dirigente"; si esta exigencia se realizara, vale decir, si la clase dirigente tuviera una nueva y superior familiaridad con ideas generales, es evidente que queda modificado el ambiente donde se mueven los políticos y, por lo tanto, que se cambiaría el tono de la acción política, en un sentido paralelo al cambio del ambiente intelectual. Si este cambio cultural ha realzado el valor de las ideas por una postura reflexiva del pensamiento; o ha puesto en contacto las distintas actividades del espíritu; o ha destacado el núcleo histórico donde han nacido y viven esas manifestaciones concretas de la cultura, es evidente que la política —la de la clase dirigente al menos— será más ideológica o programática, más integral u orgánica, más nacionalista o social, respectivamente. El tono de la política resulta de la personalidad del político y del ambiente humano con el que toma contacto. A este contacto el político lo hace en primer término, en forma directa y constante, con la clase dirigente. Resulta evidente, entonces, que la educación humanista de esta clase dará un tono más racional a la política.

Si se tiene presente que el humanismo opera igualmente un cambio fundamental de apreciación, en todas las manifestaciones de la vida de una persona, sean individuales, sean sociales; que la política es sólo un tipo de estas últimas; que cabe hacer jugar al humanismo como la educación correspondiente a la unidad de la conciencia, frente a la educación de las actitudes diversas en que ésta se manifiesta, se admitirá sin resistencia la magna importancia que tiene para la nación, la educación cultural ([65 bis]).

([65 bis]) LASKI, *Democracy in crisis*, London, 1933, Allen and Unwin,

www.carloscossio.com.ar

Creer que esta educación cultural está dada, o puede ser totalmente dada, por la enseñanza secundaria, es un error. Por de pronto, ya hemos visto que la educación plantea, en todo momento, el doble problema de la formación para la lucha por la vida y para la vida ganada con esa lucha.

Pero, además, hay tres hechos fundamentales:

Es un hecho fisiológico la falta de pensamiento reflexivo, durante la edad promedio del estudiante secundario. Y sin pensamiento reflexivo, cuyo comienzo podemos fijar en los diez y ocho años, no concluye el proceso de la formación cultural.

Llamamos pensamiento reflexivo al pensar que se conoce como pensamiento. Tal vez con un ejemplo aclaremos nuestra idea: Percibimos un palacio; aludimos sin duda a una realidad externa a nuestro yo. Cuesta un esfuerzo, sin embargo, advertir que la seguridad que te-

---

p. 55: "La persona-tipo de esta clase dominante ha sido el hombre de negocios". P. 56: "La opinión pública jamás ha aceptado la pretensión del capitalista de ser el guardián del interés público. Siempre ha visto en él lo que él es, un especialista en hacer dinero". Pág. 58: "La democracia representativa en esta situación tiene que acomodarse a un mundo en el cual las aspiraciones del hombre de negocio ya no son predominantes, o si no, para bien o para mal, cesará de ser ya representativa, ya democrática". Pág. 171: "Los principales logros de la sociedad no son de la clase de problemas que el especialista está acostumbrado a manejar. Aquéllos no requieren tanta especialización, como el poder de coordinar. Implican juicios de valor, predicciones sobre el efecto psicológico, que no son el producto de la técnica del especialista, sino de un cierto divino sentido común que no tiene necesaria conexión con ella. Sin duda es verdad que el sentido común, aunque sea divino, es inútil sin los resultados del conocimiento técnico; pero la proposición contraria es todavía más importante". Pág. 173: "De hecho tan pronto como el especialista se mueve fuera de su campo especializado, no hay prueba ninguna, excepto el valor inherente de sus propias conclusiones, para pensar que éstas tienen algún especial carácter técnico sobre ello. Por el contrario, la prueba es más vale de que la propia estrechez de su experiencia tiende significativamente a limitar su poder de hacer aquellos amplios juicios que requiere la calidad de estadista. No puede ver fácilmente más allá de los estrechos límites del campo especializado que ha cultivado, porque la especialización es una función de intensidad y no de visión amplia".

www.carloscossio.com.ar

nemos de esa realidad externa, se basa en fenómenos de nuestra sola conciencia. Es que no habíamos hecho de su conocimiento, un pensar que se conoce como pensamiento. Si nuestro conocimiento está exclusivamente integrado por fenómenos de conciencia, ¿cómo y por qué afirmamos la existencia de objetos externos a la conciencia? Advirtamos algo más en el ejemplo propuesto: Todo lo que la ciencia arquitectónica puede decirnos sobre dicha percepción —vinculada, por lo demás, a todo el resto de la ciencia—, se refiere también al palacio y no a nuestro fenómeno de conciencia. Todas las consideraciones estéticas que nos hiciera un artista, se deslizan por igual camino al palacio, y no a nuestro fenómeno de conciencia. Sabemos, a lo mejor, que en aquél tuvo lugar algún acontecimiento histórico importante, y estamos aludiendo, por un nuevo fenómeno de conciencia, a una realidad de otro orden. Sepa el profano que, desde la primera pregunta, estamos en plena metafísica por la puerta de su problema capital.

Concluyendo: Este tipo de pensamiento, que hemos llamado reflexivo, es inaccesible para el estudiante secundario por falta de desarrollo mental. Y sin este pensamiento, cuya importancia destacaremos, se troncha indebidamente un sector de la cultura; precisamente el de ideas más generales. Lo que sería una educación cultural contradictoria en su esencia: toda auténtica cultura tiende a dar una filosofía.

Limitada, entonces, por naturaleza, la formación cultural de la educación secundaria, a los dominios de la historia, el arte, la ciencia y, en general, al pensamiento no reflexivo, vemos que mejor cumple su misión cuanto más zonas de este tipo abarque. Pero así la cultura de la enseñanza secundaria se ofrece como una pluralidad de elementos no ordenados bajo un punto de vista. La constitución de estos elementos en un todo, su ordenación bajo un punto de vista, es la obra del pensamiento reflexivo metódicamente dirigido.

Y hay una sola disciplina humana que satisface la

www.carloscossio.com.ar

triple exigencia de ser reflexiva, integral y sintética: la Filosofía.

Siguiendo a Windelband y a Külpe, dice Messer: "cada día gana terreno la tendencia a considerar la Filosofía como una reflexión sistemática sobre la esencia y objetivos de la cultura" ([66]). Llenar la misión humanista de la Universidad con el estudio de la Filosofía, es tener presente "la edad del estudiante universitario, los supuestos de su educación secundaria y la conclusión orgánica de su formación cultural" ([67]). El ciclo de estudios filosóficos haría de cada abogado, un universitario, cosa que hoy en día no ocurre sino como denominación de nuestro derecho administrativo.

Lo dicho para fundamentar y limitar el humanismo universitario a la Filosofía ([68]), sirve también para plan-

---

([66]) *Fundamentos filosóficos de la Pedagogía*, 11, editorial Labor.

([67]) Carta al Presidente de la República, sobre el problema universitario argentino. (Ver *infra*, Anexo I).

([68]) Conviene no dejar pasar, así sea como glosa de carácter práctico, una consecuencia de los estudios filosóficos en la Universidad, relacionada con el repudio a la ideología comunista de que participan numerosas clases sociales entre nosotros. Pues es un hecho cierto que es grande el número de estudiantes universitarios que simpatizan con aquella ideología. Leyendo la pequeña obra maestra de Harold Laski sobre el Comunismo, se acepta sin dificultad que éste es un conjunto armónico compuesto de una filosofía de la historia, una organización económica, un concepto del Estado y una estrategia política.

Solamente la primera zona es del completo dominio de la Universidad, para afrontar los problemas que el comunismo crea a la nación. La obra nacionalista de la Universidad no está en izar la bandera los días patrios, hacer galerías de próceres en sus aulas, o estampar buenos consejos en los muros de sus galerías; su obra nacionalista fundamental es formar la conciencia nacional y ya sabemos cómo su labor educativa puede contribuir a ello.

El ciclo de estudios filosóficos afectará, en primer término, como consecuencia de hecho, a la ideología comunista, por cuanto su filosofía, el materialismo histórico, como todo materialismo, es una etapa dogmática y primitiva del filosofar. No se sabe de ningún auténtico filósofo que lo profese. Desde que Stammler escribió su gran obra *Economía y Derecho según la concepción materialista de la Historia*, los espíritus más filosóficos que militan en el socialismo, han abierto la brecha.

De seguir las cosas como están, en cambio, la incultura filosófica

www.carloscossio.com.ar

tear la disidencia con otras posiciones humanistas, a nuestro juicio insostenibles ([69]).

En primer término, con el humanismo clásico —sentido histórico de la palabra— que se arquitectura en torno de los idiomas griego y latín. No creemos en el poder mágico que se atribuye a estas lenguas, por su mero valor lingüistico, para formar el espíritu. Mientras los literatos, los sabios o los filósofos de todos los países de Europa, escribieron en latín, podía hacer éste, de reflejo, obra humanista, por el hecho de ser el instrumento universal de la cultura. Pero desde que ha cambiado este hecho, desde que la cultura humana ha tomado como instrumentos a los idiomas nacionales, las lenguas clásicas, de por sí, son tan ajenas a un real humanismo como cualquier idioma con una rica literatura.

En segundo término, rechazamos un humanismo cientificista, muy de acuerdo con el espíritu del siglo XIX y fundado en el positivismo —esa única filosofía que proclamó la caducidad de toda filosofía. Se haría humanismo enseñando, junto a cada técnica, todas las ciencias fundamentales. Pero la síntesis no es la aglomeración de las partes. Además, la cultura no se reduce a ciencia; hay valores no científicos, también objetivos, en el arte, las costumbres y la religión. Este humanismo, pues, sería un falso humanismo porque no sería ni sintético ni integral.

También un humanismo historicista, que quisiera

---

de las universidades argentinas seguirá siendo buen campo para la difusión del comunismo, porque ya hemos visto que los planes de estudio que contemplan solamente el aspecto económico de la educación responden a un espíritu materialista. Y si el materialismo de la pasada generación estuvo orientado hacia el positivismo de Spencer, hoy hay factores generales que encauzarían esa orientación hacia el materialismo histórico, como es notorio que sucede.

Por cierto que la glosa que se acaba de hacer, para nada afecta a otras soluciones referentes al levantamiento del nivel económico de las masas trabajadoras, como reclama un concepto idealista de la justicia social.

([69]) Puede verse CARLOS COSSIO, obra cit., págs. 240 a 260 y artículo *Universidad y Humanismo*, en revista "El Carcaj", Nº 7.

www.carloscossio.com.ar

poner la Historia como la quilla del problema, se equivoca: no sería reflexivo ,integral ni sintético. Sobre lo último, que alguien discute, cabe observar que el estudio de la Historia no da un punto de vista para la comprensión de la vida; no así la Filosofía, la que, aun en los pensadores que no escribieron sistemáticamente, contiene siempre un punto de vista para las cosas y los valores.

*
* *

La concepción de un plan de estudio de abogacía que realice, en cada conciencia individual, la síntesis de humanismo y técnica, ha de estar severamente castigada, en ambos flancos, por dos ideologías contemporáneas de singular significación: el comunismo y el liberalismo.

La pedagogía comunista rechaza el ciclo humanista. Si el problema de la vida está concebido como un asunto económico y si cada individuo es un simple instrumento de la producción social, no hay cabida para el humanismo. Se acepta, en cambio, el ciclo técnico, pero no librado al arbitrio individual en su acción económica, sino sometido a la idea y excelencia de la economía comunista. Todavía más, el ideal educativo para cada individuo, está en educarlo en todas las técnicas, con objeto de trasladarlo de una a otra zona de la producción, según las necesidades del mercado y de las demandas de trabajo ([70]). La colectividad, considerada en su conjun-

---

([70]) "Algunos marxistas han sostenido tan extremistamente la doctrina, que llegan a proclamar como ley última de la pedagogía y, por tanto, como fin supremo de toda instrucción, la formación del niño para alcanzar la producción más intensa posible". (STAMMLER, *Economía y Derecho*, ed. cit., pá. 422). Es lo que consagra, entre otras disposiciones, el art. 80 del programa del Partido Comunista ruso, relativo a la Escuela Unica del Trabajo. Del comentario metódico que hacen Boukharine y Préobrajensky, transcribimos estas frases: "La escuela única debe constituir una escala única, comenzando en el jardín de infantes y terminando en la universidad". "Todo ciudadano de esta sociedad debe conocer, al menos elementalmente, todas las profesiones. Esta sociedad no conocerá grupos confinados en su exclusiva especia-

www.carloscossio.com.ar

to, desarrolla una idea pedagógica politécnica, integrada por unidades también politécnicas, que son los individuos así educados. Sólo que la idea politécnica del conjunto, se realiza mediante una distribución de sus unidades determinada directamente por el mercado económico; se quiere establecer una relación mecánica entre la necesidad económica de trabajo y el trabajo que realicen los seres humanos. De ahí que éstos, como unidades de trabajo, deban de ser politécnicos; de ahí que el Estado sea teóricamente todo y el individuo nada, en la efectividad concreta de esa relación; de ahí que la educación no técnica —artística, científica, filosófica, histórica— no tenga lugar sistemático en la pedagogía comunista y sea mero epifenómeno o extra-actividad de las superestructuras sociales no esenciales para aquel punto de vista. El caso del sabio que, mientras investiga en su laboratorio la constitución del átomo, no es algo esencialmente valioso para la comunidad, y sí lo es en el instante en que remienda las suelas de los zapatos, es algo que llena de congoja al alma civilizada, estremecida de esperanza desde que Platón anunció que los reyes habrían de ser filósofos o los filósofos, reyes. (*La República,* V, 473, d.).

A su vez, la pedagogía liberal acepta el ciclo técnico y rechaza igualmente el humanista, como consecuencia de su postulado sobre la libertad de aprender. (La acción económica relacionada con el ciclo técnico, está librada al arbitrio individual como consecuencia del postulado de la libertad de trabajar). ¿Por qué va a estudiar Filosofía, se preguntará, la persona que quiere sencillamente ser un abogado?

La pregunta, equívoca de por sí, puede demandar la explicación de algo inexplicable a la luz de la teoría del

---

lidad. Aún el sabio más genial debe ser al mismo tiempo un hábil obrero manual. Al alumno que deja la escuela comunista del trabajo, la sociedad le dice: No estás obligado a ser un sabio, pero tienes el deber de ser un productor''. (''*A B C du Communisme*'', 1923. Librairie de l'Humanité).

www.carloscossio.com.ar

respeto a la libertad personal. Pero entonces cabe formularla de nuevo dentro de cada técnica. ¿Por qué el Estado obliga a estudiar tales y cuáles asignaturas, en lugar de permitir que cada uno logre su eficiencia abogadil como le plazca? Se ve lo vacío de la cuestión, así interpretada, pues el fundamento de la pretensión jurídica del Estado, está en la relación social que todo individuo tiene, ya como ciudadano, ya como técnico.

Pero aquélla puede aludir también a los fundamentos y a los fines de la educación humanista. Y para enfrentar este problema —cuyo desarrollo hemos hecho— la sociología liberal suministra su teoría de la sociedad-organismo, donde las diversas agrupaciones son sus órganos y los individuos sus células. Que haya, pues, centros de estudios filosóficos, así como de toda otra clase de estudios, pero que a cada uno vayan los que por vocación se sientan inclinados. Es el único camino para que la sociedad adquiera su fisonomía natural. La sociedad necesita una dosis de filósofos, como otras de abogados, médicos, agricultores, etc. Estando la salud social, en la armonía del conjunto, no hay otra vía para determinar esa armonía que respetar la formación espontánea de sus partes.

Como se ve, se trata de una especie de humanismo en el conjunto, no de humanismo en los individuos. Salta, pues, el error porque el humanismo tiene que darse en el seno de cada conciencia, para ser orientación de cada vida. El humanismo tiende a formar individuos humanos, espiritualmente completos, culturalmente integrales. El concepto de la sociedad-organismo es una ficción de mala ley. Nada más diferente que el papel de una célula de nuestro cuerpo, repitiendo necesariamente una función idéntica, y el juego de un individuo en sociedad, desenvolviéndose como una cantidad autónoma y consciente.

En realidad, la teoría organicista de la sociedad lleva igualmente a un concepto politécnico de la educación, distribuído de acuerdo a las tendencias vocacionales. Cada individuo tiene una técnica —si libremente quiere

www.carloscossio.com.ar

adquirir dos o más, o no adquiere ninguna, puede hacerlo; en el Estado liberal sólo la instrucción primaria ha llegado a ser obligatoria, y esto ya en infidencia a sus principios ([70 bis]); el Estado liberal no puede admitir como norma jurídica, la frase de San Pablo de que el que no quiera trabajar tampoco coma—; cada individuo es unitécnico, decíamos, de modo que distribuídas todas las técnicas de acuerdo a la voluntad de los intesados, se realiza en la sociedad como conjunto, una idea pedagógica politécnica. El estudio de la Filosofía que se admite, contempla el problema de los técnicos de la filosofía o el de los que, con vocación de diletantes, se han quedado con su curiosidad, a mitad del mismo camino. Pero no contempla de ninguna manera, el auténtico problema de la educación humanista; el que se presenta a todo ser humano como orientación para su vida y que, desde que el Estado lo acepta entre sus imperativos legales, tiende a la formación de la conciencia nacional ([71]).

Con lo dicho puede hacerse el paralelo entre las pedagogías comunista y liberal. Ambas hacen girar el problema educacional —y particularmente el de la educación universitaria— en torno de un solo centro: la educación para la lucha por la vida. Lo que a esto se pue-

---

([70 bis]) HELLER recuerda, en *Las ideas políticas contemporáneas*, Barcelona, 1930, Labor, pág. 101, la tesis de Humboldt de que "especialmente el Estado se abstendrá de intervenir en la educación". Y Laski documenta que "tomó más de sesenta años de arduo esfuerzo, arraigar, en Inglaterra, la idea de que el Estado ha do ser responsable por la educación elemental de sus ciudadanos". (LASKI, *The State in theory and practice*. London, 1935, Alenn and Unwin, pág. 171).

([71]) Entre otras cosas, es lo que también hemos objetado a todos los planes de abogacía que han tenido y tienen anexo, un plan de doctorado. El carácter consecutivo y voluntario de éste, traduce un concepto social organicista, porque esta educación anexa se determina también en forma vocacional. Es claro que nuestra disidencia alcanza igualmente al contenido de estos anexos, que tienden a una cultura jurídica o a una cultura sociológica —no al humanismo— muy en armonía con el enciclopedismo de las ciencias sociales que hemos anotado desde el plan de Alberdi.

www.carloscossio.com.ar

da añadir, rompiendo en mayor o menor grado la pureza del principio, es mera ilustración individual, sin sentido definido, que obedece al utilitarismo subjetivo de que lo que abunda no daña y que debemos interpretar como un triunfo de la verdadera naturaleza humana al salir del círculo donde está sólo la mitad de su problema educativo.

Así, el comunismo y el liberalismo coinciden en el planteamiento fundamental del asunto: la lucha por la vida regula todo el problema educacional. Este punto de vista, consecuentemente, conecta a ambas pedagogías, solamente con las cuestiones económicas y de ahí las filosofías materialistas que les dan sentido y a las que integran ([71 bis]). Como un simple desarrollo de este punto de vista se presenta entonces la forma politécnica en que ambas se realizan en la comunidad. Pues el principio de la división de trabajo, inherente al progreso de la acción humana sobre la Naturaleza, lleva a dividir la técnica social en tantas técnicas distintas como actividades diferentes. Las pedagogías comunista y liberal se separan fundamentalmente sólo en las formas de estas realizaciones politécnicas. Mientras el comunismo realiza la suya haciendo desaparecer al individuo y relacionando por medio del Estado, como causa a efecto, el medio ambiente económico con el trabajo de los seres humanos, el liberalismo hace desaparecer al Estado, dejando que a esa relación la imponga la sociedad, es decir, el libre

---

([71 bis]) La conexión entre liberalismo y materialismo es, todavía, asunto poco estudiado en la filosofía social y política. Dice LASKI, en *Democracy in crisis*, ed. cit., pág. 170: "Una democracia, de hecho, siempre está celosa de los hombres de fuerte individualidad; odia al hombre superior, y únicamente puede ser persuadida de confiar en aquellos que están hechos a su imagen y semejanza. Esta es la razón de por qué el dinero desempeña una parte tan dominante en la democracia; es el único objeto de deseo que puede ser universalmente comprendido". Y en la pág. 62: "La negativa del Estado liberal para ligar la libertad política con la igualdad social tuvo graves consecuencias. Puso en el control de la autoridad, una casta de hombres cuya idea del bien se construía asociando el éxito material con la virtud cívica... Igualaban la facultad jurídica con la pretensión económica efectiva".

www.carloscossio.com.ar

juego de los individuos. Con lo que, ciertamente, el liberalismo pierde la rigidez materialista que la pedagogía comunista establece entre economía y trabajo, pero sin que tal punto de vista filosófico deje de ser menos efectivo, ya que es notorio que, librada la dirección educacional a lo que de hecho resulte en la voluntad del mayor número, prima lo cuantitativo sobre lo cualitativo, lo material inherente a los intereses de las masas sobre lo ideal inherente a la visión de los hombres superiores. Pues los valores ideales de los hombres superiores, si no disponen del imperium del Derecho, no entran en contacto con la materia social en cuanto que es social, de la que el Derecho es precisamente la forma esencial: Tal, así, la instrucción obligatoria no puede ser impuesta sino por el Estado y, con mayor agravio para toda filosofía materialista, el ciclo humanista de la misma.

Aceptada, así, la disidencia con comunistas y liberales, sólo nos resta ubicar entre éstos a los cinco grandes maestros de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que fueron su numen en la realización del espíritu alberdiano. Y explicar por eso cómo, a pesar de su humanismo de autodidactas —donde radica el secreto de su significación— no tuvieron un concepto humanista de la educación y sirvieron sólo para enderezar la labor de la escuela de abogacía, por las huellas del pragmatismo y el enciclopedismo de las ciencias sociales a base materialista, que la filosofía positiva les enseñara.

Esta fuerza liberal, aunque sin directores humanistas, es todavía numéricamente todopoderosa en el profesorado de la Facultad de Derecho. La idea pedagógica de un plan de estudio sintético de humanismo y técnica, sería en la actualidad rechazada en forma aplastante. No en balde es que la Reforma Universitaria ha traído tan gran conmoción para los espíritus. A nosotros no nos sorprendería, ver a profesores carentes de educación filosófica, despacharse en su contra con segura suficiencia. Pero, por si el tema se debatiera, sugeriríamos la conveniencia de realizar, antes de pasarlo a comisión, una encuesta entre la gente que ha pro-

www.carloscossio.com.ar

fundizado el problema del humanismo, y que serían, en primer término, representantes de las Iglesias radicadas entre nosotros y representantes de la Facultad de Filosofía. También convendría extenderla a los dirigentes políticos más eminentes; y su cuestionario podría ser el siguiente:

¿Conviene, para formar la conciencia nacional y para terminar la formación humanista de los egresados de la Facultad de Derecho (podría decirse de los universitarios en general), *adjuntar un ciclo integral de Filosofía, a los estudios técnicos de abogacía?*

La educación humanista, ¿es necesaria a la personalidad humana y al espíritu público de la nación?

Concluyendo. Nuestro plan de estudio para la carrera de abogacía, se integraría del siguiente modo (*):

Ciclo básico: (duración: un año):

1) Introducción a la Filosofía (Lógica, Gnoseología y Metafísica, con especial referencia a las ciencias de la Cultura).
2) Sociología (con especial referencia a los fenómenos económico y jurídico)
3) Introducción a la Ciencia del Derecho (Teoría general y Enciclopedia jurídica.
4) Persona, patrimonio, hechos y actos jurídicos (incluyendo la capacidad del comerciante y el status del inmigrante).

Ciclo orgánico; (duración: tres o cuatro años):

5) Obligaciones en general y parte general de Contratos.
6) Derecho constitucional.
7) Derecho penal..
8) Impuestos y Legislación aduanera (derecho substantivo y formal).
9) Contratos civiles y comerciales.
10) Derecho administrativo.
11) Derecho del trabajo.
12) Derecho agrario, industrial y minero.
13) Derechos reales.
14) Procedimiento penal.
15) Concursos civiles y comerciales y Derecho de la navegación.
16) Filosofía de la Ciencia del Derecho (1º curso).

(*) Desde aquí hasta el final del capítulo, corresponde a la reelaboración de la tercera edición.

www.carloscossio.com.ar

17) Familia y Sucesiones.
18) Procedimientos civiles y comerciales.
19) Derecho Internacional Privado.
20) Filosofía de la Ciencia del Derecho (2º curso).

Ciclo de especialización; (duración: un año):

Para obtener su diploma de abogado, el alumno tiene que hacer todavía, a su elección, uno cualesquiera de los siguientes cursos de tres materias cada uno, donde cada materia comprenderá tan sólo uno o dos temas fundamentales de la misma a ser fijados anualmente por el profesor correspondiente:

Derecho civil-comercial (a).
Derecho civil-comercial (b).
Derecho civil-comercial (c).

Derecho administrativo (a).
Derecho administrativo (b).
Derecho del Trabajo y Previsión social.

Derecho penal (parte general).
Derecho penal (parte especial).
Faltas y Contravenciones (derecho substantivo y procedimiento).

Derecho político.
Derecho Internacional Público.
Evolución social del Derecho romano.

Además el estudio se integra y complementa con la *Enseñanza práctica,* con duración de tres años superpuestos a los tres últimos años de estudios teóricos de Abogacía, de acuerdo a lo siguiente:

1º Año: Seminario. Este consistirá, durante un semestre, en organizar con los estudiantes simulacros de juicios en la Facultad; y durante otro semestre, en el fichaje y clasificación de la jurisprudencia existente por parte de los alumnos, para dotar a la Facultad de su fichero de jurisprudencia.

2º y 3º Años: Los profesores encargados dividirán a sus alumnos en grupos no mayores de diez personas. Cada grupo estará bajo la dirección inmediata de un Jefe de Grupo, elegido entre los alumnos más destacados. Y cada conjunto de grupos estará bajo la dirección de un profesor encargado del estudio práctico.

El profesor asignará a cada grupo, cinco juicios en trámite en las diversas jurisdicciones de la ciudad de Buenos Aires ,los cuales serán seguidos durante dos años por todos los alumnos del grupo correspondiente, concurriendo a los Tribunales los días de notificación para tomar nota del estado de las causas, asistiendo a sus audiencias y consignando en sus respectivos cuadernos de apuntes, individualmente, las observaciones que les merezcan los diversos escritos que formen el expediente, todo esto bajo la responsabilidad del Jefe de Grupo.

www.carloscossio.com.ar

Luego, en reuniones periódicas dirigidas por el profesor en la Facultad, las causas serán analizadas en base a las anotaciones e interrogaciones que traigan los alumnos, con intervención dialogada de éstos.

El diploma de Abogado, obtenido con este estudio teórico y práctico, permitirá abogar sin limitaciones; pero la Universidad lo expedirá consignando en el mismo la especialidad con que se lo ha obtenido (especialista en derecho privado, en derecho administrativo, en derecho penal o en derecho político).

He aquí como queda realizado un Plan de Estudio de Abogacía de carácter técnico y humanista, no por dos ciclos simultáneos pero independientes que tendiera en forma indirecta a contrarrestar la mentalidad de cuño positivista, sino por una estructura única que reúne en síntesis aquellas dos exigencias para crear directamente un nuevo espíritu en el conocimiento y en la práctica del Derecho. Corresponde, pues, analizarlo en sus rasgos fundamentales. Para ello destacaremos, primeramente, el hecho —el gran hecho inconcuso en su presencia, grávido de consecuencias y reconocido por todos— que denuncia la crisis del viejo Plan, todavía en vigor; y luego señalaremos las cuatro características del nuevo Plan que materializan su idea pedagógica.

El hecho que tomamos como punto de partida es el siguiente: El egresado de la Facultad, así fuere un estudiante sobresaliente, no sale en condiciones prácticas de desempeñarse en su profesión. Tiene que aprender la abogacía en el ejercicio de la misma, después de egresado, a fuerza de golpes en la vida forense y en la práctica tribunalicia, con perjuicio de su reputación y de los clientes que le han confiado sus intereses, mitigando en lo posible este período de tanteamiento y de experimentos en carne ajena con el consejo, sabio o extraviado, que pueda brindarle algún colega que ya ha purgado este camino. Nadie ignora que el abogado, al egresar de la Facultad y entrar en la vida profesional, debe olvidar casi todo lo que se le ha enseñado y aprenderlo todo de nuevo. Contrasta esta situación con lo que entregan a la sociedad las Facultades de Medicina o Ingeniería, por ejemplo: Ponemos con confianza el cuidado de la salud

www.carloscossio.com.ar

de nuestros seres más queridos, por grave que sea la enfermedad, en manos de un flamante médico que haya sido óptimo estudiante, seguros de que ha de curarlo si ello es posible, acaso aventajando a los veteranos en la calidad de los recursos técnicos de que ha de servirse. De la misma manera, si vamos a edificar una casa, nadie tiene reparos en confiarla a un flamante arquitecto que haya sido óptimo estudiante, seguros de que no ha de derrumbarse por una falla en el cálculo de la resistencia de los materiales y seguros también de que las cuestiones de confort y ornamento han de estar a la altura de la última palabra de los adelantos técnicos, sin que estas excelencias sean el resultado de una larga vida profesional. El médico y el arquitecto egresan expertos, pero el abogado egresa como un novato: si está librado a sus solas luces, nadie se atrevería a confiarle ni siquiera la tramitación de un juicio ejecutivo porque se sabe que hay más probabilidades de que pierda el pleito al ser sorprendido, en los vericuetos de la tramitación, por la habilidad de quien conoce aquellos decisivos resortes que no están en los libros de la Facultad pero que emergen de antecedentes judiciales o de la forma cómo se practica el Derecho en la experiencia. La pericia en el arte del médico o del arquitecto es, en principio, una pericia de mentalidad joven, pues aun aquellos que no se fosilizan y que la conservan con el correr de los años, son profesionales alertas a los progresos de la ciencia y de la investigación. En cambio, la pericia en el arte del abogado es, en la República Argentina, una pericia de mentalidad vieja, ya que llega hoy con el curso del tiempo, sumando al talento y a la dedicación, un tercer factor que no está entre las posibilidades del que egresa.

Ahora bien, si la función social de una Facultad de Derecho es hacer abogados de verdad y no meramente otorgar diplomas de abogado, fuerza es concluir, frente al hecho anotado, que nuestras Facultades de Derecho no cumplen adecuadamente su función social. Y ante esta conclusión no titubeamos en afirmar que la causa principal de ello, reside en la estructura del plan de es-

www.carloscossio.com.ar

tudio de Abogacía, punto institucional e instrumental donde se refleja cómo concibe la Facultad su función social. Es claro que con esta afirmación no se quiere desconocer la enorme parte que en semejante resultado corresponde a los actuales métodos de enseñanza (librescos y nemotécnicos en vez de ser realistas y analíticos) y a la deficiencia de los procedimientos que se han seguido para seleccionar el cuerpo docente. Lejos de eso. Pero por grande que sea la responsabilidad en el mal, de estos dos factores, es mucho mayor todavía la que corresponde a la estructura de los Planes habidos, cuya común idea pedagógica, actuando sin violentar a nadie con su fuerza latente, predeterminaba un desarrollo en ciertas direcciones que le eran intrínsecas, tal como una semilla contiene las formas que veremos en el árbol. Un Plan de Estudio, por su idea pedagógica, es como la conciencia que la Facultad tiene de sí misma. Si esta conciencia está adormecida o yace perdida en el olvido, no por eso aquella idea deja de seguir actuando mientras un Plan siga en vigencia; actuará en forma latente, sin ocasionar rozamientos de tipo personal porque a nadie desplaza y a todos consolida, pero actuará siempre con igual eficacia en cuanto sea inspiradora de iniciativas, orientadora de posibilidades, medida y justificación de lo que se haga.

La experiencia que se ha recogido de las anteriores ediciones del presente estudio crítico, consiste en que ha hecho ver cuan adormecida estaba, entre los profesores y estudiantes, la conciencia de la idea pedagógica que se realiza en el Plan vigente. Ha hecho ver lo que no se había visto; ha hecho conocer lo que nadie sabía porque todo el mundo lo vivía. Y ha sido necesaria una crítica de esta naturaleza, para que aquella conciencia despertara. La cuestión ahora es hacer examen de conciencia y saber si aceptamos que la Facultad despida a sus alumnos sin haberlos habilitado para el ejercicio de la profesión que fueron a buscar en ella; es decir, en saber si aceptamos que su función social siga siendo la que ha sido, ahora que los colores de esta función social han si-

www.carloscossio.com.ar

do destacados por la crítica sobre la base del recorrido histórico a que hemos llegado. La culpa del Plan de Estudio en este resultado es inmensa porque su enciclopedismo originario ha llegado a extremos del todo injustificados, acogiendo por igual tanto la incorporación de asignaturas ajenas a la formación técnica del abogado, cuanto la creación artificial de asignaturas con destino personal hechas sobre la base de dividir las asignaturas fundamentales en forma arbitraria. Porque este enciclopedismo se prolonga en la frondosidad de los programas conexos, conduciendo a una simulada erudición verbalista e insubsistente. Porque acarrea la repetición de los mismos temas en distintas asignaturas, con la consiguiente superposición de conocimientos, a veces contradictorios y en mengua de la claridad que debe acompañar la posesión de las ideas fundamentales. Porque no está confeccionado considerando las posibilidades del estudiante de capacidad promedia, sino que se ofrece como un esquema abstracto pleno y total al cual no puede llegar ni el esfuerzo sobresaliente de toda una vida. Porque hace imposible el estudio del alumno realizándose sobre fuentes directas. Porque determina ineludiblemente a un estudio con informaciones de tercera mano, a base de "apuntes", exclusiva llave del éxito en los exámenes. Porque desconoce el estudio de las especializaciones, sin lo cual no se alcanza a ver la fisonomía que tiene el Derecho en la vida profesional. Porque la formación de un espíritu crítico en el estudiante, la busca en el historicismo y en el cientificismo heredados de una pedagogía caduca. Porque confunde ciencia y técnica, originando el funesto error de pretender convertir en juristas a quienes sólo aspiran a ser buenos abogados.

Sobre este punto he de repetir lo que en una otra oportunidad hube de sintetizar así: "La misión científica es ajena a la educación universitaria de los estudiantes. Hombre de ciencia no es el que cursa una carrera, sino el que tiene una vocación creadora superior. Y son siempre escasos ejemplares humanos. Para estos pocos —ordinariamente gente que ha terminado sus es-

www.carloscossio.com.ar

tudios oficiales y ha concluido la formación de su personalidad— deberíamos transformar nuestras inservibles academias, en institutos especializados de investigación científica, sin otra misión que ampliar el saber. Pero estos organismos deben ser ajenos a la enseñanza que se da a los alumnos, porque éstos van a la Universidad por su título y su carrera. Negarlo es cerrar los ojos a la vida. Hay en ello, por lo demás, una profunda justificación..." ([72]).

Con estas ideas, sistematizadas definitivamente desde 1927 en nuestra tesis doctoral, concuerda ampliamente José Ortega y Gasset, cuya cita siempre es oportuna en materia de Reforma Universitaria, para establecer su autenticidad espiritual. Dice en su libro *Misión de la Universidad:* "Hay que hacer del hombre medio un buen profesional. Junto al aprendizaje de la cultura, la Universidad le enseñará a ser un buen médico, un buen juez, un buen profesor de Matemáticas o de Historia. No se ve razón ninguna densa para que el hombre medio necesite ni deba ser un hombre científico. Ante todo separemos profesión y ciencia". "Se entenderá por Universidad *stricto sensu* la institución en que se enseñe al estudiante medio a ser un hombre culto y un buen profesional. La Universidad no tolerará en sus usos farsa ninguna; es decir que sólo pretenderá del estudiante lo que prácticamente puede exigírsele. Se evitará, en consecuencia, que el estudiante medio pierda parte de su tiempo en fingir que va a ser un científico. A este fin se eliminará del torso o mínimum de estructura universitaria la investigación científica propiamente tal" ([73]).

Expuesto y comentado así el hecho que tomamos como punto de partida, a saber que las Facultades de Derecho no cumplen su función social porque despiden

---

([72]) CARLOS COSSIO, *Carta al Exmo. Señor Presidente de la Nación,* publicada en el diario "Crítica" 5°, el 6 de mayo de 1932 y reproducida en el Apéndice de este libro.

([73]) JOSÉ ORTEGA y GASSET, *Misión de la Universidad,* págs. 92 y 131. Madrid, 1930, Ed. Revista de Occidente.

www.carloscossio.com.ar

al estudiante sin haberlo habilitado técnicamente para su desempeño profesional, refirámonos ahora a las cuatro características fundamentales del nuevo Plan de Estudio que dan cuño a su idea pedagógica.

1º) La agrupación de los estudios en forma institucional, como requiere la enseñanza técnica, cancelando el amorfo enciclopedismo vigente y separándolos de toda investigación científica.

Esto nos lleva a referirnos, en primer término, a los tres ciclos de que se compone el Plan.

Este comienza con un ciclo básico, compuesto por cuatro asignaturas de carácter formativo general y tiene una duración de un año. Este ciclo es previo, en block, al resto de los estudios: ningún alumno puede inscribirse en ninguna materia del ciclo subsiguiente, sin haber aprobado el ciclo preparatorio. Este ciclo desplaza a los actuales exámenes de Ingreso, introducidos, en parte, para limitar la población estudiantil de la Facultad (sin advertir lo artificioso y arbitrario de una limitación realizada así por vía externa, pues no debe haber otra clase de limitación que la que por gravitación natural imponga el peso de los estudios universitarios, eliminando a quien no pueda vencer los obstáculos que la propia carrera exija); y en parte, para corregir las notorias fallas de la enseñanza secundaria, olvidando que la Facultad no está para enmendar los errores del Ministerio de Instrucción Pública ni para transformarse en un Colegio Nacional, sino para hacer abogados. En este sentido ha sido motivo de escándalo, por quienes combaten nuestra idea, el que se suprima la Historia Argentina y la Historia de la Civilización, que figuran en el actual examen de Ingreso, señalándose con qué desconocimiento de estas disciplinas llegan los estudiantes a la Facultad. Es claro que un estudiante con tales lagunas no debiera poder ingresar a la Facultad; pero éste es asunto a enmendar por el Ministerio que les otorga el correspondiente certificado habilitante de Bachiller. No lo es de la Facultad que no debe desvirtuar su fun-

www.carloscossio.com.ar

ción específica, si quiere obtener para ésta el máximo de rendimiento en el aprovechamiento del tiempo de que dispone.

El ciclo básico tiene plena dignidad universitaria por la jerarquía y profundidad de los estudios de que consta y por la vinculación directa de éstos con la función específica de la Facultad. La enseñanza de la Filosofía, en conexión con lo que más adelante diremos, debe apuntar al examen de los presupuestos del conocimiento y al valor de éste, desprendiéndose de la Psicología, la Moral y la Historia de la Filosofía con que hoy se la diluye en el Ingreso. La enseñanza de la Sociología es una cuestión indispensable siendo el Derecho un fenómeno social, y reemplaza con ventaja a lo que de modo muy indirecto hoy se aprovecha del Estudio de la Economía Política por un estudiante de abogacía: la Economía Política no hará un economista del abogado habiendo Facultades de Ciencias Económicas y lo que de ella queda en la mente de los jóvenes no son las teorías sobre la moneda, el trabajo o la circulación de las riquezas, sino el carácter de fenómeno social que tiene la vida económica, cosa que la Sociología puede destacar mejor y sin unilateralidad porque tiene que atender también a otros aspectos del fenómeno social. La enseñanza de la Introducción al Derecho toma el carácter de una Introducción a la Ciencia del Derecho en sentido riguroso, quitándole el injerto historicista de que hoy padece bajo la adjunción puramente verbal —sin ninguna conexión sistemática con aquella ciencia— de una Introducción a la Historia externa del Derecho Argentino que hace la cronología del derecho castellano, colonial e intermedio, sobre cuya inutilidad total y deformante extemporaneidad para la vida profesional del abogado existe un consenso prácticamente unánime desde hace varios lustros. Por último, la enseñanza sobre Personas, Patrimonio, Hechos y Actos Jurídicos, que no es una mera parte general del Derecho Civil como hoy se dice, sino el punto de partida común a todo el derecho positivo, —por eso forma parte integrante del ciclo básico—,

www.carloscossio.com.ar

se perfila en molde institucional al incluir la capacidad del comerciante y el status del inmigrante.

Viene luego el ciclo orgánico del estudio, con 16 asignaturas, que puede durar 3 ó 4 años. Se destaca en él, en forma que exime de la necesidad de todo comentario, cómo la enseñanza se organiza de modo institucional (vg. la reunión de Obligaciones con la parte general de Contratos, la fusión de Contratos civiles y comerciales, la conjunción de concursos civiles y comerciales, etc.); cómo desaparece el enciclopedismo podando todas sus manifestaciones; y cómo el ciclo orgánico se reduce a aquel torso o estructura mínima universitaria que decía Ortega y Gasset. Dentro de esto desaparece también la necesidad de hablar de materias correlativas o previas, salvo en lo que concierne al primer curso de Filosofía de la Ciencia del Derecho respecto del segundo (por razones obvias) y a Obligaciones en general y parte general de Contratos, que podría mantener aquella calificación respecto de todas las demás.

Sin embargo, esta parte del Plan ha suscitado entre sus enemigos tres categorías de objeciones:

a) La unificación de obligaciones y contratos civiles y comerciales ha desatado la oposición de los comercialistas tradicionalistas. Pero damos poca importancia a esta objeción por tratarse de una posición intelectual que está vencida en la doctrina (74). Dice impecablemente René David: "Las circunstancias de la vida moderna me parece que condenan la distinción tradicional del derecho civil y del derecho comercial... En consecuencia, pienso que la distinción *actual* del derecho civil y del derecho comercial debería lógicamente desaparecer. Lo que nosotros llamamos, por tradición, *derecho comercial* ha dejado de distinguirse por caracteres propios distintos del derecho civil, y es sólo por una costumbre de expresión y por tradición que agrupamos, bastante arti-

(74) Ver: JORGE BENGOLEA ZAPATA, *Unificación de Régimen en las Obligaciones y Contratos*, Buenos Aires, 1946, Ed. Abeledo.

www.carloscossio.com.ar

ficialmente, ciertas materias en un campo cerrado, titulado *derecho comercial*" (75).

b) El ciclo orgánico ha sido tachado como anti-didáctico y, por consiguiente, como un retroceso pedagógico con argumentos del siguiente tipo: Es excesivo poner en un solo curso toda la materia de Contratos civiles y comerciales; es excesivo reunir Obligaciones, y parte general de Contratos; es excesivo incluir en Personas, Patrimonio, Hechos y Actos jurídicos lo concerniente a la capacidad de los comerciantes, porque esto supone estudiar los principios y desarrollos del Código de Comercio; y lo concerniente al *status* del inmigrante porque esto supone principios de derecho público. O si no, al revés: No se puede estudiar Derecho penal en un solo curso, cuando ahora dos cursos resultan todavía insuficientes y después de haber luchado tanto para obtener los dos cursos; cómo insistir en un solo curso de Derecho administrativo, cuando ya hay Facultades que lo imparten en dos cursos en presencia del desarrollo que ha adquirido esta materia. Y también, por último, señalando lo arbitrario de la inclusión del derecho industrial junto al rural y al minero, o del derecho de la navegación junto a los concursos civiles y comerciales.

Estos argumentos denotan que se aprecia el nuevo Plan con los cartabones del viejo y que, por lo tanto, no se comprende su idea. Sin duda que es poco tiempo un año para estudiar los Contratos civiles y comerciales o el Derecho penal o el Derecho administrativo. En rigor, una vida consagrada no alcanza para ello. Pero el nuevo Plan, en su ciclo orgánico, no quiere que se estudien estas cosas como se las estudia ahora porque se lo hace con frondosidad y exuberancia paradojalmente estériles. Quiere que se las estudie reducidas a su torso fundamental, pero esto bien estudiado. Y para esto la duración de un año es suficiente. Si parece mucho reunir en un solo curso los actuales programas de Contratos civiles y co-

(75) RENÉ DAVID, *La noción de Derecho Civil*, en La Ley, tomo 46, sección doctrina. Buenos Aires, 1947.

www.carloscossio.com.ar

merciales o de los dos cursos de Derecho penal, para el nuevo Plan esto significa únicamente que hay que podar substancialmente esas enseñanzas para reducirlas a sus bases fundamentales, es decir, a sus principios.

Analicemos un ejemplo: Hoy en día la parte general de Derecho penal distrae un año. Pongamos atención en los delitos de robo, hurto y defraudación, que en la ciudad de Buenos Aires es el grupo más importante para la sociedad y para el profesional por la cantidad de hechos de esta naturaleza. Ojeando el programa del segundo curso de Derecho penal, destinado a los delitos en especial, se ve el reducido tiempo que a su estudio tiene que consagrarle un profesor que cumpliera con su deber docente de exponer todo el programa, por cuanto todos los otros delitos (falsificación de moneda, prevaricato, usurpación de autoridad, sedición, traición, piratería, etc., etc.) reclaman su parte de tiempo docente. En resumen: no más de 4 ó 5 horas de clases podrían dedicarse al estudio de los robos, hurtos y defraudaciones. Y bien, nosotros preguntamos, frente a este resultado, si en verdad ha ganado mucho la enseñanza del Derecho penal con haberse alargado a dos años, es decir, si el estudiante que solamente ha dedicado 4 ó 5 horas al estudio teórico de los robos, hurtos y defraudaciones tiene un bagaje intelectual adecuado para defender a un procesado por estos delitos. Nos parece que no. Y no se diga que peor sería un estudio en la mitad de este tiempo, porque en rigor tan estéril es una cosa como la otra. La verdadera solución va por otro camino; sólo puede darla el estudio especializado. Y el ciclo orgánico no tiende a esto; en él sólo se trata de la estructura fundamental de las instituciones penales.

Antes de proseguir en este orden de ideas, digamos que la adjunción del derecho de la navegación a los concursos civiles y comerciales, o del derecho industrial a los derechos rural y minero es otra clase de problema. Son, efectivamente, disciplinas independientes pero cuya breve extensión las haría, a cada una de por sí, materias apenas semestrales. Su reunión es pragmática, como ya

www.carloscossio.com.ar

el viejo Plan conoce otros casos similares, por ejemplo, la reunión de Minas y Rural, o de Familia y Sucesiones.

Y bien, con cursar el ciclo orgánico no se aspira a que el estudiante salga habilitado para abogar en todas las materias que lo componen, como resulta del sistema actual que ignora las especialidades de la profesión. Se trata solamente de dar al estudiante la estructura del régimen jurídico total donde se va a mover como profesional, suministrándole el conocimiento de todos sus principios diferenciales e igualmente vigentes. Nadie ignora que la técnica reclama la división del trabajo y la consiguiente especialización. Pero las especialidades jurídicas, a las que hay que llevar a los estudiantes para dotarlos bien, no son cosas del todo independientes que pudieran estudiarse cada una por aparte, sino que, por el contrario, todas reposan sobre una base común y de ella emergen con la solidaridad que tienen las partes entre sí, porque el ordenamiento jurídico es una plenitud hermética y sistemática. Bien se sabe que nunca es una ley aislada la que resuelve un caso judicial, sino que siempre lo resuelve todo el ordenamiento tal como todo el peso de una esfera gravita sobre la superficie aunque sea uno sólo el punto por el que toma contacto. En este sentido el civilista no puede ignorar el poder de policía del Estado, ni el penalista lo que es un contrato de sociedad cuando se trata de defender a un socio acusado de defraudación por otro, ni el administrativista lo que son daños y perjuicios cuando aconseja la caducidad de una concesión de servicios públicos.

Es pues este fondo común del derecho vigente, con sus principios diferenciales pero solidarios —y no más que eso— lo que ha de ser tomado por el ciclo orgánico. Ya en esto está su plena justificación, impuesta sin posibilidad de ser discutida. Pero de ello se deriva todavía otra consecuencia importantísima en cuanto el Plan de Estudio, en su conexión necesaria con los programas y métodos de estudio que lo concretan y ejecutan, contiene las posibilidades de desarrollo de los programas y de los métodos señalando una dirección formal. En efec-

www.carloscossio.com.ar

to, reducidas las asignaturas a su torso fundamental, con la función que acabamos de señalar, se hace posible el estudio en fuentes directas y en autores responsables, dejando el "apunte" enciclopédico y superficial; y se hace lugar también para integrar el estudio con casos judiciales, sin lo cual jamás habrá un verdadero contacto con la experiencia jurídica. El alumno que estudia en los libros de los grandes autores, aunque se limite a un gran autor, aprende a *analizar* porque comienza viendo en qué consiste el análisis científico. Hacerlo que analice es hacerlo que piense con su propia cabeza y no que sea una repetidor mecánico de lo que otros han dicho. En este sentido la lectura directa de los grandes autores es insubstituible; si así no fuera, cualquiera puede ser un gran autor. Y con el análisis hecho por propia cuenta viene, luego, la urgencia de verificar y comprobar nuestros resultados, para lo cual no hay otro criterio decisorio que la confrontación con la realidad y la experiencia; es decir, el contacto con los casos judiciales para encontrar en ellos lo que el análisis ha formulado.

El Plan se prolonga en lo concreto, de este modo, con un tipo de enseñanza realista y analítica. Hoy, en cambio, la enseñanza es libresca y nemotécnica: libros y libros substituyen a la experiencia; repetir lo que otros han dicho, aunque sea repitiendo a repetidores, substituye al pensar con autonomía por propia cuenta.

c) Pero el escándalo mayor que ha provocado el nuevo Plan de Estudio consiste en la supresión de los estudios de Derecho romano. Pero para quien reflexione con serenidad e informado, esto no pasa de ser una pompa de jabón; no así para quien, esclavo de las tradiciones, cierra los ojos a la vida y se solaza con los espejismos del pasado. Entre estas tradiciones cuenta tanto la tradición universitaria española de tipo colonial, como la de la formación mental del jurista argentino hecha sin originalidad en los moldes de los tratadistas de la Europa continental, olvidando que si Savigny, Jhering o Windscheid se dedicaron al estudio del Derecho romano, éste era para ellos su propio derecho positivo.

www.carloscossio.com.ar

El hecho, para nosotros decisivo y más que suficiente, de que el Derecho romano no es derecho vigente en la Argentina y de que, por lo tanto, muy otro era el contacto de Jhering con su experiencia jurídica en la Alemania del siglo XIX, no representa nada para nuestros defensores del estudio del Derecho romano en la carrera de Abogacía. Invocan como argumento que les ha de parecer más poderoso, el conocido estribillo que atribuye al Derecho romano una mágica virtud en la formación de la mente jurídica, por sus calidades de claridad, de armonía, de concisión, de sistema y otras vaguedades igualmente evanescentes, como si aquél pudiera transferir tales cualidades por simple contacto. La verdad es que se pide al Derecho romano lo que sólo la crítica filosófica del conocimiento científico puede dar como calidad positiva, al estudiar el método, pero que no puede venir como gracioso obsequio de una cualidad oculta que poseyera el Derecho romano, tal como los físicos medioevales imaginaron cualidades ocultas en las substancias. No nos parece que este argumento tenga seriedad científica y contra él nada nos parece mejor que transcribir una lapidaria página de Savigny, acaso olvidada o desconocida por los interesados, pero no por eso menos valedera y actual. Decía Savigny ya en 1814, con su insuperable autoridad de romanista: "Los partidarios del Derecho romano no es raro que sostengan que el gran valor del mismo radica en que en él se encuentran en una pureza evidente los eternos cánones del derecho, hasta el punto de que se le debe mirar como un derecho natural sancionado. Sin embargo, si quisiéramos examinar de cerca el valor de un aserto semejante, veríamos rechazada por ellos mismos la mayor parte de ese derecho, como mezquina y pobre, *limitándose aquella admiración en definitiva a la teoría del contrato.* Por supuesto separando de ésta las estipulaciones y otras sutilezas, y dejando sólo aquello que es, en verdad, de una justicia extrema, y que con razón se considera como *"la expresión* de los sentimientos que Dios mismo ha puesto en el corazón de los hombres". Pero, realmente, son tales princi-

www.carloscossio.com.ar

pios de una naturaleza tan general, *que la razón los descubriría por sí misma* en su mayor parte y sin necesidad de forma jurídica alguna, de modo que no habría para qué invocar, en favor de una tan fácil adquisición, la ayuda o apoyo de leyes y juristas de hace dos mil años. Por nuestra parte, trataremos de poner de manifiesto con mayor exactitud lo que hay de más característico en el Derecho romano, y que *su excelencia debe ser muy distinta de la indicada...*" ([76]).

Y a renglón seguido aclara Savigny que su admiración por el Derecho romano no está en las instituciones de *Pandectas, Institutas* y *Digesto,* sino, en primer término, en el papel creador que asumieron los grandes jurisconsultos y pretores por la disciplina de su raciocinio científico; y en segundo término, en su excelente lenguaje técnico de perfecta correspondencia con su respectivo régimen jurídico ("el cual se relaciona con su ciencia particular para saber formar con aquellas diversas manifestaciones casi un solo todo"). Sobre el primer motivo de admiración diremos que en la época de Savigny los jurisconsultos clásicos podían ser un modelo insustituíble de razonamiento positivo frente a la especulación de los jusnaturalistas y a la rastrería de los leguleyos de todas las épocas; pero que desde entonces a acá ha corrido un siglo y medio en que el jurista quiere pensar como un científico, de modo que los modelos abundan con más actualidad y con mucha mayor hondura, primer ejemplo de lo cual fué el propio Savigny: para ver y comprender el papel creador de Derecho del pretor, mejor que estudiar el Derecho romano es estudiar cualquier teoría general del Derecho que no crea que el Derecho es la fórmula verbal de la ley. Remocémonos, pues, en teoría general del Derecho.

Y sobre el segundo motivo de admiración de Savigny, diremos que la formación de un lenguaje técnico-jurídico que responda a las características de las insti-

---

([76]) SAVIGNY, *De la Vocación de nuestro siglo para la Legislación y la Ciencia del Derecho,* págs. 61 y 62. Buenos Aires, 1946, Ed. Atalaya.

www.carloscossio.com.ar

tuciones actuales y a las necesidades del pensamiento científico, no se consigue con repetir las fórmulas romanas (adaptadas a su mundo y, sobre todo, producidas por jurisconsultos que tenían una altitud mental insignificante al lado de la nuestra, en lo que concierne al ser de la ciencia, al análisis del conocimiento y a la diversificación de los métodos), pues el vocabulario técnico ha de ser creado en plena faena de estudio del Derecho contemporáneo, al contacto directo de su viviente realidad como criterio de acierto y precisión, y a la luz insubstituíble y preciosísima del bagaje intelectual que nos de la Filosofía de la ciencia. El lenguaje técnico del Derecho no es cosa a aprender en el Derecho romano, sino asunto personal del jurista que tenga capacidad de investigador, pues si hay algo que por naturaleza tenga que comparecer siempre ante el tribunal del perpetuo presente, es el lenguaje neologista de la ciencia porque está encadenado a los progresos de ésta. Y sirva acá como ilustración un caso personal: el texto proyectado para el artículo 7 por la Comisión Reformadora del Código Civil, usando una terminología tradicional que se ha tornado irremediablemente vaga y multívoca ("principios generales del derecho") por el progreso de la reflexión filosófica, y el texto crítico que hubimos de contraponerle para enunciar el problema con riguroso tecnicismo, ante la alharaca desconcertada de quienes dicen amar el progreso de la ciencia pero a quienes les cuesta zafar el barco varado en el pretérito ([77]).

También los defensores de los estudios de Derecho romano en la carrera de Abogacía han levantado el argumento, menos espectacular pero más concreto, de que esos estudios son necesarios en cuanto que el Derecho romano es una de las fuentes en la formación del Derecho argentino, siendo éste un derivado de aquél en la amplia órbita de la tradición romanista.

Pero la verdad es que este argumento, en su forma

([77]) Ver: CARLOS COSSIO, *La Plenitud del Ordenamiento Jurídico*, pág. 144. Buenos Aires, 1947, Losada (2ª ed.).

www.carloscossio.com.ar

original, no tiene ningún asidero tan pronto como se piensa en el hecho decisivo de que el Derecho romano no es, de ninguna manera, derecho vigente en la República Argentina. El tiempo de que dispone un estudiante —y el factor tiempo es el tendón de Aquiles de toda pedagogía— puede ser mejor aprovechado estudiando directamente los principios jurídicos en sus propias instituciones, no sólo como resultado de una mayor profundización, sino que también porque los puede destacar con mayor limpieza sin la deformación que acarrea el haberse preparado para esta tarea a través de un régimen arcaico configurado por otro espíritu. Prueba contundente de ello es que el estudio del Derecho en los países anglo-sajones —donde es pueril imaginarse que no hay eximios juristas y abogados— se realiza espléndidamente sin recurrir al instrumento romanista. Nada cuesta, pues, señalar que no hay ninguna razón científica que impida tomar directamente los principios jurídicos argentinos de nuestras propias instituciones. Y más aun: este contacto directo con sus propios datos, es lo que ha de hacerse en el estudio científico del Derecho, a semejanza de lo que se hace en la órbita de cualesquiera otras ciencias.

Nuestro punto de vista se refuerza recordando la palabra de Savigny, cuando decía que fuera de la teoría del Contrato poco o nada de nuestra legislación moderna admite un contacto con el Derecho romano. Porque es claro que estos puntos de contacto no autorizan la creación de una asignatura autónoma; por el contrario, ellos deben o pueden integrar el estudio de nuestras propias instituciones si con esto se arroja alguna luz en la comprensión de las mismas. A nadie se le escapa, en este sentido, la total desconexión en que estamos con el estudio del Nombre, de la Capacidad, de la Familia, del régimen sucesorio, de las personas colectivas, etc., cuando estudiamos estas cosas en el Derecho romano como vía preparatoria de los mismos temas del derecho argentino.

Sin embargo, este argumento de que el Derecho romano resulta, si no necesario por lo menos utilísimo pa-

www.carloscossio.com.ar

ra el estudio del derecho argentino, en mérito de ser aquél una de las fuentes de la formación de éste, toma en manos de sus defensores otra modalidad frente al hecho irrebatible de la pérdida de vigencia del Derecho romano. Ahora el argumento se hace otra vez vago y nebuloso, ya que, en el fondo, nada dice sobre el motivo en discusión y únicamente encubre con maña y habilidad, un criterio historicista como fundamento del saber jurídico. Pero el historicismo es un criterio gnoseológico definitivamente superado por el normativismo, que tuvo su explicable auge en las postrimerías del siglo pasado cuando la Ciencia del Derecho, arrinconada por el positivismo y buscando una alianza donde pudiera encontrarla, tenía que defender su autonomía teorética frente a la metodología de la Ciencia Natural.

Para hacernos cargo de la situación que plantea este argumento así transformado, de las derivaciones absurdas a que lleva cuando se lo mantiene al compás del desarrollo moderno que ha adquirido la idea que lo sostiene, como consecuencia del adelanto de los estudios históricos, y de la nula solución que él puede dar al problema que debatimos, nada parece mejor que seguir el pensamiento del profesor Alvaro D' Ors Pérez-Peix, distinguido romanista español contemporáneo, en su libro *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano* (78), escrito especialmente para ensayar la defensa de esta asignatura en el Plan de Estudio de Abogacía de las Universidades españolas. El lector juzgará si esta defensa no resulta, en verdad, contraproducente:

Comienza este autor, en el capítulo I titulado "Concepto y valor del Derecho Romano en la vida jurídica actual", por reconocer la tremenda crisis que sufren los estudios de Derecho romano. Y señala también el hecho, grávido de significación para quien no esté apasionado, de que esta crisis alcanza principalmente a Alemania, donde se lo ha eliminado ya de los estudios univer-

(78) Edición del Consejo Superior de Investigaciones científicas. Colegio Trilingüe de la Universidad, Salamanca, 1943.

www.carloscossio.com.ar

sitarios, a pesar de que Alemania, con los Pandectistas, es el país que más contribuyó a su estudio. Como se recordará, el Derecho de Pandectas es el Derecho romano elaborado para la práctica moderna.

Esta crisis se origina en dos causas internas al problema actual del Derecho romano; dos causas inmanentes a su actual situación, que éste lleva, por así decirlo, dentro de sí mismo y que no pueden menos que exteriorizarse y desarrollarse, provocando la crisis de su estudio en forma irremediable si este estudio fuera a servir para lo mismo que sirviera antaño. Estas causas son:

1º) La pérdida de su vigencia; que Alvaro D'Ors Pérez-Peix consigna con estas palabras: "la aparición del Código Civil alemán, con el cual vino a perder su vigencia el Derecho de Pandectas, es decir, el Derecho romano elaborado para la práctica moderna" (79). Como se apreciará esta causa ha sido tan decisiva en Alemania como en rigor lo es entre nosotros.

2º) El historicismo que devoró y fundadamente destruyó el marco tradicional de la enseñanza universitaria romanista, pues de acuerdo a los hallazgos documentales efectuados en historia antigua, el romanista, que ya no trabajaba sólo con el *Corpus juris* justinianeo porque había descubierto el valor y la diferencia de la "época clásica", tuvo que comenzar a trabajar sobre las interpolaciones y luego, cuando se descubren los papiros de Egipto que son una cantera nueva e insospechada, con los regímenes jurídicos de los antiguos pueblos componentes del Imperio, de modo que la verdadera fisonomía del Derecho romano se lograba en este nexo histórico y evolutivo de todo el derecho de la Antigüedad como historia jurídica, y no sobre los esquemas estáticos de la enseñanza tradicional (80). El valor histórico había si-

---

(79) Ob. cit., pág. 12.

(80) ALVARO D'ORS PÉREZ-PEIX, obra citada, pág. 13: "Historia jurídica y no dogmática práctica. Esta fué la gran transformación que sufrieron los estudios de Derecho romano. El Derecho romano debía ser estudiado conjuntamente con los Derechos de otros pueblos de la Antigüedad, las remotas legislaciones asirio-babilónicas e hititas, la del

www.carloscossio.com.ar

do la gran fuerza en que se justificó la enseñanza del Derecho romano; pero precisamente el desarrollo de la ciencia histórica transformó su conocimiento en una Historia general del Derecho antiguo que reemplazó a la dogmática práctica en que había consistido hasta entonces. La ciencia histórica impone irremediablemente esta transformación, si es histórico el fundamento de la enseñanza del Derecho romano.

Y bien, quienes entre nosotros defienden la enseñanza del Derecho romano con fundamento historicista ¿van a llegar a este extremo que impone el progreso de los conocimientos históricos o van a estancarse en el marco tradicional de enseñanza cerrando los ojos a lo que el progreso de los conocimientos históricos revela?

Pero sigamos todavía un poco al profesor D' Ors Pérez-Peix, que rechaza ambas cosas. Con estrecha valoración de especialista se pronuncia en contra del derecho comparado y del método comparatista, a los cuales achaca esta disolución del Derecho romano en el Derecho de la Antigüedad; "desorbitación comparativística", llama a este desbordamiento a las zonas de los derechos de los pueblos limítrofes del Imperio. Nuestro autor, para sostener la utilidad y el sentido de los estudios de Derecho romano, se sale de la cuestión propia al asunto tal como la entienden nuestros defensores y comienza a discurrir sobre lo que hoy se llama "la crisis del derecho privado". En forma bien artificial y meramente autoritaria, vincula la crisis de los estudios de Derecho romano con la mentada crisis del derecho privado, para sostener que no hay tal crisis del derecho privado: No es que el Estado invade la zona de lo individual; lo que ocurre es que se está formando otro nuevo derecho privado, con las leyes del trabajo y demás fenómenos jurídicos del mundo mo-

---

pueblo semita, el Derecho egipcio y los Derechos helénico y helenístico, todos contribuían para una Historia general del Derecho antiguo. Con este nombre vino a quedar sumergido el Derecho romano en el cuadro de enseñanzas universitarias del país que más había cultivado en el último siglo los estudios romanísticos''.

www.carloscossio.com.ar

derno. Ahora bien, el Derecho romano conoció dos veces una crisis semejante: el viejo *jus civile* transformado por el derecho pretorio; y luego este nuevo derecho civil transformado por el *jus gentium,* siendo esta última amalgama, conocida en el *Corpus juris*, un nuevo derecho civil. De aquí resultaría que es útil el estudio del Derecho romano al aleccionarnos que la transformación del derecho civil no se hace sobre un cuadro de derechos subjetivos (visión estática, califica nuestro autor), sino sobre un cuadro de acciones nuevas (visión dinámica). Y aquí —¡oh paradoja para quienes hablan del Derecho romano como antecedente de nuestros estudios de derecho civil argentino!—, el profesor D' Ors Pérez-Peix concluye que ha de ser el derecho procesal el centro del estudio del Derecho romano. "Por eso —agrega— cuando hoy hemos de volver al Derecho romano, no como un sistema perfecto, sino como un proceder perfecto..." ([81]).

A nadie se le escapará que esta argumentación en pro de la enseñanza del Derecho romano ha escapado por la tangente. Aparte el artificio de recordarnos la crisis del derecho privado y la creación de un derecho nuevo, propio de nuestro mundo; aparte la equivalencia de nuestra crisis jurídica, con las crisis del *jus civile* y del derecho civil del pretor, que el profesor D' Ors Pérez-Peix afirma con autoridad, sin duda, pero de las cuales, por falta de elementos intuitivos de juicio, el estudiante no podría tener ningún auténtico convencimiento sin transformarse él mismo en un romanista consumado con evidente despilfarro de tiempo y con torcimiento de su vocación; aparte de todo esto tenemos que decir que aun siendo exacta la tesis del catedrático español, lo que ella, en el fondo, pone de relieve es una ley sociológica sobre la transformación del Derecho, destacando la compenetración funcional con que aparecen las instituciones de un pueblo y sus condiciones económico-sociales. Y esto lo enseñará mejor, por su mayor generalidad y por el tratamiento temático a que lo someta, el curso de Socio-

([81]) Ob. cit., pág. 21.

www.carloscossio.com.ar

logía que incluye nuestro Plan de Estudio, al acentuar lo concerniente a la sociología jurídica.

Si las ideas del profesor D' Ors Pérez-Peix fueran correctas, su solución nos parecerá aceptable como remedio a la crisis de los estudios romanistas; y esta solución, por su novedad o volumen, habrá de guardar proporción con la magnitud asignada a la materia debatida. Veámosla sin embargo. "No hay que ensanchar los estudios romanísticos (como ha hecho la desorbitación comparativística), sino intensificarlos", nos dice ([82]). Para ello propugna, frente al estudio que se hace en las universidades españolas, consistente en un solo curso con clases diarias y un máximo de 160 conferencias anuales de tres cuartos de hora, la instauración de tres cursos en tales condiciones: uno de Historia del Derecho romano y dos de Instituciones. O por lo menos, si esto parece por hoy excesivo, dos cursos en la carrera de Abogacía, uno para la Parte General (Historia, Procedimiento y Personas) y otro para los Derechos Reales, Obligaciones y Sucesiones, añadiendo en el Doctorado un curso de Estudios superiores de Derecho Romano de carácter monográfico sobre exégesis de las fuentes ([83]).

Pero la verdad es que esta ciega hipertrofia que aconseja la estrechez del especialista no tiene, entre nosotros, ninguna posibilidad de prosperar. Y la verdad también es que, por mucho que se aumentara el tiempo dedicado al estudio del Derecho romano en la Universidad, ese aumento no superará la crisis en que están tales estudios. La crisis no tiene su razón de ser en que se lo estudia poco. La crisis obedece a que se trata de un Derecho que ha perdido su vigencia, es decir, su vida.

Por último, debo hacerme cargo de un argumento de tono político que, en defensa de los estudios romanistas, han esgrimido en contra del nuevo Plan de Estudio algún sector de estudiantes y algunos pocos profesores. Es el siguiente: la supresión del Derecho romano denota

---

([82]) Ob. cit., pág. 31.

([83]) Ob. cit., págs. 60 y 61.

www.carloscossio.com.ar

en el Plan de Estudios una filiación nazi, porque lo mismo hicieron los nazis en las universidades alemanas.

Hay que creer que este argumento es producto exclusivo de la exaltación política desenfrenada que, por razones que no es del caso analizar aquí, se está viviendo en la República Argentina. En verdad creo que el argumento es político mucho más que por su enunciado, por el clima circunstancial en que se originó. Si uno fuera a tomarlo en serio, tan cercano está de la estupidez, tendría que explicarlo como una de esas opiniones emitidas con desconocimiento total del asunto de que se habla, por parte de gente que desconoce la probidad intelectual y que no tiene el hábito de informarse previamente. Bastará recordar, en efecto, que la supresión total de los estudios de Derecho romano ya estaba peticionada en la primera edición de esta obra, en el año 1932.

A este respecto el profesor D' Ors Pérez-Peix reconoce que la crisis en los estudios de Derecho romano, además de las dos causas intrínsecas que hemos estudiado en párrafos anteriores, obedece también a causas externas de tipo político como la que ahora comentamos; pero que estas causas externas son sin importancia porque por sí solas hubieran sido insuficientes para determinar aquella crisis. Y recalca —cosa de la que conviene que se anoticien los estudiantes argentinos vinculados al Partido Socialista— que tanto la república de Weimar como la dictadura hitlerista definieron sobre este punto la misma posición, aunque con argumentos diferentes. "Por nacionalista y burgués eliminan unos el estudio del Derecho romano; y por judío e individualista, otros" (84).

En forma paralela, con igual insensatez, se ha querido ver una filiación nazi en el proyecto de Plan de Estudio, porque se eliminaba de su ciclo orgánico la enseñanza del Derecho Internacional Público, invocando que esto denotaba, sobre los principios del Derecho Internacional, la misma devaluación que había exteriorizado

(84) ALVARO D'ORS PÉREZ-PEIX, ob. cit., pág. 14.

www.carloscossio.com.ar

la política exterior del Tercer Reich. También aquí nos remitimos a la edición del año 1932. Por otra parte, es interesante tener presente, habiéndose planteado esta queja por universitarios de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que en la Facultad de Ciencias Jurídicas de La Plata el estudio del Derecho Internacional Público se realiza en el Doctorado y no en la carrera de Abogacía. Y es notorio que la Facultad de La Plata ha tenido y tiene un espíritu y una práctica de acentuada democracia, en oposición a la Facultad de Buenos Aires.

Estas y otras objeciones similares, como el lector ya puede advertirlo, aparte el tributo que pagan al clima político de exaltación del momento en que nacieron, revelan tan sólo una falta de comprensión de la idea pedagógica del nuevo Plan de Estudio. Son productos de la improvisación dirigidas por algún detalle de lo viejo o de lo nuevo, hacia el que se tiene una particular predilección personal; pero no traducen una idea de conjunto ni del Plan viejo ni del nuevo, que aquilate cualquier objeción o alabanza a través del prisma de la función social de la Facultad, es decir, midiendo las apreciaciones por lo que se busca obtener de los educandos. Por eso ha sido motivo de tanta alharaca la supresión del Derecho romano, del ciclo orgánico, sin reparar suficientemente en la circunstancia de que se trata de un régimen jurídico sin vigencia; y por eso no se ha tomado todo el peso que tiene, al siguiente considerando del Interventor Nores Martínez cuando fundamentaba su iniciativa: "Que, dentro de aquel marco, el plan de estudio debe tender a formar buenos jueces, funcionarios competentes y abogados eficientes, en el sentido de que los egresados conozcan con autoridad y precisión el derecho positivo argentino, que es la substancia de la función social a que estarán llamados, por la carrera que han elegido, en la misión jurisdiccional o en el asesoramiento letrado".

En síntesis, pues, nosotros fundamos la eliminación de los estudios del Derecho romano, en el hecho decisivo de que se trata de un régimen jurídico sin vigencia en nuestro país, por lo cual carece de toda utilidad para

www.carloscossio.com.ar

el abogado en el ejercicio de su profesión. Y además de esto, en cuanto los abogados son la masa social donde se asienta la opinión técnica específica del Derecho, el mantenimiento de aquella asignatura resulta perjudicial para la formación del espíritu jurídico de nuestro mundo moderno, por referirse a un régimen jurídico del más acentuado individualismo cuya influencia artificial no hará otra cosa que poner obstáculos a la aparición de las instituciones que reclama la vida moderna. Piénsese en la teoría romanista de la culpa y en cómo ella ha trabado la concepción y el desarrollo de los nuevos tipos de contrato que ha determinado la estructura social contemporánea. O piénsese lo que ha sufrido y demorado la configuración jurídica de la relación del trabajo por el empeño de los juristas de ubicarla en las categorías clásicas de la locación de obra y de servicio. La verdad es que este aspecto del problema no necesita mayor comentario, porque todavía esta fresco el hecho de que la opinión conservadora o reaccionaria que se opuso a la sanción de leyes como la de Accidentes del Trabajo, sacó del arsenal romanista sus cartuchos más refinados y sutiles.

Por último, diremos que, en general, la crítica de menudencias al nuevo Plan de Etsudio, faltándole su comprensión sistemática, rondó por los detalles señalando esta o aquella laguna sobre la base de una apreciación muy superficial. Fácil es descubrir, en efecto, que el Plan de Estudio no trae ninguna referencia a esta o aquella configuración jurídica importante. Si a esto se añade que se dislocan o desplazan muchas de las asignaturas que actualmente se enseñan y que tales configuraciones jurídicas están hoy ubicadas en los programas de esas asignaturas, se puede sacar la ligera conclusión de que estas configuraciones jurídicas quedan desplazadas con el desplazamiento de aquellas asignaturas. Consecuencia: el Plan de Estudio tiene tantas lagunas o claros que lo hacen inaceptable.

Pero esto no es así. El Plan de Estudio no es una especie de catálogo total de tópicos de estudio equivalen-

www.carloscossio.com.ar

te a la suma de los programas anuales que se le superponen para darle realización. Las lagunas que puedan señalarse no constituyen un problema del Plan, sino de la programación; y en tal sentido ha de decirse que ninguna configuración jurídica importante de nuestro Derecho positivo puede quedar radiada del ciclo orgánico; por el contrario, todas ellas, sin excepción, han de encontrar su ubicación en alguna de las asignaturas contenidas en el Plan. Precisamente con este objeto al Interventor Nores Martínez proyectaba, en ordenanza anexa a la del Plan de Estudio, la creación de cuatro Comisiones de Programas que habrían de correr con esta importante tarea en forma permanente ([85]). Solución, ésta, no so-

---

(85) He aqui el texto del referido proyecto de ordenanza:

Considerando:

Que los programas de las diversas asignaturas no deben superponer ni duplicar tópicos de enseñanza;

Que las novedades que aparecen en la experiencia jurídica pueden traer figuras que ocasionen dudas en cual asignatura deben ser estudiadas, requiriéndose para ello una decisión por parte de la Facultad;

Que las partes de cada programa deben guardar una proporción y equilibrio entre sí, de acuerdo a su intrínseca importancia, evitando toda inútil frondosidad;

Y que la modificación del plan de estudio pueda dar, *prima facie*, la apariencia de que quedan sin ubicación algunos tópicos del derecho positivo, por cuya razón debe fijarse su más conveniente ubicación.

El Delegado interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resuelve elevar a la Superior Autoridad Universitaria, el siguiente proyecto:

Art. 1º — Constituir cuatro comisiones de programas, cada una de tres profesores de materias comprendidas bajo su supervisión, una con competencia sobre las cátedras de Derecho Civil y Comercial, y las de Derecho Agrario, Industrial y Minero, del Trabajo, Procedimiento Civil e Internacional Privado; otra con competencia sobre la cátedra de Derecho Constitucional, las tres cátedras de Derecho Administrativo y las cátedras de Derecho Financiero, Derecho Político y Derecho Internacional Público; otra con competencia sobre las tres cátedras de Derecho Penal y la de Procedimiento Criminal; y la última con competencia sobre las dos cátedras de Filosofía del Derecho, la de Introducción al Derecho, la de Filosofía y la de Sociología.

Art. 2º — La función de estas comisiones consistirá en controlar y equilibrar el contenido de los programas de estudio para evitar la

www.carloscossio.com.ar

lamente indispensable sino también excelente porque pueden cumplir, con eficacia y prestigio ,este cometido, sólo los profesores de materias afines dentro del ámbito de cada grupo de asignaturas, ya que cada una de éstas resulta ser, más o menos, algo bien conocido para cada profesor. La experiencia universitaria verifica, en efecto, que los Consejos Directivos están destinados a fracasar en esta tarea de ejercer una supervisión sobre los programas anuales de estudio, en razón de que son cuerpos colectivos muy heterogéneos, sin autoridad especializada, por lo tanto, para enmendar los proyectos que le elevan los profesores titulares de cada materia; de modo que, en la práctica, siguiendo la cómoda línea de conducta de no inmiscuirse en campo ajeno para quedar libre en el propio, los consejeros han declinado toda responsabilidad y todo ejercicio de tan elevada función docente, dejando librado el contenido de los programas de estudio a la fantasía y a la frondosidad de su correspon-

---

frondosidad y las repeticiones y superposicione sde tópicos concretos, así como también en decidir en qué asignatura han de ubicarse los tópicos que queden sin precisa ubicación por la reestructuración del plan o por su ulterior incorporación a los programas de la Facultad.

Art. 3º — Cada profesor titular, con el acuerdo o disidencia de los profesores adjuntos y adscriptos de su propia cátedra, presentará a la respectiva Comisión, el 1º de noviembre de cada año, el programa a desarrollar en el próximo año académico, según su concepción de su asignatura.

Art. 4fl — La Comisión respectiva pondrá en vigenci ael programa o, en caso de disconformidad, previa audiencia de todos los profesores de la respectiva cátedra, introducirá las enmiendas que estime conveniente. De esta medida únicamente el profesor titular podrá apelar al Consejo Directivo, sin que su apelación suspenda lo resuelto por la Comisión.

Art. 5º — Los miembros de cada comisión son elegidos por el Consejo Directivo el 1º de octubre de cada año, entre los titulares y adjuntos de las asignaturas colocadas bajo la competencia de la comisión correspondiente, pudiendo ser reelectos. La integración de las comisiones constituye, para los profesores que fueren designados, una carga que no podrán renunciar. Su excusación podrá ser aceptada en caso de mediar causa justificada.

Art. 6º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las precedentes.

www.carloscossio.com.ar

diente profesor titular, con los resultados de todos conocidos.

Nos toca ahora referirnos al ciclo de especialización, último miembro del Plan de Estudio de Abogacía en esta su primera característica que estamos examinando.

Ya hicimos notar más arriba que la práctica de la abogacía se presenta, en su forma mejor calificada por su buen rendimiento profesional, bajo la forma de la actividad especializada. Este es un hecho que se percibe en la experiencia con carácter incontrovertible ,ya que es algo inherente a toda técnica que, por haber alcanzado cierto grado de complejidad, reclama una división del trabajo. En consecuencia, si al alumno no se lo prepara para la especialización, la Facultad no lo despedirá habilitado para afrontar los riesgos ni las modalidades que la vida profesional le planteará de inmediato sin ninguna blandura. El egresado se encontrará indefectiblemente, no sólo desorientado ante la gran gama de pleitos con diferente esencia, sino que además estará en condiciones muy inferiores al lado de los especialistas. La *vía crucis* de su aprendizaje a golpes comenzará sin que haya ninguna casilla del tablero donde él se sienta, con seguridad relativa, seguro de sí mismo.

A los fines de nuestra exposición, basta tener presente que, con fundamento empírico, se destacan, en la vida profesional, tres especialidades cuyas líneas fronterizas son de contornos firmes y acentuados: la del derecho privado, la del derecho administrativo y la del derecho criminal. Por eso los estudios de Abogacía, de acuerdo al nuevo Plan, concluyen con un curso optativo de un año, de tres asignaturas, dirigido a una cualquiera de aquellas especialidades. Además, contemplando la modalidad argentina del hombre que estudia abogacía, no para ejercer la profesión, sino para dedicarse a la política, al alto periodismo o a la diplomacia —se trata en esto de una concesión al pasado aun subsistente, que juzgamos destinada a desaparecer con el tiempo—, se articula una cuarta especialidad (la del derecho político) donde se estudiaría Derecho Político, De-

www.carloscossio.com.ar

recho Internacional Público y Evolución social del Derecho Romano, lo último para estudiar con criterio sociológico un período de la historia occidental del que, cual de ningún otro, conocemos sus variaciones jurídicas y sus variaciones económicas coetáneas.

Se dirá que con un curso de un año, la Facultad no puede transformar a los estudiantes en especialistas, en ninguna de aquellas especialidades. Esto es muy cierto. Pero no se trata de buscar un imposible; ni en un año ni en cuatro años se puede formar en pleno un especialista completo, porque a esto se llega a través de toda una vida consagrada. Los cursos de especialización tienen que tener por fuerza, para la Facultad, un alcance limitado. Se trata solamente de iniciar al estudiante en un estudio especializado que él ha de proseguir toda su vida si no quiere estancarse. Se trata, por consiguiente, de brindarle un modelo para esta labor intelectual futura, haciéndole conocer a fondo algunas instituciones importantes de la especialidad que haya elegido, con lo cual, por lo menos respecto de estas instituciones que ha estudiado como especialista, se encontrará de inmediato seguro de sí mismo en el ejercicio profesional, por flamante que sea su diploma, ya que al hacer este estudio tomó contacto con los detalles de la teoría y con las modalidades de la jurisprudencia.

Por eso cada materia de especialización en las tres especialidades técnicas, se limita al estudio de uno o dos puntos fundamentales de la misma. Por ejemplo, las sociedades anónimas para el derecho privado, los servicios públicos para el derecho administrativo o los delitos contra la propiedad para el derecho penal, son otros tantos temas que pueden desarrollarse durante un año, por la importancia jurídica que tienen dentro de la disciplina correspondiente y por la importancia social que revisten para el abogado en nuestro medio.

Estos ejemplos ilustran el criterio con que hemos concebido los cursos del ciclo de especialización. Ciertamente son meros ejemplos, porque estos cursos, por su sentido, pueden, de un año a otro, pasar a otros tópicos

www.carloscossio.com.ar

y abordar otras instituciones, a elección del profesor, acaso de acuerdo a un plan integral de largos alcances con interés permanente para los profesionales. Estos cursos, a diferencia de los del ciclo orgánico, no tienen, en efecto, porqué repetirse, pues no exponen la estructura constante del ordenamiento jurídico.

También es de notar que los cursos de especialización, siendo optativa la especialidad, resuelven de por sí, en armoniosa manera, el problema de Procusto que presenta el Plan actual y respecto del cual los diversos profesores especialistas juegan, periódicamente, a un tire y afloje sin salida: —El Derecho Civil nos absorbe; cinco años de Civil es demasiado y en cambio un año de Administrativo no alcanza para nada; hay que aumentar en uno o dos más la enseñanza del Derecho Administrativo—, dicen los administrativistas. —Es verdad, hay que disminuir Civil, pero lo que hay que aumentar es Penal; el aumento de un año que hemos conseguido no ha resultado suficiente—, contestan los penalistas. —Imposible —replican los privatistas—, cinco años de Civil es un mínimo; el Derecho Civil es la base de la carrera y si se quiere unificar las obligaciones civiles y comerciales, su enseñanza cae por debajo del mínimo, apta ya para un procurador pero no para un abogado.

Hay que reconocer que, desde el punto de vista del especialista, cada bando tiene perfecta razón. Lo que no se advierte es que, tratándose de la formación del estudiante, están fuera de lugar estas justas exigencias didácticas de los especialistas. Para quien se va a especializar en Derecho Penal, es muy poco, sin duda, uno o dos años de Penal y, en cambio resulta demasiado dos años de Administrativo y ocho años de Derecho privado. Pero, a la inversa, para quien se va a especializar en Derecho Administrativo, uno o dos años de Administrativo es insuficiente, a la par que resulta un inútil exceso dos o más años de Penal, cinco de Civil y tres de Comercial. Y quien va a especializarse en Derecho privado, encontrará como una carga sin sentido todo lo que se le enseñe de Penal o Administrativo por encima del

www.carloscossio.com.ar

año fundamental, a costa de podar el tiempo que pueda dedicarle al Derecho Civil o al Comercial.

Sin embargo, como el Plan viejo consta de un único ciclo de estudio —que corresponde, en general, al ciclo orgánico del nuevo Plan—, común y obligatorio para todos los estudiantes, no ofrece solución posible para este problema: todo aumento que reclame, con razón, el especialista, engrosa los estudios comunes y recarga, sin justificativo, la tarea de quienes no tienen el interés especializado de aquel aumento. En cambio, con la distinción entre ciclo orgánico y ciclo de especialización del nuevo Plan, se pueden satisfacer ampliamente aquellas exigencias en la medida de sus necesidades intrínsecas, sin que ellas repercutan como inútil o desproporcionado recargo en las exigencias paralelas de las otras especialidades y sin que para nada afecten el estudio común del torso orgánico de la enseñanza del Derecho. Así, en efecto, un estudiante que desee especializarse en Derecho privado, de acuerdo al nuevo Plan, habrá cursado en total nueve asignaturas privatistas de un año, con un solo curso de Penal y otro de Administrativo, ambos de un año, además del resto diferenciado del ciclo orgánico; el estudiante que desee especializarse en Derecho Administrativo, habrá cursado en total cinco asignaturas administrativas de un año, con un solo curso de Penal y cinco de Derecho privado, además del resto diferenciado del ciclo orgánico; y el estudiante que desee especializarse en Derecho Penal, habrá cursado en total cuatro asignaturas penales de un año cada una, con un solo curso de Administrativo y cinco de Derecho privado, además del resto diferenciado del ciclo orgánico. Mejor solución y mayor armonía intrínseca por su proporcionalidad, en la solución, parece imposible de pedir.

Por último diremos que aunque la Facultad otorgue el diploma de Abogado, recién después de cursado el ciclo de especialización y consignando en el diploma la especialización con que se lo ha obtenido —esta constancia tiene un fundamento obvio de probidad para el público—, el diploma permitirá abogar libremente en cual-

www.carloscossio.com.ar

quier fuero y en cualquier jurisdicción. Hay para esto fundamentos múltiples y claros: En primer lugar, porque la Facultad, que no hace especialistas completos porque no podría hacerlos, sólo deja al egresado en las mejores condiciones posibles para que él se especialice, dándole los fundamentos de cualquier especialidad y un modelo eficiente en una de ellas. En segundo lugar, porque la vida profesional entrelaza los pleitos de los diversos especialistas, en lo cual juegan, como factores importantes, por un lado, la conciencia y capacidad del profesional y, por otro, la confianza que el cliente tiene sobre un mismo abogado para todos sus asuntos. En tercer lugar, porque sólo en las grandes ciudades adquiere la actividad especializada esa separación que lleva a la profesión a su más alto grado de eficacia, debiéndose contemplar, por lo tanto, también la modalidad profesional de las pequeñas ciudades del país como un hecho social efectivo, donde sería imposible privar al abogado de un carácter enciclopédico que reclama el propio medio social; y las Facultades de Derecho no sólo son servidoras de ciudades como Buenos Aires y Rosario, sino que también de ciudades como Catamarca o Posadas. En cuarto lugar, porque los que estudian abogacía lo hacen para solventar el problema de su propia subsistencia con el ejercicio de la profesión y se les agudizaría, en forma tremenda, este problema económico, si se extendiera artificialmente al campo de la lucha por la vida el criterio de la especialización, que sólo se justifica como criterio científico para el estudio, pero que no es criterio en las relaciones económicas donde juegan como factores más importantes la conciencia del profesional y la confianza que a él le dispense su patrocinado.

2º) La segunda característica del nuevo Plan radica en la misión que en él tiene el estudio de la Filosofía en general y de la Filosofía jurídica en especial.

Este es el punto donde ha culminado la oposición de los representantes de la vieja Universidad. Su oposición, sin embargo, más que otra cosa, traduce únicamen-

www.carloscossio.com.ar

te un horror o un desprecio por todo lo que sea Filosofía, y, sobre el argumento —evidentemente falseado por su propia exageración— de que se prodigaba a manos llenas la enseñanza de disciplinas filosóficas, se ha sintetizado en la humorada de que los estudiantes iban a salir apenas como procuradores horros en Derecho y doctos en Metafísica.

Para nosotros esta insensibilidad para la Filosofía y este asco por la reflexión filosófica, sólo señala la línea divisoria entre la actitud ante el mundo de los hombres de la generación pasada y los de las nuevas generaciones. En este sentido es inútil disimularla y no creemos que sea posible tender entre ellas un puente que borre la etiqueta espiritual que a cada grupo corresponda. Esta es la herencia del positivismo a la que pagan tributo todos aquellos que formaron su espíritu, directa o indirectamente, con las ideas generales de Augusto Comte o Herbert Spencer. Entre ellos y nosotros no puede haber comercio de ideas generales, porque sus ideas generales son simplezas para nosotros. Por lo mismo, entre ellos y nosotros no puede haber entendimiento fundamental sobre un problema de la magnitud del pedagógico, porque sin ideas generales no se podría establecer un común denominador para analizar el problema.

Por de pronto hagamos notar que es inexacta la afirmación de que el nuevo Plan prodiga la enseñanza de disciplinas filosóficas. El Plan viejo contiene dos asignaturas filosóficas: un curso de Filosofía general en el Ingreso y un curso de Filosofía jurídica en el cuerpo principal de los estudios. El nuevo Plan contiene tres asignaturas filosóficas: un curso de Filosofía general en el ciclo básico y dos cursos de filosofía jurídica en el ciclo orgánico. No se ve, pues, la prodigalidad.

Examinando más en detalle el punto, el nuevo Plan reclama que el curso de Filosofía general se circunscriba a Lógica, Gnoseología y Metafísica (comprendidas también en el curso del Plan viejo) y que se desprenda de la Psicología, la Moral y la Historia de la Filosofía que hoy se enseña, dando también carácter enciclopedis-

www.carloscossio.com.ar

ta a esta asignatura. Y esta exigencia se fundamenta en la idea general del Plan, de orientar todo el estudio hacia el Derecho como técnica, vale decir, hacia la Abogacía. En este sentido recordaremos que la técnica se levanta sobre la ciencia (en nuestro caso diremos que la Abogacía se levanta sobre las Ciencias del Derecho); y las partes de la Filosofía que examinan los presupuestos de la ciencia en general son la Lógica, la Gnoseología y la Metafísica. El enciclopedismo de una Introducción a la Filosofía en la Facultad de Derecho (que abarcara también la Psicología, la Moral, la Historia de la Filosofía y, acaso, otros problemas como el estético), diluye este estudio filosófico y lo desvía de su objeto específico, en una forma tan dañina como el enciclopedismo en el resto de la carrera. Resulta en verdad una humorada, aunque con intención diametralmente opuesta a la que la originó, que se haya dicho que los estudiantes saldrán doctos en Metafísica debido al hecho de haberse destacado que la Introducción a la Filosofía se circunscribiría al estudio de la Lógica, la Gnoseología y la Metafísica, pues solamente quien carezca de lecturas filosóficas puede ignorar que la Gnoseología y la Metafísica tienen que estudiarse conjuntamente por su íntimo ligamen. La consignación expresa del vocablo "Metafísica" —que, como puede apreciarse, tenía un sentido limitativo y antienciclopedista— resucitó en la *boutade* aquel horror a la Metafísica que Augusto Comte tanto hizo valer.

El ciclo básico del nuevo Plan consta de cuatro asignaturas. De ellas, una sóla, la Introducción a la Filosofía, es materia filosófica, porque ha de recalcarse que la Sociología no lo es. Solamente un positivista de aquel ajeño cuño podría creer que lo es, recordando que Comte le asignaba, como filosofía positiva, el papel de reemplazar a la Filosofía. Pero la Sociología es una ciencia positiva hecha y derecha; para quien se informa de lo que constituyen en la actualidad los estudios sociológicos, no hay ninguna duda. Sin embargo, aun admitiendo, por vía de concesión, que la Sociología fuera también

www.carloscossio.com.ar

Filosofía, esto no altera los términos de nuestro problema en lo que concierne al ciclo preparatorio del nuevo Plan: habría en él, por partes iguales, Derecho y Filosofía; dos materias jurídicas básicas y dos materias filosóficas igualmente básicas, una de las cuales, la Sociología, sería de una evidente especialización y muy adecuada para entroncar con el problema del Derecho. De todas maneras, con o sin la ociosa discusión sobre el carácter filosófico de la Sociología —discusión verbal que nada cambia en el contenido del ciclo básico—, el carácter preparatorio que tiene este ciclo para el estudio del Derecho postivo argentino, justifica ampliamente la mayor proporción de estudios filosóficas que tiene este ciclo en comparación con el ciclo orgánico.

Agregaremos, finalmente, que nos parece sin perspectivas y carente de valoración del sentido pedagógico, la objeción levantada sobre la ubicación de la Sociología en el ciclo preparatorio. Se dice que debiera ir al final de la carrera porque los estudiantes son muy jóvenes para estudiar una disciplina de esta índole al comienzo de sus estudios. Pero la verdad es que si se considera que debe estudiarse Sociología en la carrera de Abogacía, es porque ella da un fundamento necesario para estos estudios. Su lugar, pues, no puede ser otro que el que corresponde a un fundamento, es decir, al comienzo. Los jóvenes universitarios del Derecho no tienen menos madurez, al ingresar, que los estudiantes de la Medicina; y en esta Facultad, las asignaturas más difíciles y complejas —Anatomía y Fisiología— están al comienzo de la carrera por la misma razón: porque son el fundamento de los estudios subsiguientes. El carácter preparatorio de nuestro ciclo reclama para sí todas las asignaturas que son la base general de los estudios subsiguientes; pero el hecho de ser preparatorio no le quita de ninguna manera la plena dignidad del estudio universitario

El ciclo orgánico, sobre 16 asignaturas de un año, contiene dos cursos de Filosofía de la Ciencia del Derecho. No se puede decir tampoco que esto sea una prodi-

www.carloscossio.com.ar

galidad, aunque se duplique el tiempo que ahora se concede a la Filosofía jurídica. No obstante, el escándalo que ha provocado esta innovación ha sido todavía superior al concerniente al Derecho romano. Acaso esto se explica teniendo presente la deplorable cosa que ha sido el estudio jusfilosófico, en nuestras Facultades, desde la época de Escalante y Dellepiane. Esa época de insulsa divagación y superficialidad donde se estudiaba una filosofía del matrimonio, de la herencia, de la posesión, de la propiedad, del contrato, de la violación y el estupro, etc., etc., que nada tenía de Filosofía y todo tenía de vulgarización elemental de nociones de derecho positivo mejor aprendidas en otra parte, porque ni siquiera el preludio de esta jocosa enseñanza —llamado Parte General, dentro del curso— superaba el nivel de un periodismo ingenuo llevado a la cátedra con la prosopopeya y el empaque del tardío positivismo dominante o con la tenacidad de un jusnaturalismo de parroquia. Nosotros somos más severos que los adversarios del nuevo Plan, porque si esto fuera a ser la enseñanza jusfilosófica de la Facultad, creemos que debiera suprimírsela totalmente. Mantener un curso con este alcance sería perder un año sin ningún provecho ni sentido.

Precisamente, para acentuar su propósito, el nuevo Plan no habla de Filosofía del Derecho, sino de Filosofía de la Ciencia del Derecho. Filosofía del Derecho a secas lleva, ya, en sí, un germen de esterilidad, pues si se ha de reconocer a la ciencia jurídica un conocimiento sobre el Derecho y si la Filosofía no ha de competir con la ciencia en este conocimiento, para hablarnos del Derecho en forma positiva, tendrá que hacerlo sobre la imagen ingenua de cómo lo ve el sentido común del hombre de la calle; pues sólo ante el sentido común aparece algo así como el Derecho a secas, creyéndose libre de toda elaboración conceptual. Pero no se trata de esto. Dejemos el estudio del Derecho a las ciencias jurídicas y hagamos que la Filosofía jurídica elucide y clarifique todos los presupuestos que movilizan las ciencias jurídicas en aquel su conocimiento. La Filosofía del Derecho

www.carloscossio.com.ar

que no se desarrolle como Filosofía de la Ciencia del Derecho, está condenada a oscilar entre el realismo ingenuo del sentido común como conocimiento positivo y un supuesto conocimiento racional del Derecho (jusnaturalismo radical), diferente del conocimiento científico, para no entrar en colisión con la ciencia o para no ser su simple reduplicación. Ambas maneras, históricamente frustradas, de darnos un saber jurídico simplemente paralelo al diferente saber jurídico de la Ciencia del Derecho, no tiene razón de ser en los estudios de Abogacía precisamente por su intención de mero paralelismo al saber científico. Cosa diversa ocurre con una Filosofía que temáticamente sea Filosofía de la Ciencia del Derecho, porque con esto obtenemos, en relación de contigüidad con las ciencias jurídicas, el esclarecimiento de todos los presupuestos sobre las que éstas se apoyan al cumplir su menester. De ahí resulta la insubstituible utilidad que este estudio, así orientado, tiene para el abogado y el jurista, como puede verse con superlativa evidencia en lo que concierne a la metodología del Derecho, capítulo, éste, que el abogado y el jurista no pueden dejar de transitar continuamente por mucho que se empeñaran en no hacerlo.

Dos años de Filosofía de la Ciencia del Derecho trae el ciclo orgánico de nuestro Plan. A esta cantidad de tiempo he llegado en la experiencia, ya larga, de mi cátedra en la Universidad de La Plata, confirmada en el curso extraordinario que he dictado en la Facultad de Buenos Aires en 1946 y 1947. Comprendo que la suspicacia académica me devolverá, aquí, el argumento de que procedo con criterio de especialista al duplicar la extensión de los estudios jusfilosóficos hasta hoy imperante. Pero debo aclarar formalmente que en ello no he procedido, de ninguna manera, con criterio de especialista, sino con el propósito de aproximar los temas jusfilosóficos al estudiante hasta el punto preciso en que los perciban con claridad. Sin un mínimo de clara visión, la Filosofía suena a galimatías. Y dos años de estudio me han resultado la menor aproximación posible para aquel

www.carloscossio.com.ar

mínimo de precisa y distinta claridad: uno dedicado a Propedéutica filosófica de la materia, Ontología jurídica y Lógica jurídica formal; y otro dedicado a Lógica jurídica trascendental, Axiología jurídica pura e Historia gnoseológica de la Ciencia del Derecho desde Savigny hasta nuestros días. Debo declarar que yo no he llegado a determinar la extensión de este programa de Filosofía de la Ciencia del Derecho, sobre la base de un esquema totalmente planeado por mí por anticipado, para ser impuesto a mis alumnos; sino que, por el contrario, ha sido el producto de una paciente observación donde, sin descubrir el juego, he reclamado la participación de los alumnos de cada curso de estudiantes desde el año 1934. En efecto, planeado el curso reiteradamente por mí con duración de un año, dejaba, sin embargo, a la iniciativa de los alumnos el plantear todas las cuestiones que ellos estimaran necesarias para lograr una comprensión cabal de lo que ellos mismos, para sí, encontraban insuficiente u oscuro. He buscado, pues, que el mínimo de proximidad para obtener una visión clara, me fuera revelado por los propios alumnos. E invariablemente los desarrollos han tomado un par de años para cubrir todo el panorama que nos planteaba la ciencia jurídica. La última de estas experiencias fué hecha en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, donde el curso extraordinario que fuí invitado a dar se planeó con duración de un año (1946) y donde, a pesar del auditorio extraordinariamente calificado que concurrió, el tiempo nos alcanzó aproximadamente para la mitad del curso: fueron los mismos concurrentes quienes pidieron que no se acortaran las explicaciones ni se suprimieran algunos temas, pues preferían una acabada inteligencia de los problemas, y aunque ello significara que hubiera de continuarse el curso en el año 1947.

Las declaraciones precedentes acaso sirvan de alguna manera para justificar los dos años de Filosofía de la Ciencia del Derecho, que proyecta el nuevo plan. Pero de todos modos éste es asunto que tiene que resolverse, en verdad, por el examen de los tópicos que exponga es-

www.carloscossio.com.ar

ta filosofía de la Ciencia y por la misión sistemática que a ella se le asigna dentro del nuevo Plan. Lo primero servirá de argumento en la medida en que efectivamente haya un nexo directo con las ciencias especiales y una directa utilidad para el profesional. Como esto es, en gran medida, una cuestión de programación, prescindiremos al respecto de todo comentario en este lugar, invocando en su reemplazo el testimonio, ya muy abundante en nuestro país, de la experiencia de quienes han ido a la Filosofía jurídica por una Filosofía de la Ciencia del Derecho; por ejemplo, con la teoría de la interpretación tomada de su seno, nuestros juristas y profesionales han podido hacer en el terreno práctico, una cosecha original del más alto valor que es de todos conocida.

Sobre lo segundo, esto es, sobre la misión sistemática que en el nuevo Plan de Estudio tiene la Filosofía de la Ciencia del Derecho, nos toca decir, en cambio, algunas pocas palabras.

Recordemos, aquí, otra vez, la impronta fundamental más arriba considerada de que no se puede mantener la ilusa pretensión de hacer un jurista, de cada estudiante de abogacía. Esta pretensión pedagógica conspira contra la limitada y honrosa misión técnica para la que el estudiante promedio está llamado —la de ser simplemente un abogado eficiente, un buen juez o un funcionario competente, en razón de conocer con autoridad y precisión el derecho positivo argentino—, al propio tiempo que denota una confusión con el tipo de estudios que deben alentar los institutos del doctorado en jurisprudencia. Sólo en éstos, en efecto, ha de desarrollarse la pura investigación científica porque, aparte de que la vocación científica es patrimonio de raros ejemplares humanos, siendo inútil suponerla en todo estudiante universitario en desmedro del legítimo fin que él persigue, la investigación científica presupone un grado de madurez intelectual y una dedicación ya definida que se exterioriza ordinariamente a otra altura de la vida que en la que está el estudiante universitario.

www.carloscossio.com.ar

Pero el estudio técnico de la Abogacía requiere dos resortes, no por obvios, menos necesitados de una delicada ponderación en el Plan de Estudio. El primero deriva directamente de la idea que sustenta todo el ciclo orgánico: este ciclo comprende el torso mínimo o estructura fundamental del derecho positivo argentino y expone los principios particularizados y básicos de sus diversas ramas. Ahora bien, la idea queda trunca si no se llega hasta los principios de los principios; el conjunto queda como un esqueleto desarticulado, si no se reúnen todas sus partes en la unidad de un sistema. Ambas cosas, la unidad de la sistemática y el examen de los últimos fundamentos del Derecho y del conocimiento jurídico, son preocupaciones propias y exclusivas de la Filosofía que no pueden ser tomadas a su cargo por ninguna disciplina jurídica particular desde el momento que rebasan su ámbito circunscripto: aquellas cosas interesan y afectan por igual a todas las ramas positivas del Derecho; sólo puede estudiarlas aquella disciplina totalizadora que modernamente se la llama Filosofía del Derecho.

El segundo resorte apunta a la necesidad de aguzar en el estudiante universitario la aptitud crítica, para evitar el estancamiento de la doctrina jurídica y para que su formación no se resuelva en una repetición sacramental de textos. También para formar esta aptitud solamente la Filosofía de la Ciencia es el único instrumento adecuado, ya que se trata de ponerse en guardia contra un estancamiento científico. Bastará recordar que toda gran renovación de los estudios jurídicos —Savigny, Jhering Austin, Ferri, Gény, Duguit, Renard, Kelsen— ha comportado la creación de una nueva escuela jusfilosófica. Hasta ahora esta formación crítica se ha ensayado en la Facultad en forma latente y sin resultados, en base al enciclopedismo, al historicismo y al cientificismo que traducen el Plan de Estudio vigente y sus programas conexos. Hacer temático este problema sobre la base de una adecuada preparación jusfilosófica, significará para la Facultad poner los estudios jurídicos en el

www.carloscossio.com.ar

nivel que nuestra época les ha dado en todos los países del mundo civilizado.

Pero además la Filosofía de la Ciencia del Derecho cumple, en el nuevo Plan, dos otras misiones.

Por un lado, esta formación filosófica da, de por sí, carácter humanista al estudio de la Abogacía, apuntando a esa síntesis de humanismo y técnica que es el espíritu de la Universidad del porvenir. Parece evidente que la formación jusfilosófica impregna los estudios de un sublime sentido espiritual, al poner el Derecho en contacto con el Hombre, al nutrirlo de los dolores y aspiraciones humanas, al dramatizarlo en el misterio ineludible de la vida, al descifrarlo en los arabescos de un destino del que somos protagonistas, al proyectarlo en el horizonte borroso del futuro como obra de nuestra libertad; que todo esto es pensar el Derecho a la refracción de ideas generales, razón de ser y entraña de toda auténtica filosofía. Y ya hicimos notar anteriormente, como fundamento de la exigencia humanista, que el egresado de la Universidad, por virtud de este solo hecho, integra la clase dirigente de un país y que, por consiguiente, la Universidad no es ajena a la formación de la concieneia del ciudadano, en el sentido de que el dirigente ha de tener la mente hecha para familiarizarse y valorar las ideas generales que son la savia de los problemas concretos que se presentan en la sociedad donde vive.

Por otro lado, esta adecuada preparación jusfilosófica es el natural puente de enlace entre las vocaciones excepcionales que pueden apuntar en el estudiante universitario y la labor de pura investigación que han de llenar los Institutos del Doctorado. En efecto, si la Filosofía de la Ciencia del Derecho problematiza y analiza todos los presupuestos que pone en juego la Ciencia Dogmática, es evidente que estas elucidaciones valen también para las investigaciones que se realicen en los Institutos con un puro propósito científico por los especialistas. Precisamente, por el papel que tienen los métodos en la investigación científica, es en los Institutos donde más puede ser aprovechado el valor metodológico de los aná-

www.carloscossio.com.ar

lisis filosóficos. Es así que, por su propia naturaleza, esta Filosofía de la Ciencia del Derecho, al par que anuda todos los hilos, de otra manera sueltos, de los estudios de Abogacía, anticipa ya el clima de los Institutos de Investigación y se adentra en ellos como el instrumento intelectual común de todas las especialidades que hayan de trabajar con conciencia auto-crítica.

3º) La tercera característica del nuevo Plan radica en su organización del estudio práctico.

La idea del estudio práctico no es nueva; por el contrario, se sabe muy bien que sin los estudios prácticos la preparación del profesional resultará siempre fallida. Pero en las Facultades de Derecho no se ha atinado a organizarla de modo eficiente. En líneas generales ella ha llegado a constituirse del siguiente modo: 1º) Organizando pleitos simulados entre los estudiantes bajo la dirección de un profesor o encargado. (Lo que se justifica ampliamente, aunque, por cierto, no es más que una etapa de iniciación del estudio práctico); 2º) Haciendo consultorio jurídico en el Colegio de Abogados, sobre la base del patrocinio de litigantes sin medios de fortuna. (Ya esto suscita el reparo de que se pone al estudiante en papel de abogado antes de ser abogado, es decir, antes de tener concluída su preparación teórica, sin haberse advertido la posibilidad de someterlo a un período en que sea un observador de la experiencia jurídica. La observación de la práctica judicial por parte del alumno es lo que lo hará conocer cómo el Derecho se presenta en la vida; y sin este contacto con la vida no se le allanan las mayores dificultades que hoy siente el egresado. Lo que se hace en el Consultorio jurídico es todavía una reminiscencia de la enseñanza libresca que imparte la Facultad, con su tendencia de creer que el Derecho está en los libros y no en los estrados. Por eso el Consultorio jurídico no ha dado todos los frutos que se esperaba). Y 3º) con los trabajos de seminario que habrían de rematar en la presentación, por el estudiante, de una monografía original sobre un tema teórico. (Es-

www.carloscossio.com.ar

te ha sido el punto donde la actual enseñanza práctica ha fracasado rotundamente. Y se explica: estos seminarios nada tienen de enseñanza práctica; son seminarios de investigación relacionados con el contenido de los cursos teóricos para profundizarlos. Aquí se ha documentado ampliamente que el estudiante no puede transformarse en un investigador. El mal estudiante, para salir del paso, se ha tenido que limitar a copiar, más o menos fielmente, lo que algún autor eminente había escrito; y el buen estudiante, haciendo un gran esfuerzo de lectura, no ha podido hacer otra cosa que ofrecer un resumen de muchas opiniones ajenas, sin ningún valor vivo para la ciencia. Si uno piensa que era frecuente ver como temas de seminario cosas de este jaez: "la hipoteca en Roma" o "la letra de cambio en la legislación francesa", se comprenderá con qué desgano y con cuanta esterilidad se han desenvuelto los seminarios de la Facultad hasta llegar a un grado próximo al de la total disolución).

El nuevo Plan pone como estudio práctico, en primer lugar, la organización de pleitos simulados con los estudiantes bajo la dirección de un profesor; lo que es indispensable como iniciación. Luego la clasificación y fichaje de los fallos judiciales por parte de los estudiantes, porque es indispensable incorporar a los estudios de la Facultad el contacto y el conocimiento de la jurisprudencia. Y por último, la visión directa de lo que es la práctica judicial, siguiendo como observadores analíticos la tramitación completa de algunas causas, en la forma que se ha especificado más arriba al dar el texto del nuevo Plan. En esta forma, por la observación directa y por el análisis dialogado con sus compañeros y con sus maestros, al seguir la tramitación de las causas, los estudiantes se compenetrarán de lo que es el Derecho profesional en la vida real y podrán apreciar en los expedientes, el valor jurídico de los grandes jueces y de los grandes abogados de nuestro foro. Para que la enseñanza sea práctica de verdad, es indispensable que los estudiantes lean y comenten una sentencia notable o un

www.carloscossio.com.ar

alegato eficaz, aprendiendo a discernir donde está su valor jurídico; pero es indispensable también que presencien una audiencia y que aprendan que no la toma el Juez, como dice el Código, sino un escribiente; que las partes y los letrados llegan a altercados desagradables entre sí o con los testigos del adversario; que los términos procesales duran mucho más de lo que dicen las leyes por la mañosidad de los profesionales o por la incuria de los empleados; que los incidentes no son cosas accidentales o esporádicas en los litigios; que las notificaciones, en la realidad, tienen otro color que el que surge del texto de las leyes, etc. Es indispensable que vean el estado de ánimo con que el delincuente se presenta ante el Juez del Crimen cuando éste lo llama a audiencia de conocimiento personal y que aprendan a hacerse su propia composición de lugar frente a la evidencia psicológica. Y así como ésta, mil cosas más que sólo en la práctica tribunalicia se percibe. Sin este contacto con la vida, los egresados que entran por primera vez en los tribunales, serán siempre desarmados novatos para un doloroso aprendizaje.

4º) La última característica del nuevo Plan está en la organización del Doctorado en Jurisprudencia dentro de los Institutos de Investigación.

El fracaso del Doctorado es un hecho a ojos vista en la actuación de la Facultad. A pesar de los esfuerzos que se han hecho por levantarlo, cada vez más ha ido decreciendo en forma alarmante la cantidad de jóvenes que llegaban a doctorarse, hasta el punto de que, siendo un requisito para aspirar a las cátedras universitarias, en más de una oportunidad ha faltado el número de concursantes para integrar las ternas por esa causa. Y lo más significativo es que abundan, por gran mayoría, los casos de estudiantes sobresalientes, calificados con los premios máximos en el estudio de la Abogacía, o los casos de estudiosos de gran talento y vocación que al correr de unos pocos años han producido obras jurídicas notables, que han declinado doctorarse,

www.carloscossio.com.ar

siendo frecuente, al revés, ver que los pocos doctores que egresan, pasan sin pena ni gloria por nuestro ambiente jurídico, como si el esfuerzo del Doctorado hubiera sido un simple esfuerzo mecánico más.

Estos hechos tienen una trágica elocuencia. Se ha buscado para ellos la explicación utilitarista de que, siendo suficiente el título de abogado para ejercer la profesión y aun para ocupar todos los cargos de la magistratura, el título de doctor perdía su sentido y nadie tenía un interés en obtenerlo. Pero con esto se olvida que si con los estudios del Doctorado se buscaba la investigación científica y se tendía a formar el plantel de los futuros profesores, la vocación científica y la vocación docente son inclinaciones de un tipo superior totalmente diferentes a las profesionales, que no mueren, en quien las tiene, por los diversos horizontes que abre el diploma de abogado.

La verdad es otra, a nuestro juicio. La Facultad no ha creado, de ninguna manera, la estructura que permita la formación de los nuevos profesores; y la Facultad ha organizado muy mal la investigación científica, hasta el punto que uno puede preguntarse si la Facultad ha tenido una idea clara acerca de lo que buscaba con el Doctorado. En efecto, éste ha consistido, por años, en la simple presentación de una tesis doctoral exigida en un plazo perentorio, que habría de ser un trabajo de investigación jurídica; luego se exigió, antes de la tesis, la aprobación de algunas asignaturas pomposas y desvitalizadas que prolongaban el mismo tipo de esfuerzo y de estudio que los que se hacían en la carrera de Abogacía; y últimamente se exigió, antes de la tesis, algunas monografías tan similares a las exigidas en el Seminario, que entraron mutuamente en comercio y confusión y se las realizaba en la práctica conjuntamente. Resalta en esto, tanto en las monografías como en la tesis, la misma manía de hacer escribir al estudiante. La Facultad se demostraba urgida porque el estudiante escriba algo, como si escribir fuera lo mismo que producir o como si el escribir fuera la única manera de es-

www.carloscossio.com.ar

tudiar o de acreditar la prueba del estudio. Nadie puede pensar que con las monografías y la tesis se organiza ninguna vocación docente ni se realiza ninguna labor de investigación, cuando monografías y tesis son productos del esfuerzo individual en soledad bajo el requerimiento de un tiempo perentorio. Paralelamente, nadie puede pensar que haciendo un curso anual complementario de Etnología jurídica o de Derecho Civil comparado, con la misma técnica docente de los estudios de Abogacía, se lleva al alumno a los dominios de la investigación jurídica o se le alienta su vocación por la enseñanza.

Por el contrario, el que trabaja en la ciencia sabe muy bien que ningún científico escribe nada si no tiene algo propio que decir. Y este momento del alumbramiento no llega en un plazo fisiológico marcado en el tiempo vacío del almanaque. Es producto de la meditación, de la madurez y del estímulo que aparece quién sabe en qué circunstancias milagrosas cuando menos se lo espera. Lo que todo científico sabe, pero que la Facultad siempre ignoró, es que hay otra forma del estudio y de la investigación que no es, sin duda, la suprema y esporádica de la creación escrita, sino que es, tan auténtica como ésta, la permanente y silenciosa de la formación de la conciencia y el interés científicos; la que se hace por el acercamiento de los espíritus cuando se frecuentan y compenetran los unos con los otros; la que emana del intercambio temático de inquietudes en una labor de co-participación; en suma, la que consiste en crear el clima colectivo de los estudiosos donde la ciencia florece. Esta manera de hacer ciencia es la única que puede ser estructurada por la Facultad, no aquella otra áurea y suprema de la creación escrita que, por propia naturaleza, escapa a todo control.

La Facultad ha apuntado a esto y no a aquello con la inmadurez del niño que cree en los milagros del prestidigitador cuando saca los conejos de la chistera. No parece haber advertido que hay otra manera de estudiar e investigar, diferente de la producción escrita; y que

www.carloscossio.com.ar

era esta otra manera la que le permitiría desarrollar una acción superlativamente eficaz tanto en lo concerniente a la formación de los nuevos profesores, como en lo que respecta a la actividad puramente científica, ya que ambas cosas nacen tomadas de la mano tratándose de una casa de altos estudios. Esta otra manera de estudiar e investigar no solamente es posible, no solamente es necesaria, no solamente es controlable en forma rigurosa sin necesidad de la constancia escrita, no solamente es la única que puede organizar la Facultad, sino que también es el modo permanente y constante de la vida de la ciencia en su silenciosa modestia.

Para ello, habría que crear los Institutos, no sobre el papel de las ordenanzas, sino como entes vivientes, vale decir, como grupos de trabajo colectivo. Porque ha de subrayarse que así vive la Ciencia. La Ciencia no es la obra individual de poderosas personalidades aisladas; la Ciencia es obra colectiva en un clima también colectivo del grupo de personalidades selectas que se dedican al estudio por sobre todas las cosas y donde algunos, los menos, llegan a las grandes síntesis creadoras de las obras escritas; donde otros, algo más numerosos, que también escriben, perfeccionan los detalles y avanzan lentamente ganando palmo a palmo la tierra del saber; y donde otros, los más, los que no escriben y a quienes la gente olvida de darles los laureles del agradecimiento, hacen un trabajo no menos efectivo que consiste en conservar el saber adquirido, luchando por la retaguardia contra el retroceso, manteniendo las conquistas logradas en toda su autenticidad y creando el clima espiritual de todo el grupo que a todos alienta y en el que todos co-participan en la meditación y en la madurez de cada cual.

La Ciencia es un trabajo colectivo de este tipo y así, como trabajo colectivo, vive la Ciencia en sus diversas ramas. Y mientras en la República Argentina no se aprenda a trabajar colectivamente, en equipos, en materia jurídica, no habrá entre nosotros una escuela jurídica ni auténticos investigadores del Derecho, sino só-

www.carloscossio.com.ar

lo repetidores dispersos de opiniones foráneas anarquizados en la soledad erudita de sus gabinetes de trabajo. A diferencia de lo que ocurre en otras ramas de la ciencia, donde los libros, por geniales que sean, sólo son la exteriorización instrumental del saber porque la vida científica está en el intercambio del grupo que de ellos se sirve, el jurista parace creer que su vida científica está en los libros de su biblioteca, yendo y viniendo de su personalidad individual a los anaqueles, carente de toda co-participación viviente, como si los frutos de su meditación fueran la palabra que ha de escuchar el espectador desde la platea, en vez de ser el resultado de un esfuerzo colectivo donde los otros han co-participado en la gestación que critica y en el aliento que orienta.

Esta superación de la investigación jurídica en soledad es lo que las Facultades de Derecho pueden hacer como ciencia pura. Esta organización de un trabajo colectivo, creador, por lo menos, del clima científico, es la única posibilidad que tienen para estructurar directamente los Institutos, despreocupándose de la producción escrita monográfica o genial, que ha de venir sola, si viene, obedeciendo a su ritmo espontáneo. Ni los Institutos ni el Doctorado pueden estar orientados por la idea de descubrir y consagrar genios. En las Facultades de Derecho, a este respecto, la única labor posible a hacer es mucho más modesta pero también mucho más efectiva; su consigna es enseñar a trabajar colectivamente, organizar la investigación del Derecho por equipos. Nada más elocuente para documentar esta laguna, que el fatuo papel de nuestras inservibles Academias tradicionales, oropeles de imitación como odres sin vino, pátina de soplete de nuestras Facultades, que no como las mujeres virtuosas sino como las mujeres estériles, no han tenido nunca la gloria del parto en las ciencias jurídicas, a pesar de haberles pasado ya la edad del colorete y del rubor.

Y bien, como la organización de los Institutos de acuerdo a esta idea, servirá conjuntamente para fomentar el estudio puro de las ciencias jurídicas, formar el

www.carloscossio.com.ar

plantel de los futuros profesores y definir el sentido de los estudios de Doctorado, comenzaremos por una descripción imaginaria de la vida de estos Institutos, para ubicar luego allí el problema del Doctorado, que es el motivo específico de estas reflexiones finales.

Teniendo en cuenta los grupos de disciplinas afines que integran los estudios estructurados en la Facultad de Derecho, de acuerdo al nuevo Plan, se constituirán cinco Institutos: uno de Teoría general del Derecho, otro de Derecho privado, otro de Derecho administrativo, otro de Derecho Penal y otro de Derecho Político. Las disciplinas que comprende cada Instituto son las mismas que determina la competencia de las Comisiones de Programa (ver más arriba, nota 85); pero además cada Instituto incluirá, por su grado de afinidad cualquier otra rama del Derecho que alguno de sus miembros componentes quiera cultivar (v. g.: Derecho comparado, Criminología, Historia del Derecho, Derecho romano, etc.). Los Institutos nombrarán autónomamente sus autoridades internas y se darán su propia reglamentación.

Todos los profesores de la Facultad serán obligatoriamente miembros titulares de uno de sus Institutos por lo menos, a su elección. También serán miembros titulares de un Instituto todos los estudiosos y abogados que lo soliciten cuya admisión sea aprobada por las autoridades del Instituto en base a su prestigio científico, a las publicaciones que tenga en alguna de las materias comprendidas, a su actuación en revistas especializadas o instituciones que impliquen una responsabilidad intelectual, o a los estudios efectuados sobre tópicos afines en escritos forenses o dictámenes privados, que denoten una dedicación especial y un conocimiento profundo de las materias tratadas. Esta documentación irá anexa a la solicitud del presentante cuando no haya sido hecha pública. Serán miembros adscriptos de un Instituto los abogados que, no teniendo estos antecedentes, soliciten la admisión con el propósito de doctorarse, para lo cual acompañarán a su presentación un estudio

www.carloscossio.com.ar

crítico de alguna obra fundamental de su especialidad que, en una sesión del Instituto, será discutido y aprobado por dos tercios de votos presentes y luego publicado en la revista de la Facultad.

Los Institutos celebrarán sesión en la Facultad por lo menos una vez cada quince días, durante dos horas continuas como mínimo. La asistencia de los profesores miembros es obligatoria a todas sus sesiones (con el margen habitual de tolerancia). También es obligatoria la asistencia de los miembros adscriptos y de aquellos miembros titulares que no siendo doctores, se hayan inscripto para obtener el título de doctor. La asistencia de los demás miembros es voluntaria sin cargo alguno. También pueden concurrir libremente a las sesiones del Instituto los estudiantes de la carrera de Abogacía.

Las sesiones del Instituto se desarrollarán en forma dialogada, discutiendo y analizando temas de especialización que propongan sus miembros, sea sobre la base de la lectura comentada de algún autor de interés que sugiera el relator, sea sobre la base de una monografía o artículo del relator que haya sido previamente publicado y repartido a los miembros del Instituto, sea sobre la base de algún fallo judicial o resolución administrativa elegido por el relator.

La finalidad constante de las sesiones de los Institutos, además de la de facilitar el contacto permanente entre los egresados con vocación excepcional y sus maestros de la Facultad, está en crear un clima uniforme para el análisis jurídico al más alto nivel posible de la información y la meditación. Para esto nuestros juristas tienen que comenzar por verse las caras y frecuentarse; por utilizar un lenguaje técnico uniforme, que es el producto del diálogo y de las aclaraciones permanentes; por retroceder constantemente hasta los presupuestos de su pensamiento jurídico para obtener fuerza de convicción objetiva, lo que es el resultado de la confrontación viviente de las diversas escuelas hecha con altura y dignidad; por adquirir, en suma, el hábito de reunirse para pensar colectivamente un asunto, cosa que no es sola-

www.carloscossio.com.ar

mente de alto provecho propio, sino también insubstituible ejemplo y aliciente para la juventud estudiosa.

Los miembros de un Instituto, titulares o adscriptos, inscriptos en el Doctorado, obtendrán el título de Doctor después de haber asistido durante dos años a las sesiones del Instituto y luego de haber sido relatores de una de sus sesiones sobre la base de una monografía o artículo propio. Nada más ni nada menos se debe exigir para doctorarse que esta participación intensa, durante dos años, en la vida científica de un ambiente calificado. La vocación ha sido alentada y puesta en ambiente; y si ella era auténtica, su portador permanecerá para siempre en el Instituto contribuyendo a su subsistencia.

Además, las autoridades de la Facultad como las autoridades del Instituto, deberán buscar entre los miembros que tengan interés en ello, todos los ayudantes de las enseñanzas teórica o práctica que se necesiten en los estudios de Abogacía; por ejemplo, los Jefes de Grupo que dirijan a los estudiantes en el seguimiento de las causas que se les haya asignado en el estudio práctico. En este sentido, no sólo deberán computarse y calificarse estas tareas como antecedentes para la docencia, sino que también debe conferirse a los miembros interesados la facultad de solicitar a las autoridades de su Instituto, el trámite de las ayudantías.

Por último, los Institutos podrán organizar cursillos especializados de asignaturas no comprendidas en el Plan de Estudio de la Facultad, confiándolos a aquellos de sus miembros que tengan en ello destacada y notoria competencia. Estos cursillos serán rentados por la Facultad de la misma manera que las cátedras de la carrera de Abogacía mientras se mantengan con una concurrencia efectiva de interesados que fijará el Consejo de la Facultad. La enseñanza de la Criminología, de la Medicina legal, de la Psicopatología, de la Filiación hematológica, etc., se hace posible para todos los estudiantes como sugestiones vocacionales de la mayor significación.

www.carloscossio.com.ar

Pero ¿están preparadas nuestras Facultades de Derecho para reestructurarse de acuerdo a las ideas desarrolladas en este trabajo? Desgraciadamente el curso de las ideas es de suma lentitud, por grande que sea la crisis que ellas puedan remediar. La idea alberdiana de la vieja Facultad demoró décadas antes de ser la señora de su espíritu, aunque ella contó con la circunstancia favorable de que entraba en una Facultad de Derecho prácticamente inexistente por su tinte patriarcal. Hoy tenemos en contra la gran cantidad de intereses creados de una Facultad perfectamente constituída que tienen que oponerse a su remoción. Pero no abandonamos la esperanza de que alguna vez la nueva idea llegue a ser el numen inspirador de nuestra querida vieja casa de estudios. A cambio de aquella situación adversa, podemos señalar que la crisis y el fracaso de los estudios jurídicos han descendido a un nivel nunca visto y que el país vive una hora intensamente revolucionaria en que habrá de echarse mano de los recursos más heroicos para estabilizarlo nuevamente, con nueva faz, en un porvenir urgente e inmediato que devuelva la tranquilidad a todos los argentinos por la senda del trabajo y de la tolerancia. Acaso el destino de estas ideas esté en el drama del presente como un hilo de Ariadna dentro de la Facultad; acaso su destino esté mucho más lejos, en un porvenir remoto, entre las manos de generaciones más soñadoras, reconfortadas por un clima de paz espiritual. Pero su hora, tarde o temprano, ha de llegar.

www.carloscossio.com.ar

ANEXO I

La siguiente carta, publicada en el diario "Crítica" 5º, el día 6 de mayo de 1932, contiene, en apretada síntesis, las ideas constructivas —ya que por razones de espacio no cabían las ideas críticas y analíticas— sobre el problema universitario argentino en general, expuestas, en 1927, en mi tesis doctoral "La Reforma Universitaria o el Problema de la Nueva Generación". Resulta útil su lectura para poder ubicar el tema de la anterior monografía dentro del panorama general de la Reforma Universitaria, con su variedad de asuntos. Recalcaré solamente, para evitar malentendidos, que en mi tesis doctoral, siguiendo una línea ideológica colectiva que remonta a 1919 dentro de la Universidad, se habla de nacionalismo sobre la base de haber distinguido dos nacionalismos, uno materialista y otro idealista. Aquél, resultante histórico-social del cosmopolitismo liberal y del españolismo católico, afectaba el valor de la personalidad humana como fin en sí y era oligárquico; éste exaltaba la personalidad humana y, en consecuencia, era democrático. En mi tesis se vincula expresamente esta posición al nacionalismo democrático que predicaba Ricardo Rojas, no obstante señalársele su angostura y cortedad filosóficas. En 1933, insistiendo sobre el punto en mi libro "La Revolución del 6 de Septiembre de 1930", pude afirmar, así, que no dos ni tres eran las posiciones políticas capitales del mundo contemporáneo, sino cuatro; pues junto al liberalismo conservador, al nacionalismo totalitario y al comunismo clasista, había que abrir camino a un nacionalismo idealista donde se conjugaran la economía planeada y los derechos del Hombre, tal como podría ser el sentido de la acción del presidente Roosevelt.

He aquí la carta de referencia:

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1932.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación
General Agustín P. Justo.
Presente.

Excelentísimo señor:

En estos momentos en que se replantea el problema universitario argentino, después de catorce años de crisis espectacular, me creo en el deber de hacer llegar hasta V. E. algunas sugestiones que juzgo indispensables para una real solución del asunto.

Inspiran estas líneas el desinteresado amor que profeso a nuestras casas de estudio y el deseo de colaborar, dentro de un asunto donde me siento especialmente capacitado, en la obra de pacificación de los espíritus y de normalización institucional, que son, sin duda, las más be-

www.carloscossio.com.ar

llas promesas de vuestro gobierno y las cosas que, en homenaje a la patria bien amada, quisieran ver realizadas todos los argentinos, con independencia de la posición personal que nos haya creado la crisis de la post-revolución.

Hablo sin rencores universitarios, porque nunca he intervenido ni he querido intervenir en su política, sabiendo cuan malograda estaba por pequeñeces internas y por intereses extraños que gravitaban sobre ella. Hablo con autoridad moral, porque cuando estudiante he alcanzado las más altas calificaciones universitarias, y cuando egresado no he torcido mi línea de conducta respecto de su política, ni ante la posibilidad de perder amistades muy queridas. Hablo también con autoridad intelectual, porque he dedicado mis mejores horas, a poner el asunto bajo la luz de la ciencia y de la filosofía; y así, las cosas que he llegado a escribir, son reconocidas en este carácter, por los partidarios y por los enemigos del movimiento reformista.

BASES DE LA NUEVA UNIVERSIDAD

Hay una serie de puntos, hasta sesenta y cuatro, de muy distinto valor institucional y jerarquía, que deben integrar el sistema de la Nueva Universidad. Pero como todo no podrá hacerse a un tiempo, busquemos los que, por su trascendencia, deben ser encarados de inmediato por la nueva ley y, con más amplitud, por el nuevo estatuto, si es que queremos llevar el asunto de la Reforma Universitaria a su planteo auténtico y serio. Pues es hora de terminar con ella, no por su aniquilamiento, sino por su realización.

A mi juicio hay cinco cosas indispensables. No siendo esta la oportunidad de exponer sus fundamentos filosóficos ni de desenvolver su conexión sistemática, me limitaré a enumerarlas en forma sucinta, confiando en que la fuerza de su verdad sea suficiente como para llegar de por sí hasta los espíritus desapasionados.

1º Estatuto del Profesorado

a) Concursos.

Sin buenos profesores no puede haber Universidad. Profesores con condiciones docentes y, sobre todo, con recia preparación en su cátedra.

La ley debe preceptuar la designación por concurso y el estatuto reglamentar sus condiciones cardinales para que sea un concurso de verdad.

Entre estas condiciones son indispensables la oposición preliminar, un programa bibliografiado de la asignatura según la conciba el pretendiente y dos años, por lo menos, de desempeño probatorio, bajo el control efectivo de la comisión de enseñanza, abierto a las sugestiones de los otros catedráticos y de la corporación de los alumnos del curso.

Sin concurso no debe entrar ningún profesor a la Universidad. Y sin un concurso seriamente reglamentado, nos quedamos en las palabras va-

www.carloscossio.com.ar

cías, tal como ocurre actualmente en que, debido a la tumultuosa presión reformista, la palabra concurso se ha incorporado al estatuto, pero sin ninguna aplicación verdadera en algunas Facultades, a pesar de las afirmaciones oficiosas. Volveremos sobre esto más adelante.

b) Permanencia.

Un segundo punto, tan importante como el anterior, es el de la permanencia de los profesores ya que el concurso, con todo ,solo es un estado inicial y una presunción. Hay que evitar la fosilización y hay que hacer intangible al buen profesor respecto de toda contingencia de la política universitaria o nacional.

Para ello hay que crear un trámite mecánico que, una vez iniciado, no pueda ser encarpetado y en cuya virtud se autorice a un consejero, a un profesor o a una colectividad ponderable de alumnos del curso, a denunciar ante el Consejo Directivo, en forma concreta, firmada y bajo su responsabilidad, los casos de incompetencia científica o didáctica. De modo tal que el Consejo Directivo, tras rápida investigación y garantizando los derechos de las partes, aplique la sanción correspondiente al acusador de mala fe o al acusado que haya perdido el nivel docente que constituía su título para profesar en la Universidad. La garantía de esta institución está en exigir dos tercios de votos para los pronunciamientos del Consejo y en la cantidad de alumnos que puedan constituir la colectividad denunciante.

c) Sueldos e incompatibilidades.

También debe estudiarse el aumento progresivo de los sueldos de los catedráticos, en relación a su antigüedad, que no solo se deriva de lo anterior, sino que es complemento indispensable de la indispensable reglamentación de incompatibilidades docentes respecto a puestos y cátedras.

2º Estatuto del Alumnado

a) Estudiantes crónicos.

Paralelamente sin estudiantes que estudien no hay Universidad. Hay que eliminar implacablemente al estudiante crónico. Y aquí dentro de nuestro movimiento reformista, reclamo para mí la paternidad de esta idea, expuesta insistentemente desde 1923 y aceptada después por algunas agrupaciones estudiantiles. Así como debo sentar mi disidencia con la manera cómo la reglamentó el doctor Nazar Anchorena, en su intervención a la Universidad de Buenos Aires, por el sentido punitivo que le dió, lo que, según se verá, es desvirtuarla.

El estudiante que no apruebe un mínimo de asignaturas (por ejemplo cuatro) en un término de dos años, debe quedar suspendido en todos sus derechos de estudiante, salvo en aquellos que le permitan recobrar su calidad regular, esto es, participar del estudio oficial y dar examen.

Se ve que la exigencia está en aprobar asignaturas; no en presen-

www.carloscossio.com.ar

tarse a las pruebas de suficiencia, sabiendo de un aplazo seguro, con el solo objeto de evitar aquella situación. De este modo se suprime el problema de la arbitraria ordenanza de los tres ceros —arbitraria por todos conceptos— que no contempla el caso de estudiantes meritorios tres veces desgraciados, ni, el más frecuente, del verdadero crónico que a veces no arriesga la prueba ni siquiera una vez.

b) Centros oficiales.

También en el estatuto del alumnado tenemos un segundo punto, tan importante como el anterior: el mal llamado "agremiación obligatoria". A este respecto confieso que he superado mis ideas, llegando al ultra-reformismo si cabe la expresión, en lo que se refiere a su realización práctica. La idea fundamental, que permanece intacta, se expresa ahora más de acuerdo con si misma.

Esta idea consiste en la necesidad de conocer auténticamente, en sus purezas e impurezas, el pensamiento de la masa de estudiantes. Desde que se reconoce la personalidad activa del estudiante en la educación —hecho sobre el que hay unanimidad entre los pedagogos modernos y que, por razones de edad, está acentuado en la educación superior— necesario es admitir su ingerencia en todos los momentos de la vida universitaria.

La inscripción obligatoria de los estudiantes en un Centro, responde a esto. Pero añadiendo la idea de la aniquilación de las disidencias respecto de la mayoría relativa, que es la que manda. Es así una organización gremial, propia de una lucha de clases y ajena por lo tanto a la Universidad, ya que ésta es extraña a la determinación práctica del precio o naturaleza del trabajo humano como problema vivo dentro de un régimen de derecho dado. La Universidad solo puede estar interesada en recoger todas las ideas, con amplitud de espíritu y rigor en su valoración, pero no en imponer ninguna. Y aquella organización de los estudiantes perjudica notoriamente esta función.

Con la idea de dar representación a las minorías en los Centros, se ha tratado de salvar el obstáculo. Pero en realidad el inconveniente subsiste dentro de cada comisión directiva, porque persiste el concepto gremial de que la mayoría debe dominar a la minoría, aunque ésta sea su negación.

Como no se trata de disciplinar la acción de los estudiantes, sino de conocer fidedignamente su pensamiento, en toda su complejidad, juzgo erróneo el sistema.

La verdadera solución está en que cada Facultad reconozca oficialmente tantos centros, cuantos sean los grupos de estudiantes que lo soliciten, haciendo exigencia para este reconocimiento, la presentación de un programa, el cual debe versar exclusiva y taxatiavmente sobre los puntos de la ley, el estatuto o las ordenanzas vigentes, con los que el Centro está conforme o disconforme, agregando, en este último caso, el proyecto sustitutivo del régimen vigente.

Así se circunscribe el asunto a la órbita pura de los problemas

www.carloscossio.com.ar

universitarios, que son sus problemas, librándolo de la barata frondosidad enciclopédica con que generalmente se lo desnaturaliza.

c) Comicio estudiantil y plebiscito.

En cuanto a la voluntad estudiantil, en los casos en que es necesario un pronunciamiento, no puede estar a cargo de las diez o doce personas de la comisión ejecutiva de los Centros, al amparo ficticio de una delegación abstracta y preestablecida, sino que tiene que ser considerada en concreto. Para ello hay que abandonar el procedimiento falaz de las asambleas e ir directamente al del plebiscito en comicio.

También aquí hay que sacar valientemente todas las consecuencias a las ideas y admitir una validez legal a estos pronunciamientos, dentro de cierta órbita. Las decisiones de los comicios no pueden ser meras declaraciones líricas, sino momentos del gobierno de una Facultad. Ultra-reformismo..., pero es el único camino para suprimir las huelgas, las que, junto con un motivo justificado como generalmente se presentan, implican una perturbación disciplinaria y un estado de fuerza que, evidentemente, perjudican la labor universitaria. Pero sobre todo esto volveremos en el apartado 4º.

3º Las pruebas de suficiencia

a) Exámenes permanentes.

La implantación de los exámenes permanentes es indispensable. Esto no quiere decir que los alumnos reprobados podrán presentarse nuevamente a exámenes todos los días. Nadie piensa en tamaño desorden. Quiero decir simplemente que los tribunales examinadores deben funcionar permanentemente, salvo el tiempo de vacaciones. He aquí su esquema:

1º — Las mesas funcionan desde el 1º de marzo al 31 de diciembre.

2º — Los alumnos, para dar examen, deben inscribirse por lo menos cinco meses antes de la prueba.

3º — Para determinar la inscripción máxima de asignaturas, se supone que el alumno asiste a todas las clases de todas las materias en que se ha inscripto, desde el momento de la inscripción hasta el examen. El número de clases distintas que puede seguir, según el horario de la Facultad, es el de asignaturas a que puede inscribirse.

4º — En caso de aprobación, aplazo o desistimiento de una inscripción para elegir otra asignatura, puede inscribirse inmediatamente de nuevo, siguiendo el mismo trámite que para la primera vez.

5º — Pasado el plazo de cinco meses de la inscripción, el alumno puede presentar, en cualquier tiempo, una nota a la Facultad indicando el día en que quiere someterse a examen. La mesa debe de reunirse, si no está reunida, dentro de los ocho días de esta fecha. En aquella oportunidad se abonan los derechos de examen.

6º — Se suprime el sistema de bolillas. El examen consta de dos partes. En la primera, para que el tribunal se forme un concepto de

www.carloscossio.com.ar

la personalidad del examinado, éste hace una exposición libre. En la segunda, para determinar el resultado de la prueba, el tribunal pregunta con igual libertad.

¿Qué se busca con este sistema? ¿Qué ventajas tiene? Dos fundamentalísimas:

Una de carácter intelectual, relativa a la educación de la inteligencia en la disciplina del caso. El sistema de bolillero es una lotería; lo sabe todo el mundo. Se trata de eliminar el factor suerte desnudando la comprobación de suficiencia y confiando enteramente en la apreciación de los jueces. Se trata de eliminar el factor nerviosidad, permitiendo que el alumno hable primero sobre sabido. Se trata de que el tribunal, por fatiga frente a grandes masas de examinandos; como imponen los turnos actuales, no pierda el control de los exámenes. Se trata, en fin, de que el tribunal comprenda mejor cada caso, no solo por el conocimiento de lo que el alumno sabe, sino por el conocimiento de la personalidad donde descansa ese saber.

Otra de carácter moral, relativa a la educación del carácter, verdadera innovación institucional en la Universidad y sin cuya comprensió no podemos entender la Reforma Universitaria. Se trata de poner todo el peso del adelanto o retraso del estudio, en el propio interesado, en su conducta como estudiante. Que el examen sea un acto largamente deliberado. Que un límite mínimo de tiempo (cinco meses) evite lo que hoy vemos: el alumno que en víspera de la reunión de la mesa, no sabe todavía si se presentará. Que un límite racional máximo de inscripciones, evite la falta de seriedad de los estudios relámpagos con aire de salto mortal y pretensiones de genio de cartel. Que la fijación del momento del examen por el propio alumno, pueda hacerle sentir todas las consecuencias del resultado. Que se acabe la ficción intelectualista de hoy en día, de que por el mes de noviembre todos los estudiantes están suficientemente preparados: si el examen ha de ser prueba de suficiencia, nadie, sino el interesado, puede estar capacitado para pedir que se compruebe la verdad de dicha suficiencia. Es el alumno quien debe pedir el examen y no la Facultad llamarlo, esté o no preparado. Con el sistema vigente de turnos fijos, se incita al estudiante a que se arriesgue en lances, porque si no, el momento pasa por una larga temporada. Se trata en cambio de establecer una íntima armonía entre la prueba y sus consecuencias. Y se termina así con la enojosa cuestión de los exámenes de marzo y julio, a pesar de que estadísticamente habrá menor cantidad de exámenes anuales.

Otras ventajas: Un programa se hace para un tipo de estudiante promedio que lo estudia suficientemente en nueve meses. Pero hay alumnos más capacitados para estudiar y otros menos. El nuevo sistema se ajusta más a la vida, porque permite, sin perjudicar, acortar el plazo hasta cinco meses o alargarlo hasta dos años.

También se destruirá el canon medioeval de que el curso que dicta el profesor es ciegamente necesario y previo al examen, cosa que, desde

www.carloscossio.com.ar

la invención de la imprenta y la impresión indefinida de textos, no tiene base material necesaria. Es una destrucción feliz porque el único perjudicado será el mal profesor, el de clases no beneficiosas para el saber. Pues el buen profesor impone un ritmo propio a los estudios, como ha demostrado la asistencia libre —institución ésta, dicho sea de paso, cuya perfección estaría en la asistencia libre a clase dentro de la obligación de asistir a la Facultad, lo que llevaría a la instalación de cursos nocturnos, dada la condición económica de los estudiantes que trabajan.

Así se comprende ahora lo que decíamos antes sobre la eliminación del estudiante crónico. Esta eliminación no puede tener un carácter punitivo. No se trata de imponer un castigo, sino de provocar y establecer un hecho determinado.

¿Quién impone un castigo no siendo delito dejar de estudiar? ¿Cómo imponer un castigo, si nos referimos a un caso de conciencia? (Sabe Dios por qué un estudiante no estudia como fuera de desear). No trata solamente de determinar quiénes son los estudiantes crónicos, para alejarlos de toda ingerencia legal en la vida universitaria. Y aquello no pueden hacerlo sino los propios estudiantes, siempre que dependa exclusivamente de ellos el ponerse en las condiciones señaladas. Esto se consigue fielmente, sin violencia y sin veredicto externo de nadie, con los exámenes permanentes. Así el alumno, con su conducta como estudiante, es el único responsable de su situación universitaria. Su conciencia estará en un perfecto paralelismo con su condición. Y si quiere remediar a esta última, tendrá la panacea de su carácter.

b) Estudios prácticos.

La ventaja del estudio práctico está demostrada en los años de experiencia, cuando han sido hechos con seriedad. La teoría los estima indispensables. Cabe insistir solamente en que se limitan a las asignaturas técnicas.

4º El gobierno de las Facultades

a) Consejos Directivos.

Los estudiantes deben participar plenamente en el gobierno de las Facultades, como una consecuencia del reconocimiento legal de su personalidad, en que descansa el nuevo sistema. Hay con esto, por de pronto, dos ventajas inmediatas, evidentes a pesar de todas las críticas que ha suscitado el punto:

Una está en el fermento de novedad e inquietud ideológicas que es inherente a la juventud. Hay que librar a la Universidad de la fosilización, para que cumpla con prestigio su función social. Ya hemos dicho que la Universidad debe recoger todas las ideas con amplitud de espíritu, para poderlas juzgar con severo rigor crítico. Y lo primero se puede cumplir por dos conductos: el excepcional de un profesor extraordinario que las lleve a la cátedra, y el ordinario de los estudiantes,

www.carloscossio.com.ar

que las representan en forma irreflexiva debido al distinto modo y al distinto ambiente donde cada uno ha formado su personalidad.

Otra ventaja de la representación estudiantil está en el inconveniente práctico que ella representa, para la constitución de las camarillas que han azotado la universidad argentina, modalidad lamentable no desaparecida del todo.

Pero esta ingerencia estudiantil se ha presentado plagada de vicios de organización. Por de pronto los consejeros estudiantiles, —no meros delegados al Consejo Directivo— deben de ser estudiantes. Hay que evitar la figuración extemporánea de los profesionales del "muchachismo reformista". Es doloroso que tanto esfuerzo estudiantil haya servido para que, en los Consejos Directivos, se vociferaran discursos sobre mal digeridos problemas de filosofía social, sin dejar ni una sola ordenanza propiamente universitaria y reformista.

Otro aspecto está en la forma de elección de estos consejeros. Deben formarse comicios separados de profesores y estudiantes para que elijan independientemente sus representantes. De lo contrario se desvirtúa la teoría jurídica de democracia funcional, que fundamenta la composición mixta de los Consejos, en beneficio de una democracia representativa ajena a la Universidad y que desarrolla una nociva interferencia política entre profesores y estudiantes. Con el tiempo habrá de dar cabida, en un tercer comicio, al claustro de egresados compuesto exclusivamente por los egresados que desempeñen labores universitarias permanentes.

Otro aspecto es la cantidad relativa de consejeros de uno y otro comicio. Bastaría un consejero estudiantil para que esté admitido el principio funcional. Pero el desarrollo abstracto de las ideas no se detiene hasta no dar igual número de consejeros a profesores y estudiantes. Sin embargo, de hecho, la fijación del número está influída por otros factores. Y así la tradición del movimiento reformista parece tender a fijar en una tercera parte del total del Consejo, el número de consejeros estudiantiles.

Por último los consejeros elegidos en ambos comicios, deben consagrar la representación proporcional de todas las minorías con cuocientes. Con esto se extirpa el electoralismo, ya que desaparece el valor electoral del voto individual. También es buen remedio contra la demagogia universitaria. Entre los estudiantes se abre camino esta tendencia, pese a la algazara demagógica. Urge imponerla entre los profesores, para que éstos no queden organizados en la forma gremial que hemos criticado más arriba, al hablar de los centros estudiantiles.

b) Decanos.

Así la elección de Decano y Delegados al Consejo Superior está resuelta, sea que la efectúe el Consejo Directivo, sea que se realice en un comicio secundario, donde los electores hayan sido elegidos teniendo en cuenta los mismos principios de democracia funcional y proporcionalidad entre todas las tendencias con cuociente.

www.carloscossio.com.ar

c) El plebiscito de profesores y alumnos.

Hay que crear todavía un organismo doble: el plebiscito de profesores y el plebiscito de estudiantes.

El primero estaría integrado por todos los profesores valorando su calidad de tal, es decir, que no habría calificación diferencial. El segundo estaría integrado por todos los estudiantes, valorando también su calidad de tal; es decir que habría una calificación que respetara el mayor esfuerzo universitario ya consagrado. El procedimiento matemáticamente justo sería dar, en el comicio, a cada estudiante, tantos votos como asignaturas tenga aprobadas. El volumen de las cifras electorales que se puede alcanzar, haría creer en una excesiva complejidad del sistema; pero con el conocido arbitrio de fichas el asunto resulta de una simplicidad infantil.

Atribución separada de cada comicio sería la designación de los respectivos consejeros y la cancelación de su mandato en cualquier tiempo. La cancelación de mandato no puede ser respecto de consejeros individualizados, sino de toda la representación docente o de toda la representación estudiantil. Cada comicio sería convocado por el Decano,, a pedido de un grupo de profesores o de un centro de estudiantes reconocido, para votar, afirmativa o negativamente, la propuesta que se acompañe al pedido de comicio.

Atribución conjunta de los dos comicios, es decir mayoría coincidente de ambos, sería: 1°) Designación de Decano y Delegados al Consejo Superior y cancelación de sus mandatos. 2°) Suspensión de las resoluciones del Consejo Directivo vetadas por el doble comicio.

¿Qué se busca con esto? Suprimir las huelgas —de estudiantes o de profesores— como meros fenómenos de indisciplina. La organización de la Universidad atribuye, a cada uno de sus componentes, un valor para la casa. Se trata de respetar esta valoración, no dejándose engañar por un falso concepto del criterio de autoridad. ¿Vale la pena mantener a un consejero que no representa el espíritu de quienes lo eligieron? ¿Vale la pena de mantener a un Decano que no cuenta con la voluntad de profesores ni alumnos?

Contestamos que no. Todo lo intangible que debe de ser la estabilidad de un buen profesor en su cátedra, así debe de ser de adaptable al cuerpo universitario, la estabilidad de quienes lo representan.

d) La disciplina.

La defensa de la disciplina por la disciplina misma, solo tiene razón de ser en el ejército, única institución humana que consiste en la subordinación para la acción por el resultado de la acción.

Pero la Universidad busca de proveer a la sociedad de las profesiones intelectualmente superiores y de orientar la conciencia nacional. Su misión no se perjudica para nada con cambiar un Decano que no ha hecho sino provocar descontentos, mientras se mantenga la calidad de la enseñanza y el rigor de las pruebas de suficiencia; mientras sus profesores sean docentes que enseñen y sus alumnos estudiantes que estudien.

www.carloscossio.com.ar

Reconociendo efecto legal a las resoluciones de los estudiantes o de los profesores, dentro de la valoración que hace de ellos el régimen universitario, no veremos, como hemos visto, la confabulación de maestros o la huelga de alumnos para provocar la intervención de una Facultad. Por el contrario, quedaría libre el camino para sancionar disciplinariamente estas cosas, si la tradición del pasado inmediato quisiera sobrevivirse, a pesar de tener un medio jurídico por donde expresarse legalmente, con la medida objetiva de su importancia.

5º Los planes de estudio

Llegamos al punto más importante, a la última razón, al fundamento de toda la Reforma Universitaria.

Los planes de estudio deben constar de dos ciclos simultáneos:

Uno que forme el profesional competente. Se debe polifurcar y dividir los estudios con un concepto de ejercicio técnico. Cada carrera debe circunscribirse a una técnica y eliminar el estudio de toda ciencia que no le sea directamente atinente. Estos planes de estudio deben de estar regulados en última instancia por los Consejos Directivos y reposar en estudio práctico obligatorio.

Otro ciclo que haga humanismo, es decir que forme el espíritu universitario, tomando a ambas expresiones en su acepción originaria (humanismo, de humano; universitario, de universal). Este ciclo debe de ser común a todas las escuelas universitarias, depender exclusivamente del Consejo Superior y estar integrado por tres o cuatro asignaturas puramente filosóficas (epistemología de la ciencia básica para la técnica del caso, gnoseología y metafísica, ética y estética, filosofía de la historia).

Desenvolver este punto implicaría un tratado. Los capítulos que más estimo de mi tesis doctoral, están dedicados a él. Bastará decir que hay que rechazar todo intento de hacer, en la Universidad, humanismo clásico, humanismo cientificista o humanismo historicista. La cultura universitaria finca en el humanismo filosófico, porque la Filosofía es la única disciplina humana reflexiva, integral y sintética; y estas tres características corresponden a la edad del estudiante universitario, a los supuestos de su educación secundaria y a la conclusión orgánica de su formación cultural.

Así se llega a la consecuencia de que, entre nosotros, hay que crear la Universidad como órgano educacional. Nuestra Universidad tiene una existencia puramente administrativa; es mero órgano burocrático para autenticar diplomas y autorizar pagos. Podría desaparecer beneficiosamente, con solo repartir sus funciones entre los Consejos Directivos, sin que la actual enseñanza superior se resintiera para nada.

En cambio el movimiento reformista tiende a crear la Universidad como órgano educacional, simultáneo y superior a sus partes especializadas, hasta el punto de que se puede afirmar, sin ninguna clase de temor, de que la verdadera escisión de opinión que provoca la auténtica

www.carloscossio.com.ar

Reforma, aparte las que derivan de enconos personales, está en eso: la Universidad meramente politécnica y la Universidad síntesis de humanismo y técnica.

Esta última es su verdadera misión. Se habla de una triple misión de la Universidad: cultural, profesional y científica. Es un equívoco. La cultura universitaria tiene que concretarse a la Filosofía. La misión profesional tiene que regularse por un concepto rigurosamente técnico. En cuanto a la misión científica es ajena a la educación universitaria de los estudiantes. Hombre de ciencia no es el que cursa una carrera, sino el que tiene una vocación creadora superior. Y son siempre escasos ejemplares humanos.

Para estos pocos —ordinariamente gente que ha terminado sus estudios oficiales y concluído la formación de su personalidad— deberíamos transformar nuestras inservibles academias, en institutos especializados de investigación científica sin otra misión que ampliar el saber. Pero estos organismos deben ser ajenos a la enseñanza que se da a los alumnos, porque éstos van a la Universidad por su título y su carrera. Negarlo es cerrar los ojos a la vida. Hay en ello, por lo demás, una profunda justificación. Y el Estado cumple con su fin, al garantizar la seriedad de esta vocación profesional, dando la pertinente educación técnica, que hace de aquélla una actividad útil para la sociedad.

¿Y el humanismo universitario qué fundamento tiene? Olvidamos ordinariamente que todo hombre no agota su personalidad en un sector de actividades afines, sino que es un complexo de actividades diferentes. Y la verdadera educación tiene por objeto al hombre real, no al sector de él que hemos abstraído a base de sus actividades vocacionales.

Todo hombre, como ser social, tiene el problema de la lucha por la vida y el de cómo va a vivir la vida ganada con esa lucha. Para el primero lo habilita la técnica, para el segundo su humanismo. El humanismo no tiene en vista al profesional, sino al ciudadano.

Nuestra Universidad nada hace para formar una conciencia nacional, cada vez más amenazada por masas inmigratorias económicamente necesarias. Urge crear esta conciencia de la argentinidad, entre los universitarios al menos, que son los gobernantes del país por legítimo derecho. Y para ello no hay otro camino que familiarizarlos con ideas comunes y generales, es decir con los problemas permanentes del hombre y de la sociedad, de los que todos participamos en mayor o menor conciencia y con independencia de las profesiones que tenemos para afrontar la lucha por la vida.

Así la Nueva Universidad debe tender a la técnica y al humanismo, "agarrando al toro por las dos astas". La formación de nuestra conciencia nacional es impostergable y sagrada. Por esto hemos definido a la Reforma Universitaria como un movimiento nacionalista. Pero de un nacionalismo idealista, porque no mira solo a nuestro enriquecimiento material, sino también al vigor y al repunte del espíritu argentino en la forma de una conciencia nacional.

www.carloscossio.com.ar

El momento actual

Después de catorce años de episodios consecutivos, estamos hoy ante una nueva crisis violenta. Sus causas accidentales no son todas del mismo valor. Hay algunas inatendibles. Otras son confusas. Otras son atendibles. (Por ejemplo, cuando en la provisión de cátedras, se ha hecho caso omiso del resultado de los concursos de competencia, para proceder con criterios subalternos).

Sin duda ninguna la más importante de estas causas ocasionales se refiere a la sustitución del estatuto vigente por el estatuto de 1923. En torno de esto se aumenta hasta la violencia la tensión de los hechos, mientras una de las partes se empeña en reducir la cuestión a una simple crisis de disciplina, y la otra a vincularla con un movimiento universitario de catorce años de duración, el que, aunque más no fuere que por su permanencia y generalidad, no puede catalogarse como mera crisis disciplinaria. (Por cierto que más sugestivo, en favor del segundo punto de vista, es el hecho de existir un concepto universitario que transmutaría nuestro concepto universitario vigente).

Frente a estas cosas la opinión pública reclama una solución. ¿Qué solución? ¿De dónde ha de venir?

No creo que deba aceptarse una solución que contemple las causas accidentales, sino la que vaya a las causas permanentes. De lo contrario, pasada esta crisis, no tardará en presentarse otra sobre nuevos motivos. Por eso, a mi juicio, ambas partes contendientes están equivocadas. Ambas pretensiones merecen rechazarse. Tanto el estatuto vigente como el de 1923 son muy poco reformistas. Es verdad que el vigente es mucho menos, pero ninguno de los dos llega a dar la fisonomía de esa Universidad que trabaje eficiente y armónicamente por la conciencia nacional.

Se espera la solución del Congreso Nacional. Es justo esperarla en segunda instancia, pero no creo que de él pueda venir la solución inmediata que reclaman las cosas. Por un lado, hasta que nuestros congresales penetren en el asunto como deben, pasará necesariamente mucho tiempo. Y si queda a él librada la iniciativa, quien sabe lo que saldrá con la heterogeneidad de criterios que hay en sus diversos sectores. Por otro, hay un estado de violencia que no hay objeto en prolongar, ni siquiera en forma latente. Se trata también de curar la crisis del momento yendo al fondo de la cuestión.

¿Puede venir la solución del cuerpo de profesores? Lo niego. Es lamentable decirlo, pero después de catorce años de crisis universitaria, no conozco más de cinco profesores en toda la Universidad, que tengan una idea fundada del problema educacional planteado. Y lo más deplorable es la seguridad que todo el mundo pone en sus opiniones, sin advertir que son opiniones de testigos, no reflexiones de carácter pedagógico o institucional. Si a esto se añade, por algunos, el resentimiento por los agravios injustificables de que fatalmente tenían que ser víctimas en los momentos de violencia; y por otros, la oculta defensa de

www.carloscossio.com.ar

los intereses creados y las posiciones adquiridas, se tendrá una idea de lo poco que puede aportar el cuerpo de profesores de nuestra Universidad, para su reconstrucción: Para los profesores en general, solo hay una crisis de disciplina. Ellos solo ven a los alumnos en revuelta. No ven la crisis institucional, ante la que deben ceder intereses y posiciones personales, por bien ganados que estén.

Tampoco puede venir la solución de los alumnos; suponerlo es ya jugar al absurdo. Son reformistas porque sienten la Reforma, no por que la piensen. No están en condiciones reflexivas ni intelectuales como para esperar de ellos un parto, que se parecería al nacimiento de Minerva. Pero ellos son el síntoma claro del asunto. La juventud, por naturaleza, es más sensible a las ideas que agitan el mundo. Pensemos un instante que data de veinte años apenas, el primer contacto serio de los pueblos sudamericanos, con la cultura alemana, y nos explicaremos muchas cosas relativas al origen de las inquietudes de nuestra juventud. Pero de ahí a creer que ella posee la obra ya hecha, media una distancia incomensurable.

La solución puede venir del Poder Ejecutivo. Lo que el Congreso puede hacer ahora, es autorizar una intervención con autoridad suficiente como para que las decisiones institucionales del interventor, no salgan lesionadas de inconstitucionalidad, como han salido todos los estatutos reformistas. Se necesita un golpe de timón de alguien que mande sin contrincantes y con autoridad moral y material, pero que este golpe de timón no responda a un acto de autoridad, sino al pleno conocimiento de los escollos que cubren las olas bravías.

Hay momentos en que las instituciones, antes que leyes, necesitan el golpe de vista genial del estadista. Así defino yo el momento práctico de nuestra Universidad.

Por paradojal que parezca, la nueva ley universitaria tiene que ser posterior al decreto. Ya lo está siendo, pues desde que comenzó la Reforma ha vivido de decretos. Falta el último decreto para que la ley nazca con vida: ¡A qué poner en pugna la ley y las ideas educacionales de la filosofía moderna!

Creo que V. E. debe rechazar por igual el estatuto vigente y el de 1923, y dar el nuevo estatuto, el último, el que conciba a la Nueva Universidad en forma sistemática, el que la contemple en todos sus aspectos, el que se ponga en práctica por algún tiempo, con un sentido integral, nacionalista e idealista, para recibir los retoques de la vida y extractar de él, después de este proceso, el proyecto de ley que se mande al Congreso Nacional para la solución definitiva.

Creo que este es el camino viable, para, a corto plazo, terminar con la Reforma Universitaria por su realización. La argentinidad exige que todos trabajemos por un nacionalismo idealista. Cuando la Universidad abrigue, bajo su nueva forma, este nuevo significado, entonces será el momento de liquidar las meras cuestiones de disciplina. Hasta tanto es subvertir la verdadera jerarquía de los valores. Dice Laski: "El principio de ser el orden el mayor bien en sociedad, es

www.carloscossio.com.ar

seguramente una opinión imposible. El orden es bueno por lo que significa ;mas no por sí solo'' (Introducción a la Política, pág. 33).

Esta larga carta habrá fatigado a V. E., en más de un párrafo, por su pesada minuciosidad y su tono dogmático. A pesar de ello me he arriesgado en escribirla, porque soy uno de los ciudadanos que han hecho fe a las promesas antes aludidas, de normalización institucional y de pacificación de los espíritus; y porque además la obra de V. E. como hombre público, como organizador de nuestras instituciones bélicas y como profesor universitario, me infunden confianza suficiente como para creer que la Universidad está ante el ciudadano que puede reconstruirla. Sin ánimo de hacer elogios de mal tono, modestamente creo que si V. E. eludiera de tomar por su cuenta el problema universitario, han de pasar varios años antes de que, otra vez, el factor personal de la solución llegue a tanta altura intelectual como en este caso.

Nuestros escritores han calificado de diversa manera a la patria. Pero para mí solo acude aquella romántica expresión de un poeta mediterráneo: la dulce patria. Porque es eso: un sentimiento maternal lleno de idealidad. Dulce se nos hace la patria, cuando encauza y une nuestro efímero destino mortal, a una obra permanente de civilización cuyo concepto de la vida está integrado por las más preclaras excelencias del espíritu. Entonces es cuando sentimos íntimamente la obligación de nuestros deberes para con ella. Es lo que yo he sentido al escribir esta carta, desde mi simple puesto de ciudadano, viendo como la ofuscación intelectual y moral, impide la paz de nuestros claustros universitarios.

Respetuosamente: CARLOS COSSIO

ANEXO II

EXAMENES PERMANENTES

CONSIDERANDO:

Que según es notorio, el régimen de exámenes como pruebas de suficiencia de acuerdo a su actual organización es uno de los mecanismos universitarios que menos satisfacen el juicio de profesores y alumnos, no sólo porque no alcanza a comprobar objetivamente la preparación de los examinandos, sino también por los numerosos pequeños y grandes inconvenientes que suscita su funcionamiento en la práctica;

Que los turnos fijos para exámenes, con las enormes listas de inscriptos que por esta causa se forman, gira sobre una visible ficción en la presunción de preparación de los estudiantes;

Que este carácter de ficción se comprueba cotejando la gran cantidad de inscriptos y la pequeña proporción que de ellos se presentan a examen;

Que corrobora esta crítica fundamental, el elevado porcentaje de alumnos que son aplazados entre los que se presentan a examen;

www.carloscossio.com.ar

Que estas listas interminables de examinandos imponen a los examinadores que deseen obrar con loable diligencia un esfuerzo físico superior a los límites de la fatiga, con lo cual los tribunales examinadores pierden el control intelectivo de las pruebas y a veces hasta la serenidad necesaria;

Que los turnos fijos de exámenes son, además, indebidas causas de interrupción y acortamiento de los cursos académicos, hoy en día inaceptablemente reducidos a seis meses en teoría;

Que, por otra parte, el sorteo de dos bolillas entre las cuales el examinando elige una como materia de su examen, abre de par en par las puertas del más injustificado azar, pues basta estudiar sólo las bolillas pares, por ejempo, para tener el 67 % de probabilidades de dar examen sobre una de las bolillas preparadas aunque la mitad del programa haya sido dejada en el olvido;

Que ha de buscarse un sistema de exámenes que dé al tribunal y al examinando todo el tiempo necesario para que las pruebas de suficiencia sean un control de la efectiva preparación y del esfuerzo realizado por el estudiante;

Que, en este sentido, importa posibilitar la apreciación no sólo del esfuerzo realizado por el examinando para prepararse, sino también la personalidad de éste sobre que reposa aquella preparación;

Que en todo esto es más importante todavía que el estudiante se sepa autor de su destino universitario, tanto en lo que concierne al ritmo de los estudios, cuanto en lo que atañe al resultado de las pruebas, haciendo depender ambas cosas de positivos actos de su voluntad;

Que si el sistema de exámenes, por un mismo procedimiento de responsabilidad dirigido a la voluntad, acentúa la cronicidad del estudiante crónico y la regularidad del estudiante estudioso, se puede llegar al régimen ideal donde sólo den exámenes los alumnos suficientemente preparados, lo que ha de hacer desaparecer el espectáculo del alumno aplazado;

Que las pruebas de suficiencia deben despojarse de toda traba artificial que implique una ficción, al propio tiempo que la cantidad de oportunidades para dar examen debe permanecer dentro de un límite razonable adecuado a las capacidades del estudiante medio;

Que las directivas e innovaciones que implanta este decreto, han sido varias veces estudiadas desde hace mucho tiempo como el régimen de exámenes adecuado para las Facultades de Derecho, siendo de recordar, entre ellas, la que formuló el Dr. Carlos Cossio, Profesor de la Universidad Nacional de La Plata, publicada en octubre de 1940 en la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho de dicha Universidad y que, presentada como proyecto de Ordenanza al H. Consejo Académico, contó con el apoyo de la representación estudiantil.

www.carloscossio.com.ar

EL DELEGADO INTERVENTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES RESUELVE ELEVAR A LA SUPERIOR AUTORIDAD UNIVERSITARIA, EL SIGUIENTE PROYECTO:

Art. 1º — Los tribunales examinadores funcionarán permanentemente desde el 15 de marzo al 20 de diciembre de cada año, con exclusión de los días feriados y sin que sea causa para interrumpir las clases el hecho de la celebración de un examen de la misma materia.

Art. 2º — Para rendir examen cada alumno interesado deberá inscribirse con una anticipación mínima de cinco meses ,a la fecha en que vaya a solicitar la realización de la prueba.

Art. 3º — Ningún alumno podrá estar inscripto para examen en más de cinco asignaturas a un mismo tiempo.

Si el interesado desea cambiar una asignatura inscripta por otra no inscripta, el plazo del artículo anterior se computará independientemente para la nueva asignatura.

Art. 4º — Vencidos los cinco meses de la inscripción previa, el interesado solicitará, inmediata o ulteriormente, la reunión de la mesa examinadora para una fecha que ha de quedar establecida en esta solicitud y que podrá caer desde el 15 de marzo al 5 de diciembre de cada año.

La solicitud ha de ser dejada en Secretaría por lo menos una semana antes de la fecha en que se pida la reunión del tribunal.

Art. 5º — La mesa examinadora deberá reunirse dentro de los quince días de la fecha en que haya sido solicitada.

Los alumnos inscriptos serán llamados a examen siguiendo el orden de la fecha de sus solicitudes, para lo cual la Secretaría de la Facultad organizará el correspondiente fichero.

Art. 6º — El examen constará de dos partes: una primera parte, que consistirá en una exposición libremente hecha por el examinando sobre un punto del programa que él haya elegido, está destinada para que el tribunal aprecie en conjunto la personalidad y las aptitudes del interesado. Y en una segunda parte, que consistirá en las preguntas que formule el tribunal sobre cualquier punto fundamental del programa, está destinada a decidir el aplazo o la aprobación del examinando.

A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cada año, los profesores que dicten la asignatura, elevarán a consideración de la correspondiente Comisión de Programas en la oportunidad que existe para la modificación de los programas, la nómina de los puntos que se consideran fundamentales y sin cuyo perfecto conocimiento no es excusable la aprobación de la asignatura. Estos puntos irán impresos con negrita o bastardilla en la edición oficial de los programas.

b) Queda suprimido el bolillero, pudiendo ser base del examen, además de las aclaraciones que se soliciten sobre su primera parte, cualquier punto fundamental del programa aunque no haya sido explicado durante el año académico por el catedrático.

www.carloscossio.com.ar

c) El examinando será clasificado por cada profesor de *1* hasta *10;* se sumarán luego estas clasificaciones parciales y quedarán aprobados los examinandos que totalicen un mínimo de *18*, debiendo quedar constancia en el acta del total alcanzado por cada examinando.

Art. 7º — Todos los componentes del tribunal examinador tienen derecho a preguntar, a los fines del artículo precedente, de acuerdo al turno que indique el presidente de la mesa.

Art. 8º — Los tribunales examinadores se constituirán con el profesor titular y dos profesores más entre los adjuntos, y en su defecto entre los adscriptos, de la misma cátedra, admitiéndose excusaciones por enfermedad, licencia u otra causa razonable. En caso de que un tribunal no pueda constituirse con los profesores de la misma cátedra, el Decano ordenará la constitución de la mesa con otros profesores de materias afines o correlativas.

Art. 9º — El alumno que aprueba una o más asignaturas, puede inscribirse inmediata o ulteriormente, en otras, hasta completar la cantidad máxima permitida, siguiendo, en cada caso, el trámite completo de la presente reglamentación.

El alumno aplazado, para rendir nuevamente examen de la materia aplazada, deberá inscribirse de nuevo en ella como si se tratara de la primera vez, siguiendo también el trámite completo de esta reglamentación..

El alumno que no se presente a rendir examen en el momento que corresponda a la fecha por él elegida, por una vez respecto de cada asignatura, puede pedir libremente nueva fecha de examen, de acuerdo al artículo 4º, siempre que anuncie y justifique su inconcurrencia en Secretaría con 48 horas de anticipación a la reunión de la mesa. Si no se llenan estos requisitos o si por segunda vez el alumno no concurre a rendir examen en el día que se le señale, deberá inscribirse de nuevo siguiendo el trámite completo de esta reglamentación, cualquiera sea la causa que haya tenido para no concurrir. La nueva inscripción en la misma asignatura, no autoriza de nuevo el trámite especial de este párrafo si ya recurrió a él en la primera inscripción.

Art. 10. — Sin perjuicio de la inscripción y solicitud para examen reglamentadas en los arts. 2º, 3º y 4º, ningún alumno podrá rendir el segundo curso de Filosofía de la Ciencia del Derecho, sin haber aprobado el primero.

Además, no se podrá inscribir en ninguna materia del curso orgánico de acuerdo al artículo 2º, si previamente no se han aprobado todas las asignaturas del curso básico de acuerdo a la presente reglamentación.

De la misma manera, no se podrá inscribir en ninguna materia de los cursos de especialización, sin haber aprobado todas las asignaturas del curso orgánico.

Art. 11. — El pago de los derechos de examen se hará para cada asignatura por separado, en el tiempo de la solicitud a que se refiere el artículo 4º y sin cuyo pago ésta no será tramitada.

www.carloscossio.com.ar

Art. 12. — Esta ordenanza entra en vigor el 1º de enero de 1947, quedando derogadas las disposiciones anteriores que la contradigan, suprimidos los turnos de exámenes en la Facultad y los exámenes de ingreso.

Como disposición transitoria, a los fines del plazo e inscripción a que se refiere el artículo 2º, los actuales alumnos de la Facultad podrán inscribirse en las cinco materias a que tienen derecho ,inmediatamente después que el señor Interventor Nacional en la Universidad sancione el presente proyecto de Ordenanza.

Art. 13. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes.

RAFAEL PONS AGUSTIN NORES MARTINEZ

www.carloscossio.com.ar

INDICE

Prólogo de la tercera edición 1
Prólogo de la segunda edición 8
Prólogo de la primera edición 14

Dedicatoria 17
Vocabulario 18

CAPÍTULO I: El sociologismo de Augusto Comte 19
CAPÍTULO II: El positivismo en la Facultad de Derecho 23
CAPÍTULO III: El Plan de Estudio de Alberdi 35
CAPÍTULO IV: La idea pedagógica de los Planes de Estudio de la Facultad 46
CAPÍTULO V: Realización de la idea técnica 67
CAPÍTULO VI: La idea pedagógica de la nueva Universidad 77

ANEXO I: Carta al Exmo. Señor Presidente de la Nación sobre "Bases de la Nueva Universidad" 147

ANEXO II: Proyecto de ordenanza sobre Exámenes permanentes presentado por el Interventor Dr. Agustín Nores Martínez en 1946 160

www.carloscossio.com.ar

ESTA OBRA SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN
LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES, EL
16 DE OCTUBRE DE
1947